GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 11 de marzo de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 11-26 que aprueba el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, del 19 de junio de 2023, entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas, suscrito en la Secretaría General de las Naciones Unidas el 20 de septiembre de 2023. **Pág. 5**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 137-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **65**

Dec. núm. 138-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. **73**

Dec. núm. 139-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. **77**

Dec. núm. 140-26 que designa 6 embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de nuestro país en la República Democrática Socialista de Sri Lanka, con sede en la República de la India; ante la Mancomunidad de Dominica con sede en Antigua y Barbuda; en San Cristóbal y Nieves, con sede en Antigua y Barbuda; en la República de Maldivas, con sede en la República de la India; ante el Reino de Cambodia, con sede en la República Socialista de Vietnam y en la República de San Marino, con sede en la República Italiana.

Pág. 83

Dec. núm. 141-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado de RD$35,000.00 mensuales, al señor Hernán Méndez. Deroga el numeral 274, del artículo 1 del Decreto núm. 12-23. 84

Dec. núm. 142-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$12,500.00 mensuales a 114 a personas. 85

Dec. núm. 143-26 que dispone la entrega en extradición a la República Italiana, del ciudadano dominicano José Odanis Peña Cabrera. 90

Dec. núm. 144-26 que deroga el artículo 20 del Decreto núm. 330-20, que designó al señor Ramón A. Pérez Fermín, viceministro de Comercio Interno del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. 91

Dec. núm. 145-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. 92

Dec. núm. 146-26 que aprueba el establecimiento de un aeropuerto internacional de carácter privado y comercial, denominado "Aeropuerto Internacional de Montecristi", ubicado en el municipio y provincia Montecristi, designándolo como puerto de entrada y salida para el tráfico aéreo internacional. Dispone que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) tendrá a su cargo fijar los términos y condiciones que regirán la explotación de su infraestructura aeronáutica objeto del presente decreto. 97

Dec. núm. 147-26 que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias con diferentes denominaciones. 103

Dec. núm. 148-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 46 personas. Modifica el numeral 2 del artículo 1 del Decreto núm. 81-26, relativo a Ilya Evgeniechich Ashchin, su esposa Ekaterina Anatolievna Aschina, y su hija menor de edad Anna Ilyinichna Aschina, todos de nacionalidad rusa. **Pág. 108**

Dec. núm. 149-26 que deroga los decretos que nombraron personal consular en diferentes países. **111**

Dec. núm. 150-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. **113**

Dec. núm. 151-26 que otorga la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana 2026, a 22 destacadas damas dominicanas. **123**

Dec. núm. 152-26 que nombra al señor Jhon Patrick Huvane, coordinador de la Unidad de Modernización Operativa de la Comisión Ejecutiva para la Implementación de Planes, Estrategias y Políticas de Transformación y Personalización de la Policía Nacional. Designa al señor Jerfhy Modesto Pérez de Jesús, asistente del coordinador de dicha unidad. Deroga el Decreto núm. 555-25. **125**

Dec. núm. 153-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$36,265.00 mensuales, al señor Antonio Jaime Hermes G. Tatem Brache. **126**

Dec. núm. 154-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$97,750.00 mensuales, al señor Simeón Clase Ulloa. **128**

Dec. núm. 155-26 que otorga exequátur a 161 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. Modifica el numeral 135, literal A), del artículo 2 del Decreto núm. 61-18, en lo que respecta a Arnardo Nivar Soriano; el numeral 218, del literal A), articulo 1, del Decreto núm. 72-26, relativo a Ángel Agustín Rodríguez del Rosario y el numeral 47 del literal A) del artículo 1 del Decreto núm. 218-25, referente a Héctor Julio Genay Cueto, todos licenciados en derecho. **129**

Dec. núm. 156-26 que deroga el artículo 8 del Decreto núm. 644-20, que designó a la señora María de los Santos Agramonte Rosario, vicecónsul en el Consulado de nuestro país en Oranjestad, Aruba. **135**

Dec. núm. 157-26 que designa 5 vicecónsules y un auxiliar consular en los consulados de la República en diferentes países. **Pág. 136**

Dec. núm. 158-26 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado por el monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales a 52 damas dominicanas, con motivo del Dia Internacional de la Mujer. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026. **138**

Dec. núm. 159-26 que concede pensiones especiales del Estado a 33 personas. **141**

Res. núm. 11-26 que aprueba el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, del 19 de junio de 2023, entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas, suscrito en la Secretaría General de las Naciones Unidas el 20 de septiembre de 2023. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 11-26

Visto: El artículo 128, numeral 1), literal d), de la Constitución de la República Dominicana;

Visto: El Acuerdo en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, del 19 de junio de 2023, suscrito en la Secretaría General de las Naciones Unidas el día 20 de septiembre de 2023;

Vista: La sentencia núm.TC/0406/25, de fecha 24 de junio de 2025, del Tribunal Constitucional;

Visto: El oficio núm.020437, del 18 de agosto del año 2025, del presidente de la República.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, del 19 de junio de 2023, entre el Gobierno de la República Dominicana, representada por el presidente Luis Rodolfo Abinader Corona y las Naciones Unidas, suscrito en la Secretaría General de las Naciones Unidas el día 20 de septiembre de 2023. El referido Acuerdo tiene como objetivo asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en el presente y a largo plazo, mediante la implementación efectiva de las disposiciones pertinentes de la convención, así como una mayor cooperación y coordinación internacional, que copiado a la letra dice así:

Naciones Unidas A/CONF.232/2023/4

Asamblea General

Distr. general
19 de junio de 2023
Español
Original: inglés

Conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional
Nueva continuación del quinto período de sesiones
Nueva York, 19 y 20 de junio de 2023

Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

23-11848 (S) 200623 200623

Se ruega reciclar

PREÁMBULO

Las Partes en el presente Acuerdo,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, incluida la obligación de proteger y preservar el medio marino,

Destacando la necesidad de respetar el equilibrio entre los derechos, las obligaciones y los intereses previstos en la Convención,

Reconociendo la necesidad de abordar, de manera coherente y cooperativa, la pérdida de diversidad biológica y la degradación de los ecosistemas del océano debido, en particular, a los impactos del cambio climático en los ecosistemas marinos, como el calentamiento y la desoxigenación del océano, así como la acidificación del océano, la contaminación, incluida la contaminación por plásticos, y el uso no sostenible,

Conscientes de la necesidad de un régimen mundial comprensivo en el marco de la Convención para abordar mejor la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

Reconociendo la importancia de contribuir a la realización de un orden económico internacional justo y equitativo que tenga en cuenta los intereses y necesidades de toda la humanidad y, en particular, los intereses y necesidades especiales de los Estados en desarrollo, sean ribereños o sin litoral,

Reconociendo también que el apoyo a los Estados partes en desarrollo mediante la creación de capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología marina son elementos esenciales para el logro de los objetivos de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

Recordando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Afirmando que nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará como una reducción o extinción de los derechos existentes de los Pueblos Indígenas, incluidos los previstos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, o, según proceda, de las comunidades locales,

Reconociendo la obligación prevista en la Convención de evaluar, en la medida de lo posible, los efectos potenciales en el medio marino de las actividades bajo la jurisdicción o el control de un Estado cuando el Estado tenga motivos razonables para creer que esas actividades pueden causar una contaminación considerable del medio marino u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él,

Teniendo presente la obligación prevista en la Convención de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que la contaminación causada por incidentes o actividades no se extienda más allá de las zonas donde se ejercen derechos de soberanía de conformidad con la Convención,

Deseando asegurar la buena gestión del océano en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en nombre de las generaciones presentes y futuras, protegiendo y cuidando el medio marino y garantizando su uso responsable, manteniendo la integridad de los ecosistemas oceánicos y conservando el valor inherente de la diversidad biológica de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

Reconociendo que la generación de información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, el

acceso a ella y su utilización, junto con la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización, contribuyen a la investigación y la innovación y al objetivo general del presente Acuerdo,

Respetando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados,

Recordando que la situación jurídica de quienes no son partes en la Convención o en otros acuerdos conexos se rige por las normas del derecho de los tratados,

Recordando también que, como se establece en la Convención, los Estados son responsables del cumplimiento de sus obligaciones internacionales relativas a la protección y preservación del medio marino y pueden ser responsables de conformidad con el derecho internacional,

Comprometidas a lograr el desarrollo sostenible,

Aspirando a lograr una participación universal,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1
Términos empleados

A los efectos del presente Acuerdo:

1. Por "mecanismo de gestión basado en áreas" se entiende un mecanismo, incluida un área marina protegida, para una zona definida geográficamente, mediante el cual se gestionan uno o varios sectores o actividades con el fin de alcanzar determinados objetivos de conservación y uso sostenible de conformidad con el presente Acuerdo.

2. Por "zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional" se entienden la alta mar y la Zona.

3. Por "biotecnología" se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

4. Por "recolección *in situ*", en relación con los recursos genéticos marinos, se entiende la recolección o el muestreo de recursos genéticos marinos en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

5. Por "Convención" se entiende la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

6. Por "impactos acumulativos" se entienden los impactos combinados y progresivos resultantes de actividades diferentes, incluidas las actividades pasadas y presentes conocidas o razonablemente previsibles, o de la repetición de actividades similares a lo largo del tiempo, y las consecuencias del cambio climático, la acidificación del océano y los impactos conexos.

7. Por "evaluación de impacto ambiental" se entiende un proceso para detectar y evaluar los impactos potenciales de una actividad con miras a informar la toma de decisiones.

8. Por "recursos genéticos marinos" se entiende cualquier material de origen marino vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia con valor real o potencial.

9. Por "área marina protegida" se entiende una zona marina definida geográficamente que se designa y gestiona con miras a alcanzar objetivos específicos de conservación de la diversidad biológica a largo plazo y que puede permitir, cuando procede, un uso sostenible siempre que sea conforme con los objetivos de conservación.

10. La "tecnología marina" incluye, entre otros elementos: información y datos, suministrados en un formato de fácil utilización, sobre las ciencias marinas y las operaciones y servicios marinos conexos; manuales, directrices, criterios, normas y materiales de referencia; equipo de muestreo y metodología; instalaciones de observación y equipo para observaciones, análisis y experimentos *in situ* y en laboratorio; computadoras y programas informáticos, incluidos modelos y técnicas de modelización; biotecnología conexa; y experiencia, conocimientos, aptitudes, conocimientos especializados técnicos, científicos y jurídicos y métodos analíticos relacionados con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina.

11. Por "Parte" se entiende un Estado o una organización regional de integración económica que ha consentido en obligarse por el presente Acuerdo y respecto del cual o de la cual el presente Acuerdo está en vigor.

12. Por "organización regional de integración económica" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros han cedido su competencia respecto de las materias regidas por el presente Acuerdo y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aprobar o aceptar el presente Acuerdo o para adherirse a él.

13. Por "uso sostenible" se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasionan una disminución a largo plazo de la diversidad biológica, salvaguardando así su potencial de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

14. Por "utilización de los recursos genéticos marinos" se entiende la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o bioquímica de los recursos genéticos marinos, incluso mediante la aplicación de biotecnología, tal como se define en el párrafo 3 del presente artículo.

Artículo 2
Objetivo general

El objetivo del presente Acuerdo es asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en el presente y a largo plazo, mediante la implementación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención y una mayor cooperación y coordinación internacionales.

Artículo 3
Ámbito de aplicación

El presente Acuerdo se aplicará a las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

Artículo 4
Excepciones

El presente Acuerdo no se aplicará a los buques de guerra, las aeronaves militares o las unidades navales auxiliares. A excepción de la parte II, el presente Acuerdo no se aplicará a otros buques o aeronaves que, siendo propiedad de una Parte o estando a su servicio, se estén utilizando en ese momento únicamente para servicios gubernamentales de carácter no comercial. Sin embargo, cada Parte se asegurará, mediante la adopción de medidas apropiadas que no obstaculicen las operaciones o la capacidad operacional de esos buques o aeronaves que sean de su propiedad o estén a su servicio, de que tales buques o aeronaves actúen, en cuanto sea razonable y posible, de manera compatible con las disposiciones de este Acuerdo.

Artículo 5
Relación entre el presente Acuerdo y la Convención y los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes

1. El presente Acuerdo se interpretará y aplicará en el contexto de la Convención y de forma compatible con ella. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo perjudicará los derechos, la jurisdicción y los deberes que corresponden a los Estados en virtud de la Convención, incluso con respecto a la zona económica exclusiva y la plataforma continental dentro de las 200 millas marinas y más allá.

2. El presente Acuerdo se interpretará y aplicará de manera que no vaya en detrimento de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes ni los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes y promueva la coherencia y la coordinación con esos instrumentos, marcos y órganos.

3. La situación jurídica de quienes no son partes en la Convención o en otros acuerdos conexos con respecto a esos instrumentos no se verá afectada por el presente Acuerdo.

Artículo 6
Sin perjuicio

El presente Acuerdo, incluida cualquier decisión o recomendación de la Conferencia de las Partes o de sus órganos subsidiarios, y cualesquiera actos, medidas o actividades realizados sobre la base de este, se entenderán sin perjuicio de cualesquiera reclamaciones de soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, incluida cualquier controversia en esos ámbitos, y no podrán invocarse como fundamento para hacer valer o negar tales reclamaciones.

Artículo 7
Principios y enfoques generales

A fin de lograr los objetivos del presente Acuerdo, las Partes se guiarán por los siguientes principios y enfoques:

a) El principio de que quien contamina paga;

b) El principio del patrimonio común de la humanidad, el cual está enunciado en la Convención;

c) La libertad de investigación científica marina, junto con otras libertades de la alta mar;

d) El principio de equidad y la distribución justa y equitativa de los beneficios;

e) El principio precautorio o el enfoque precautorio, según proceda;

f) Un enfoque ecosistémico;

g) Un enfoque integrado de la gestión del océano;

h) Un enfoque que refuerce la resiliencia de los ecosistemas, incluso frente a los efectos adversos del cambio climático y la acidificación del océano, y que también mantenga y restaure la integridad de los ecosistemas, incluidos los servicios del ciclo del carbono que sustentan la función del océano en el clima;

i) El uso de los mejores conocimientos e información científicos disponibles;

j) El uso de los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, cuando se disponga de ellos;

k) El respeto, la promoción y la consideración de sus respectivas obligaciones, según resulte aplicable, relativas a los derechos de los Pueblos Indígenas o, según proceda, de las comunidades locales cuando adopten medidas para abordar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

l) La no transferencia, directa o indirectamente, de daños o peligros de una zona a otra y la no transformación de un tipo de contaminación en otro al adoptar medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino;

m) El pleno reconocimiento de las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados;

n) El reconocimiento de los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral.

Artículo 8
Cooperación internacional

1. Las Partes cooperarán en el marco del presente Acuerdo para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluso a través del fortalecimiento y la intensificación de la cooperación con, y la promoción de la cooperación entre, los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes con miras a lograr los objetivos del presente Acuerdo.

2. Las Partes se esforzarán por promover, según proceda, los objetivos del presente Acuerdo cuando participen en la toma de decisiones en el contexto de otros instrumentos o marcos jurídicos pertinentes u órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales competentes.

3. Las Partes promoverán la cooperación internacional para la investigación científica marina y para el desarrollo y la transferencia de tecnología marina, de conformidad con la Convención, en apoyo de los objetivos del presente Acuerdo.

PARTE II
RECURSOS GENÉTICOS MARINOS, INCLUIDA LA PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS

Artículo 9
Objetivos

Los objetivos de la presente parte son:

a) La participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

b) La creación y el desarrollo de la capacidad de las Partes, especialmente de los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados ribereños de África, los Estados archipelágicos y los países en desarrollo de ingreso mediano, para realizar actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

c) La generación de conocimientos, comprensión científica e innovación tecnológica, entre otras cosas mediante el desarrollo y la realización de investigaciones científicas marinas, como contribuciones fundamentales a la implementación del presente Acuerdo;

d) El desarrollo y la transferencia de tecnología marina de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo 10
Aplicación

1. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional recolectados y generada tras la entrada en vigor del presente Acuerdo para la Parte respectiva. La aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se ampliará a la utilización de los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional recolectados o generada antes de la entrada en vigor, salvo que una Parte formule una excepción por escrito con arreglo al artículo 70 al firmar, ratificar, aprobar o aceptar el presente Acuerdo o al adherirse a él.

2. Las disposiciones de la presente parte no se aplicarán a:

a) La pesca regulada por el derecho internacional pertinente y las actividades relacionadas con la pesca; o

b) Los peces u otros recursos marinos vivos que se sabe que han sido capturados en actividades pesqueras y relacionadas con la pesca en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, salvo que esos peces u otros recursos marinos vivos estén regulados como utilización en virtud de la presente parte.

3. Las obligaciones previstas en la presente parte no se aplicarán a las actividades militares de una Parte, incluidas las actividades militares de buques y aeronaves del Estado dedicados a servicios no comerciales. Las obligaciones previstas en la presente parte con respecto a la utilización de recursos genéticos marinos e información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se aplicarán a las actividades no militares de una Parte.

Artículo 11
Actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

1. Todas las Partes, cualquiera que sea su ubicación geográfica, y las personas naturales o jurídicas bajo su jurisdicción podrán realizar actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Esas actividades se realizarán de conformidad con el presente Acuerdo.

2. Las Partes promoverán la cooperación en todas las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

3. La recolección *in situ* de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se llevará a cabo teniendo debidamente en cuenta los derechos y los intereses legítimos de los Estados ribereños en las zonas bajo su jurisdicción nacional y los intereses de otros Estados en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, de conformidad con la Convención. A tal fin, las Partes se esforzarán por cooperar, según proceda, incluso mediante modalidades específicas de funcionamiento del Mecanismo de Intercambio de Información establecido en el artículo 51, con miras a implementar el presente Acuerdo.

4. Ningún Estado podrá reclamar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. No se reconocerá tal reclamación o ejercicio de soberanía o de derechos soberanos.

5. La recolección *in situ* de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional no será fundamento jurídico para reclamar ninguna porción del medio marino o de sus recursos.

6. Las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se realizan en interés de todos los Estados y en beneficio de toda la humanidad, en particular a fin de impulsar los conocimientos científicos de la humanidad y promover la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina, teniendo en cuenta en particular los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo.

7. Las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se realizarán exclusivamente con fines pacíficos.

Artículo 12
Notificación de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias para asegurarse de que se notifique al Mecanismo de Intercambio de Información la información prevista en la presente parte.

2. Se notificará al Mecanismo de Intercambio de Información, seis meses antes de la recolección *in situ* de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, o lo antes posible, la siguiente información:

a) La naturaleza y los objetivos del proyecto en cuyo marco se realizará la recolección, incluidos, en su caso, el programa o los programas de los que forme parte;

b) El objeto de la investigación o, si se conocen, los recursos genéticos marinos que se buscarán o recolectarán y los fines para los que se recolectarán esos recursos;

c) Las zonas geográficas en las que se realizará la recolección;

d) Un resumen del método y los medios que se utilizarán para la recolección, incluidos el nombre, el tonelaje, el tipo y la clase de buques, el equipo científico y/o los métodos de estudio empleados;

e) Información sobre cualquier otra contribución a los programas principales propuestos;

f) Las fechas previstas de la primera llegada y de la partida definitiva de los buques de investigación, o de la instalación y la retirada del equipo, según corresponda;

g) El nombre de la institución o las instituciones patrocinadoras y de la persona encargada del proyecto;

h) Las oportunidades para los científicos de todos los Estados, en particular los científicos de los Estados en desarrollo, de participar en el proyecto o asociarse a él;

i) La medida en que se considere que los Estados que puedan necesitar y solicitar asistencia técnica, en particular los Estados en desarrollo, podrían participar o estar representados en el proyecto;

j) Un plan de gestión de datos elaborado de conformidad con una gobernanza de datos abierta y responsable, teniendo en cuenta la práctica internacional actual.

3. Tras recibir la notificación mencionada en el párrafo 2 del presente artículo, el Mecanismo de Intercambio de Información generará automáticamente un identificador estandarizado de lote "BBNJ".

4. Cuando se produzca un cambio sustancial en la información proporcionada al Mecanismo de Intercambio de Información antes de la recolección proyectada, se notificará la información actualizada al Mecanismo de Intercambio de Información dentro de un plazo razonable y a más tardar cuando comience la recolección *in situ*, cuando sea factible.

5. Las Partes se asegurarán de que se notifique al Mecanismo de Intercambio de Información la siguiente información, junto con el identificador estandarizado de lote "BBNJ", en cuanto esté disponible, pero en un plazo máximo de un año desde la

recolección *in situ* de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional:

a) El repositorio o la base de datos donde se ha depositado o se depositará la información digital sobre secuencias de los recursos genéticos marinos;

b) El lugar en el que se han depositado o se conservan, o se depositarán o conservarán, todos los recursos genéticos marinos recolectados *in situ*;

c) Un informe en el que se detalle la zona geográfica en la que se han recolectado los recursos genéticos marinos, con información sobre la latitud, la longitud y la profundidad de la recolección, y, en la medida en que se disponga de ellos, los resultados de la actividad realizada;

d) Cualquier información actualizada necesaria sobre el plan de gestión de datos previsto en el párrafo 2 j) del presente artículo.

6. Las Partes se asegurarán de que las muestras de los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional que se encuentren en repositorios o bases de datos bajo su jurisdicción puedan identificarse como procedentes de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, de conformidad con la práctica internacional actual y en la medida de lo posible.

7. Las Partes se asegurarán de que los repositorios, en la medida de lo posible, y las bases de datos bajo su jurisdicción preparen, cada dos años, un informe general sobre el acceso a los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias con los correspondientes identificadores estandarizados de lote "BBNJ" y remitan el informe al comité de acceso y distribución de los beneficios establecido en el artículo 15.

8. Cuando los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y, donde sea factible, la información digital sobre secuencias de esos recursos sean objeto de utilización, incluida su comercialización, por personas naturales o jurídicas bajo su jurisdicción, las Partes se asegurarán de que se notifique al Mecanismo de Intercambio de Información, en cuanto esté disponible, la siguiente información, incluido el identificador estandarizado de lote "BBNJ", si está disponible:

a) El lugar en que se pueden encontrar los resultados de la utilización, como publicaciones, patentes otorgadas, en caso de que existan y en la medida posible, y productos desarrollados;

b) Cuando se disponga de ellos, los detalles de la notificación realizada con posterioridad a la recolección al Mecanismo de Intercambio de Información en relación con los recursos genéticos marinos que fueron objeto de utilización;

c) El lugar en que se conserva la muestra original que fue objeto de utilización;

d) Las modalidades previstas para el acceso a los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos objeto de utilización, y un plan de gestión de datos para ello;

e) Una vez comercializados, información, si se dispone de ella, sobre las ventas de los productos pertinentes y cualquier desarrollo posterior.

Artículo 13
Conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales asociados a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

Las Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas o de política, cuando sea pertinente y según proceda, con el fin de asegurar que el acceso a los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales asociados a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se produzca únicamente con el consentimiento libre, previo e informado o con la aprobación y participación de esos Pueblos Indígenas y comunidades locales. El Mecanismo de Intercambio de Información podrá facilitar el acceso a esos conocimientos tradicionales. El acceso a esos conocimientos tradicionales y su utilización se realizará en condiciones establecidas de mutuo acuerdo.

Artículo 14
Participación justa y equitativa en los beneficios

1. Los beneficios que se deriven de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se compartirán de manera justa y equitativa, de conformidad con la presente parte, y contribuirán a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

2. La participación en los beneficios no monetarios de conformidad con el presente Acuerdo adoptará, entre otras, la forma de:

a) Acceso a muestras y a colecciones de muestras de conformidad con la práctica internacional actual;

b) Acceso a información digital sobre secuencias de conformidad con la práctica internacional actual;

c) Acceso abierto a datos científicos localizables, accesibles, interoperables y reutilizables (FAIR), de conformidad con la práctica internacional actual y una gobernanza de datos abierta y responsable;

d) Información contenida en las notificaciones, así como los identificadores estandarizados de lote "BBNJ", presentadas de conformidad con el artículo 12, en formatos de acceso y consulta públicos;

e) Transferencia de tecnología marina de conformidad con las modalidades pertinentes establecidas en la parte V del presente Acuerdo;

f) Creación de capacidad, incluso mediante la financiación de programas de investigación, y oportunidades de asociación, en particular oportunidades directamente pertinentes y sustanciales, para científicos e investigadores en proyectos de investigación, así como iniciativas específicas, en particular para los Estados en desarrollo, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados;

g) Una mayor cooperación técnica y científica, en particular con científicos e instituciones científicas de los Estados en desarrollo;

h) Otras formas de beneficios que determine la Conferencia de las Partes teniendo en cuenta las recomendaciones del comité de acceso y distribución de los beneficios establecido en el artículo 15.

3. Las Partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias para asegurarse de que los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional que sean objeto de utilización por personas naturales o jurídicas bajo su jurisdicción, así como sus identificadores estandarizados de lote "BBNJ", se depositen en repositorios y bases de datos de acceso público, de carácter nacional o internacional, en un plazo máximo de tres años desde el inicio de esa utilización, o tan pronto como estén disponibles, teniendo en cuenta la práctica internacional actual.

4. El acceso a los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional en los repositorios y las bases de datos bajo la jurisdicción de una Parte podrá estar sujeto a condiciones razonables, a saber:

a) La necesidad de preservar la integridad física de los recursos genéticos marinos;

b) Los gastos razonables asociados al mantenimiento del banco de genes, el biorrepositorio o la base de datos en que se conservan las muestras, los datos o la información;

c) Los gastos razonables asociados al acceso a los recursos genéticos marinos, los datos o la información;

d) Otras condiciones razonables en consonancia con los objetivos del presente Acuerdo;

y se podrán ofrecer oportunidades para ese acceso en condiciones justas y en los términos más favorables, incluidas condiciones concesionarias y preferenciales, a los investigadores y las instituciones de investigación de los Estados en desarrollo.

5. Los beneficios monetarios derivados de la utilización de los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluida su comercialización, se compartirán de manera justa y equitativa a través del mecanismo financiero establecido en el artículo 52, con miras a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

6. Tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes desarrolladas pagarán contribuciones anuales al fondo especial mencionado en el artículo 52. La tasa de contribución de una Parte será el 50 % de la cuota que esa Parte deba aportar al presupuesto aprobado por la Conferencia de las Partes con arreglo al artículo 47, párrafo 6 e). Esos pagos continuarán hasta que la Conferencia de las Partes adopte una decisión con arreglo al párrafo 7 del presente artículo.

7. La Conferencia de las Partes decidirá las modalidades para compartir los beneficios monetarios derivados de la utilización de los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional teniendo en cuenta las recomendaciones del comité de acceso y distribución de los beneficios establecido en el artículo 15. Si se agotaran todas las vías para lograr un consenso, se adoptará una decisión por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes. Los pagos se efectuarán por conducto del fondo especial establecido en el artículo 52. Las modalidades podrán incluir:

a) Pagos por hitos;

b) Pagos o contribuciones relacionados con la comercialización de productos, incluido el pago de un porcentaje de los ingresos procedentes de las ventas de productos;

c) Una tarifa escalonada, pagada periódicamente, basada en un conjunto diversificado de indicadores que miden el nivel global de actividades de una Parte;

d) Otras formas que decida la Conferencia de las Partes teniendo en cuenta las recomendaciones del comité de acceso y distribución de los beneficios.

8. Una Parte podrá formular una declaración en el momento en que la Conferencia de las Partes adopte las modalidades para indicar que esas modalidades no entrarán en vigor para esa Parte durante un periodo de hasta cuatro años, a fin de disponer de más tiempo para la necesaria implementación. La Parte que formule tal declaración seguirá efectuando el pago previsto en el párrafo 6 del presente artículo hasta que entren en vigor las nuevas modalidades.

9. Al decidir las modalidades para compartir los beneficios monetarios derivados del uso de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional con arreglo al párrafo 7 del presente artículo, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta las recomendaciones del comité de acceso y distribución de los beneficios, reconociendo que esas modalidades deberían ser complementarias con otros instrumentos de acceso y participación en los beneficios y adaptables a ellos.

10. La Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta las recomendaciones del comité de acceso y distribución de los beneficios establecido en el artículo 15, examinará y evaluará, cada dos años, los beneficios monetarios derivados de la utilización de los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. El primer examen se realizará en un plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo. En el examen se analizarán las contribuciones anuales mencionadas en el párrafo 6 del presente artículo.

11. Las Partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, con el fin de asegurar que los beneficios que se deriven de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional realizadas por personas naturales o jurídicas bajo su jurisdicción se compartan de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo 15
Comité de acceso y distribución de los beneficios

1. Queda establecido un comité de acceso y distribución de los beneficios. Servirá, entre otras cosas, como medio de establecer directrices para compartir los beneficios, de conformidad con el artículo 14, ofrecer transparencia y asegurar una distribución justa y equitativa de los beneficios tanto monetarios como no monetarios.

2. El comité de acceso y distribución de los beneficios estará integrado por 15 miembros con cualificaciones adecuadas en las materias pertinentes, de modo que quede garantizado el desempeño eficaz de las funciones del comité. Los miembros serán propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta el equilibrio de género y una distribución geográfica equitativa y asegurando que en el comité estén representados los Estados en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los

países en desarrollo sin litoral. La Conferencia de las Partes determinará las atribuciones y las modalidades de funcionamiento del comité.

3. El comité podrá formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre cuestiones relacionadas con la presente parte, incluidas las siguientes:

a) Directrices o un código de conducta para las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional de conformidad con la presente parte;

b) Medidas para implementar las decisiones adoptadas de conformidad con la presente parte;

c) Tasas de pago o mecanismos para compartir los beneficios monetarios de conformidad con el artículo 14;

d) Cuestiones relacionadas con la presente parte en relación con el Mecanismo de Intercambio de Información;

e) Cuestiones relacionadas con la presente parte en relación con el mecanismo financiero establecido en el artículo 52;

f) Cualquier otra cuestión relacionada con la presente parte cuyo examen pueda solicitar la Conferencia de las Partes al comité de acceso y distribución de los beneficios.

4. Cada Parte pondrá a disposición del comité de acceso y distribución de los beneficios, a través del Mecanismo de Intercambio de Información, la información prevista en el presente Acuerdo, que incluirá:

a) Medidas legislativas, administrativas y de política sobre el acceso y la participación en los beneficios;

b) Datos de contacto y otra información pertinente sobre los puntos focales nacionales;

c) Otra información requerida de conformidad con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes.

5. El comité de acceso y distribución de los beneficios podrá consultar y facilitar el intercambio de información con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes sobre las actividades comprendidas en su mandato, incluida la participación en los beneficios, el uso de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos, las mejores prácticas, las herramientas y metodologías, la gobernanza de los datos y las lecciones aprendidas.

6. El comité de acceso y distribución de los beneficios podrá formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes en relación con la información obtenida en virtud del párrafo 5 del presente artículo.

Artículo 16
Supervisión y transparencia

1. La supervisión y transparencia de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se logrará mediante la notificación al Mecanismo de Intercambio de Información, mediante el uso de identificadores estandarizados de lote "BBNJ" de conformidad con la presente parte

y de conformidad con los procedimientos adoptados por la Conferencia de las Partes por recomendación del comité de acceso y distribución de los beneficios.

2. Las Partes presentarán periódicamente informes al comité de acceso y distribución de los beneficios sobre la implementación de las disposiciones de la presente parte relativas a las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y la participación en los beneficios que se deriven de ellas, de conformidad con la presente parte.

3. El comité de acceso y distribución de los beneficios preparará un informe basado en la información recibida a través del Mecanismo de Intercambio de Información y lo pondrá a disposición de las Partes, que podrán presentar observaciones. El comité de acceso y distribución de los beneficios presentará el informe, que incluirá las observaciones recibidas, para su examen por la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta la recomendación del comité de acceso y distribución de los beneficios, podrá establecer directrices apropiadas para implementar el presente artículo, que tendrán en cuenta las circunstancias y capacidades nacionales de las Partes.

PARTE III
MEDIDAS COMO LOS MECANISMOS DE GESTIÓN BASADOS EN ÁREAS, INCLUIDAS LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS

Artículo 17
Objetivos

Los objetivos de la presente parte son:

a) Conservar y usar de manera sostenible las áreas que requieren protección, incluso mediante el establecimiento de un sistema amplio de mecanismos de gestión basados en áreas, con redes ecológicamente representativas y bien conectadas de áreas marinas protegidas;

b) Reforzar la cooperación y la coordinación en el uso de los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, entre los Estados, los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes;

c) Proteger, preservar, restaurar y mantener la diversidad biológica y los ecosistemas, entre otras cosas con miras a mejorar su productividad y salud, y aumentar su resiliencia a los factores de perturbación, incluidos aquellos relacionados con el cambio climático, la acidificación del océano y la contaminación marina;

d) Apoyar la seguridad alimentaria y otros objetivos socioeconómicos, incluida la protección de los valores culturales;

e) Apoyar a los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados ribereños de África, los Estados archipelágicos y los países en desarrollo de ingreso mediano, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo, mediante la creación de capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología marina para desarrollar, implementar, supervisar, gestionar y aplicar mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas.

Artículo 18
Área de aplicación

El establecimiento de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas, no abarcará ninguna zona situada dentro de la jurisdicción nacional y no podrá invocarse como fundamento para hacer valer o negar reclamaciones de soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, incluida cualquier controversia en esos ámbitos. La Conferencia de las Partes no considerará, para la adopción de decisiones, las propuestas para el establecimiento de tales mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas, y en ningún caso se interpretarán esas propuestas como un reconocimiento o no reconocimiento de reclamaciones de soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

Artículo 19
Propuestas

1. Las propuestas para el establecimiento de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas, en virtud de la presente parte serán presentadas por las Partes, individual o colectivamente, a la secretaría.

2. Las Partes colaborarán y consultarán, según proceda, con los actores interesados, incluidos los Estados y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales, así como la sociedad civil, la comunidad científica, el sector privado, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, para la elaboración de las propuestas previstas en la presente parte.

3. Las propuestas se formularán sobre la base de los mejores conocimientos e información científicos disponibles y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, teniendo en cuenta el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico.

4. Las propuestas relativas a las áreas identificadas incluirán los siguientes elementos clave:

a) Una descripción geográfica o espacial del área objeto de la propuesta tomando como referencia los criterios indicativos mencionados en el anexo I;

b) Información sobre los criterios mencionados en el anexo I, así como sobre los criterios que puedan ser desarrollados y revisados de conformidad con el párrafo 5 del presente artículo, que se hayan aplicado para determinar el área;

c) Las actividades humanas en el área, incluidos los usos que hagan de ella los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y, en su caso, su posible impacto;

d) Una descripción del estado del medio marino y la diversidad biológica en el área determinada;

e) Una descripción de los objetivos de conservación y, cuando proceda, de uso sostenible que se aplicarán al área;

f) Un proyecto de plan de gestión que incluya las medidas propuestas y describa las actividades de supervisión, investigación y examen propuestas para lograr los objetivos especificados;

g) La duración del área propuesta y, en su caso, de las medidas propuestas;

h) Información sobre las consultas celebradas con los Estados, incluidos los Estados ribereños adyacentes, o los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, en su caso;

i) Información sobre los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, implementados en virtud de instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes;

j) Las aportaciones científicas pertinentes y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.

5. Los criterios indicativos para determinar esas áreas incluirán, según proceda, los criterios mencionados en el anexo I, que podrán ser desarrollados y revisados por el Órgano Científico y Técnico, según sea necesario, para su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes.

6. El Órgano Científico y Técnico formulará, según sea necesario, requisitos adicionales sobre el contenido de las propuestas, incluidas las modalidades para la aplicación de los criterios indicativos mencionados en el párrafo 5 del presente artículo, y orientaciones sobre las propuestas mencionadas en el párrafo 4 b) del presente artículo, para su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes.

Artículo 20
Publicidad y examen preliminar de las propuestas

Una vez recibida una propuesta por escrito, la secretaría hará pública la propuesta y la transmitirá al Órgano Científico y Técnico para un examen preliminar. La finalidad del examen es determinar si la propuesta contiene la información prevista en el artículo 19, incluidos los criterios indicativos descritos en la presente parte y en el Anexo I. Los resultados del examen se harán públicos y serán comunicados al proponente por la secretaría. El proponente transmitirá de nuevo su propuesta a la secretaría tras haber tomado en consideración el examen preliminar del Órgano Científico y Técnico. La secretaría notificará a las Partes y hará pública la propuesta transmitida de nuevo y facilitará las consultas según lo previsto en el artículo 21.

Artículo 21
Consultas y evaluación de propuestas

1. Las consultas sobre las propuestas presentadas con arreglo al artículo 19 serán inclusivas y transparentes y estarán abiertas a todos los actores interesados, incluidos los Estados y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales, así como la sociedad civil, la comunidad científica, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.

2. La secretaría facilitará las consultas y recabará aportes de la siguiente manera:

a) Se notificará a los Estados, en particular a los Estados ribereños adyacentes, y se los invitará a que presenten, entre otras cosas:

i) Opiniones sobre el fondo y el ámbito geográfico de la propuesta;

ii) Cualquier otra aportación científica pertinente;

iii) Información sobre cualesquiera medidas o actividades existentes en zonas adyacentes o conexas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional;

iv) Opiniones sobre las consecuencias potenciales de la propuesta para zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional;

v) Cualquier otra información pertinente;

b) Se notificará a los órganos de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y a los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes y se los invitará a que presenten, entre otras cosas:

i) Opiniones sobre el fondo de la propuesta;

ii) Cualquier otra aportación científica pertinente;

iii) Información sobre cualesquiera medidas existentes adoptadas por ese instrumento, marco u órgano para la zona pertinente o para zonas adyacentes;

iv) Opiniones sobre cualquier aspecto de las medidas y otros elementos de un proyecto de plan de gestión que figuren en la propuesta y sean competencia de ese órgano;

v) Opiniones sobre cualquier medida adicional pertinente que sea competencia de ese instrumento, marco u órgano;

vi) Cualquier otra información pertinente;

c) Se invitará a los Pueblos Indígenas y las comunidades locales con conocimientos tradicionales pertinentes, a la comunidad científica, a la sociedad civil y a otros actores interesados a que presenten, entre otras cosas:

i) Opiniones sobre el fondo de la propuesta;

ii) Cualquier otra aportación científica pertinente;

iii) Cualquier conocimiento tradicional pertinente de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales;

iv) Cualquier otra información pertinente.

3. La secretaría hará públicas las contribuciones recibidas de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

4. En los casos en que la medida propuesta afecte a áreas que estén totalmente rodeadas por zonas económicas exclusivas de Estados, los proponentes:

a) Realizarán consultas selectivas y proactivas, incluidas notificaciones previas, con esos Estados;

b) Considerarán las opiniones y observaciones de esos Estados sobre la medida propuesta y proporcionarán respuestas por escrito que aborden específicamente esas opiniones y observaciones y, cuando proceda, revisarán la medida propuesta en consecuencia.

5. El proponente examinará las contribuciones recibidas durante el período de consultas, así como las opiniones y la información recibidas del Órgano Científico y Técnico, y, según proceda, revisará la propuesta en consecuencia o responderá a las contribuciones sustantivas no reflejadas en la propuesta.

6. El período de consultas estará sujeto a plazos.

7. La propuesta revisada se presentará al Órgano Científico y Técnico, que la evaluará y formulará recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes.

8. El Órgano Científico y Técnico desarrollará en su primera reunión las modalidades del proceso de consultas y evaluación, incluida su duración, según sea necesario, para su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Artículo 22
Establecimiento de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas

1. La Conferencia de las Partes, sobre la base de la propuesta final y el proyecto de plan de gestión, teniendo en cuenta las contribuciones y las aportaciones científicas recibidas durante el proceso de consultas establecido en la presente parte, así como el asesoramiento científico y las recomendaciones del Órgano Científico y Técnico:

a) Adoptará decisiones sobre el establecimiento de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas, y medidas conexas;

b) Podrá adoptar decisiones sobre medidas compatibles con las adoptadas por los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, en cooperación y coordinación con esos instrumentos, marcos y órganos;

c) Podrá, cuando las medidas propuestas estén comprendidas en el ámbito de competencia de otros órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales, formular recomendaciones a las Partes en el presente Acuerdo y a los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales para promover la adopción de medidas pertinentes por conducto de esos instrumentos, marcos y órganos, de conformidad con sus respectivos mandatos.

2. Al adoptar decisiones en virtud del presente artículo, la Conferencia de las Partes respetará las competencias de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes y no irá en su detrimento.

3. La Conferencia de las Partes dispondrá lo necesario para celebrar consultas periódicas a fin de mejorar la cooperación y la coordinación con y entre los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes en relación con los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, así como la coordinación en relación con las medidas conexas adoptadas en virtud de esos instrumentos y marcos y por esos órganos.

4. Cuando el cumplimiento de los objetivos y la implementación de la presente parte así lo requieran, la Conferencia de las Partes, a fin de fomentar la cooperación y la coordinación internacionales en materia de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, podrá considerar y, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, podrá decidir, según proceda, desarrollar un mecanismo relativo a los mecanismos de gestión basados en áreas existentes, incluidas las áreas marinas protegidas, aprobados por los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes o los órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales competentes.

5. Las decisiones y recomendaciones adoptadas por la Conferencia de las Partes de conformidad con la presente parte no irán en detrimento de la eficacia de las medidas adoptadas con respecto a zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional y tendrán debidamente en cuenta los derechos y deberes de todos los Estados, de conformidad con la Convención. En los casos en que las medidas propuestas en virtud de la presente parte afecten, o pueda esperarse razonablemente que afecten, a las aguas suprayacentes al lecho marino y al subsuelo de las zonas submarinas sobre las que un Estado ribereño ejerce derechos soberanos de conformidad con la Convención, esas medidas tendrán debidamente en cuenta los derechos soberanos de esos Estados ribereños. Se celebrarán consultas a tal fin de conformidad con las disposiciones de la presente parte.

6. En los casos en que un mecanismo de gestión basado en áreas, incluida un área marina protegida, establecido con arreglo a la presente parte quede sometido posteriormente, ya sea total o parcialmente, a la jurisdicción nacional de un Estado ribereño, la porción que quede comprendida dentro de la jurisdicción nacional dejará inmediatamente de estar en vigor. La porción que quede fuera de la jurisdicción nacional seguirá en vigor hasta que la Conferencia de las Partes, en su siguiente reunión, examine la cuestión y decida si modifica o revoca el mecanismo de gestión basado en áreas, incluida un área marina protegida, según sea necesario.

7. Tras el establecimiento o la modificación de la competencia de un instrumento o marco jurídico pertinente o de un órgano mundial, regional, subregional o sectorial competente, cualesquiera mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, o medidas conexas aprobados por la Conferencia de las Partes en virtud de la presente parte que queden comprendidos posteriormente en el ámbito de competencia de ese instrumento, marco u órgano, ya sea total o parcialmente, seguirán en vigor hasta que la Conferencia de las Partes examine la cuestión y decida, en estrecha cooperación y coordinación con ese instrumento, marco u órgano, mantener, modificar o revocar los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, y las medidas conexas, según proceda.

Artículo 23
Adopción de decisiones

1. Por regla general, las decisiones y recomendaciones previstas en la presente parte se adoptarán por consenso.

2. Si no se llega a un consenso, las decisiones y recomendaciones previstas en la presente parte se adoptarán por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, una vez que la Conferencia de las Partes haya decidido, por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, que se han agotado todas las vías para llegar a un consenso.

3. Las decisiones adoptadas en virtud de la presente parte entrarán en vigor 120 días después de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se hayan adoptado y serán vinculantes para todas las Partes.

4. Durante el período de 120 días previsto en el párrafo 3 del presente artículo, cualquier Parte podrá, mediante notificación escrita a la secretaría, formular una objeción a una decisión adoptada en virtud de la presente parte, y esa decisión no será vinculante para esa Parte. Una objeción a una decisión podrá ser retirada en cualquier momento mediante notificación escrita a la secretaría y, en ese caso, la decisión pasará a ser vinculante para esa Parte 90 días después de la fecha de la notificación en que se indique el retiro de la objeción.

5. La Parte que formule una objeción con arreglo al párrafo 4 del presente artículo proporcionará por escrito a la secretaría, en el momento de formular su objeción, una explicación de los motivos de su objeción, que se basará en uno o varios de los siguientes motivos:

a) La decisión es incompatible con el presente Acuerdo o con los derechos y deberes de la Parte que formule la objeción previstos en la Convención;

b) La decisión discrimina injustificadamente, de hecho o de derecho, a la Parte que formule la objeción;

c) La Parte no puede cumplir en la práctica la decisión en el momento de la objeción tras haber realizado todos los esfuerzos razonables para ello.

6. La Parte que formule una objeción con arreglo al párrafo 4 del presente artículo adoptará, en la medida de lo posible, medidas o enfoques alternativos que sean equivalentes en sus efectos a la decisión respecto de la cual haya formulado la objeción y no adoptará medidas ni emprenderá acciones que vayan en detrimento de la eficacia de la decisión respecto de la cual haya formulado la objeción, a menos que dichas medidas o acciones sean esenciales para el ejercicio de los derechos y deberes de la Parte que formule la objeción previstos en la Convención.

7. La Parte que formule la objeción informará a la Conferencia de las Partes, en la reunión ordinaria siguiente celebrada tras el envío de la notificación con arreglo al párrafo 4 del presente artículo, y posteriormente de forma periódica, sobre la implementación del párrafo 6 del presente artículo, con miras a informar la supervisión y el examen previstos en el artículo 26.

8. Una objeción a una decisión formulada de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo solo podrá renovarse, si la Parte que formule la objeción lo sigue considerando necesario, cada tres años a partir de la entrada en vigor de la decisión, mediante notificación escrita a la secretaría. Esa notificación escrita incluirá una explicación de los motivos de la objeción inicial.

9. Si no se recibe ninguna notificación de renovación de conformidad con el párrafo 8 del presente artículo, la objeción se considerará automáticamente retirada y, en ese caso, la decisión será vinculante para esa Parte 120 días después del retiro automático de la objeción. La secretaría enviará una notificación a la Parte 60 días antes de la fecha de retiro automático de la objeción.

10. La secretaría hará públicas las decisiones de la Conferencia de las Partes adoptadas en virtud de la presente parte, así como las objeciones a esas decisiones, y las transmitirá a todos los Estados y a los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes.

Artículo 24
Medidas de emergencia

1. La Conferencia de las Partes adoptará decisiones para aprobar medidas en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, que se aplicarán con carácter de emergencia, en caso necesario, cuando un fenómeno natural o un desastre provocado por el ser humano haya causado, o sea probable que cause, un daño grave o irreversible a la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, a fin de asegurar que no se agrave ese daño grave o irreversible.

2. Las medidas aprobadas en virtud del presente artículo se considerarán necesarias solo si, tras celebrarse consultas con los instrumentos o marcos jurídicos pertinentes o los órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales competentes, el daño grave o irreversible no puede gestionarse oportunamente mediante la aplicación de los demás artículos del presente Acuerdo o mediante un instrumento o marco jurídico pertinente o un órgano mundial, regional, subregional o sectorial competente.

3. Las medidas aprobadas con carácter de emergencia se basarán en los mejores conocimientos e información científicos disponibles y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, y tendrán en cuenta el enfoque precautorio. Esas medidas podrán ser propuestas por las Partes o recomendadas por el Órgano Científico y Técnico y podrán ser adoptadas entre períodos de sesiones. Las medidas serán temporales y deberán ser reexaminadas en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes tras su adopción.

4. Las medidas expirarán dos años después de su entrada en vigor o podrán ser rescindidas antes por la Conferencia de las Partes tras ser sustituidas por mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas, así como medidas conexas, establecidos de conformidad con la presente parte, o por medidas adoptadas por un instrumento o marco jurídico pertinente o un órgano mundial, regional, subregional o sectorial competente, o por una decisión de la Conferencia de las Partes cuando las circunstancias que hicieron necesaria la medida hayan dejado de existir.

5. El Órgano Científico y Técnico formulará, según sea necesario, procedimientos y orientaciones para el establecimiento de medidas de emergencia, incluidos procedimientos de consulta, para su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes lo antes posible. Dichos procedimientos serán inclusivos y transparentes.

Artículo 25
Implementación

1. Las Partes se asegurarán de que las actividades bajo su jurisdicción o control que tengan lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se lleven a cabo de conformidad con las decisiones adoptadas en virtud de la presente parte.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo impedirá que una Parte adopte respecto a sus nacionales y buques, o en relación con las actividades bajo su jurisdicción o control, medidas más estrictas que las adoptadas en virtud de la presente parte, de conformidad con el derecho internacional y en apoyo a los objetivos del presente Acuerdo.

3. La implementación de las medidas adoptadas en virtud de la presente parte no debería imponer, directa o indirectamente, una carga desproporcionada a las Partes que son pequeños Estados insulares en desarrollo o países menos adelantados.

4. Las Partes promoverán, según proceda, que los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes de los que sean miembros adopten medidas para apoyar la implementación de las decisiones y recomendaciones adoptadas por la Conferencia de las Partes en virtud de la presente parte.

5. Las Partes alentarán a los Estados que tengan derecho a ser Partes en el presente Acuerdo, en particular aquellos con actividades, buques o nacionales en una zona que sea objeto de un mecanismo de gestión basado en áreas ya establecido, incluida un área marina protegida, a que adopten medidas en apoyo de las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de las Partes sobre los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, establecidos en virtud de la presente parte.

6. Una Parte que no sea parte o no participe en un instrumento o marco jurídico pertinente o no sea miembro de un órgano mundial, regional, subregional o sectorial competente, y que no haya aceptado aplicar de otro modo las medidas establecidas en virtud de esos instrumentos y marcos y por esos órganos, no quedará exenta de la obligación de cooperar, de conformidad con la Convención y el presente Acuerdo, en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

Artículo 26
Supervisión y examen

1. Las Partes, individual o colectivamente, presentarán informes a la Conferencia de las Partes sobre la implementación de los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, establecidos en virtud de la presente parte, así como las medidas conexas. La secretaría hará públicos esos informes, así como la información y el examen mencionados, respectivamente, en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

2. Se invitará a los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y a los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes a que proporcionen información a la Conferencia de las Partes sobre la implementación de las medidas que hayan adoptado para lograr los objetivos de los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, establecidos en virtud de la presente parte.

3. El Órgano Científico y Técnico supervisará y examinará periódicamente los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, establecidos en virtud de la presente parte, incluidas las medidas conexas, teniendo en cuenta los informes y la información mencionados, respectivamente, en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

4. En el marco del examen mencionado en el párrafo 3 del presente artículo, el Órgano Científico y Técnico evaluará la eficacia de los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, establecidos en virtud de la presente parte, incluidas las medidas conexas, y los progresos realizados en el logro de sus objetivos, y proporcionará asesoramiento y recomendaciones a la Conferencia de las Partes.

5. Tras el examen, la Conferencia de las Partes adoptará, según sea necesario, decisiones o recomendaciones sobre la modificación, prórroga o revocación de los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, y de cualquier medida conexa, aprobados por la Conferencia de las Partes, sobre la base de los mejores conocimientos e información científicos disponibles y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, teniendo en cuenta el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico.

PARTE IV
EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 27
Objetivos

Los objetivos de la presente parte son:

a) Hacer efectivas las disposiciones de la Convención relativas a la evaluación de impacto ambiental en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional estableciendo procesos, umbrales y otros requisitos para que las Partes realicen las evaluaciones e informen sobre ellas;

b) Asegurar que las actividades comprendidas en la presente parte se evalúen y realicen con miras a prevenir, mitigar y gestionar impactos adversos significativos a fin de proteger y preservar el medio marino;

c) Apoyar que se tengan en cuenta los impactos acumulativos y los impactos en las zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional;

d) Prever la realización de evaluaciones ambientales estratégicas;

e) Lograr un marco coherente para la evaluación de impacto ambiental de las actividades en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

f) Crear y fortalecer la capacidad de las Partes, especialmente los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados ribereños de África, los Estados archipelágicos y los países en desarrollo de ingreso mediano, para preparar, realizar y valorar las evaluaciones de impacto ambiental y las evaluaciones ambientales estratégicas en apoyo a los objetivos del presente Acuerdo.

Artículo 28
Obligación de realizar evaluaciones de impacto ambiental

1. Las Partes se asegurarán de que los impactos potenciales para el medio marino de las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control que tengan lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se evalúen según lo previsto en la presente parte antes de ser autorizadas.

2. Cuando una Parte con jurisdicción o control sobre una actividad proyectada que vaya a realizarse en zonas marinas situadas dentro de la jurisdicción nacional determine que la actividad puede causar una contaminación considerable del medio marino de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él, esa Parte se asegurará de que se realice una evaluación de impacto ambiental de esa actividad de conformidad con la presente parte o una evaluación de impacto ambiental con arreglo a su proceso nacional. La Parte que realice la evaluación con arreglo a su proceso nacional:

a) Hará pública la información pertinente a través del Mecanismo de Intercambio de Información, de manera oportuna, durante el proceso nacional;

b) Se asegurará de que la actividad sea objeto de una supervisión acorde con los requisitos de su proceso nacional;

c) Se asegurará de que los informes de evaluación de impacto ambiental y cualquier informe pertinente de supervisión se hagan públicos a través del Mecanismo de Intercambio de Información según lo previsto en el presente Acuerdo.

3. Una vez recibida la información mencionada en el párrafo 2 a), el Órgano Científico y Técnico podrá formular observaciones a la Parte con jurisdicción o control sobre la actividad proyectada.

Artículo 29
Relación entre el presente Acuerdo y los procesos de evaluación de impacto ambiental previstos en instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes

1. Las Partes promoverán la utilización de evaluaciones de impacto ambiental y la adopción e implementación de las normas o directrices elaboradas en virtud del artículo 38 en el contexto de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los

órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes de los que sean miembros.

2. La Conferencia de las Partes establecerá mecanismos con arreglo a la presente parte para que el Órgano Científico y Técnico colabore con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes que regulan las actividades en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional o protegen el medio marino.

3. Cuando elabore o actualice normas o directrices en virtud del artículo 38 para la realización por las Partes en el presente Acuerdo de evaluaciones de impacto ambiental de las actividades en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, el Órgano Científico y Técnico colaborará, según proceda, con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y con los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes.

4. No será necesario realizar una verificación preliminar o una evaluación de impacto ambiental de una actividad proyectada en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional cuando la Parte con jurisdicción o control sobre la actividad proyectada determine:

a) Que los impactos potenciales de la actividad proyectada o la categoría de actividad han sido evaluados de conformidad con lo previsto en otros instrumentos o marcos jurídicos pertinentes o por los órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales competentes;

b) Que:

i) La evaluación ya realizada de la actividad proyectada es equivalente a la exigida en la presente parte y se han tenido en cuenta los resultados de la evaluación; o

ii) Los reglamentos o normas de los instrumentos o marcos jurídicos pertinentes o de los órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales competentes resultantes de la evaluación fueron concebidos para prevenir, mitigar o gestionar los impactos potenciales que no alcanzan el umbral fijado para realizar evaluaciones de impacto ambiental en virtud de la presente parte, y dichos reglamentos o normas se han cumplido.

5. Cuando se haya realizado, en virtud de un instrumento o marco jurídico pertinente o un órgano mundial, regional, subregional o sectorial competente, una evaluación de impacto ambiental de una actividad proyectada en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, la Parte en cuestión se asegurará de que el informe de evaluación de impacto ambiental se publique a través del Mecanismo de Intercambio de Información.

6. A menos que las actividades proyectadas que cumplan los criterios establecidos en el párrafo 4 b) i) del presente artículo estén sujetas a supervisión y examen en virtud de un instrumento o marco jurídico pertinente o un órgano mundial, regional, subregional o sectorial competente, las Partes supervisarán y examinarán las actividades y se asegurarán de que los informes de supervisión y examen se publiquen a través del Mecanismo de Intercambio de Información.

Artículo 30
Umbrales y factores para realizar evaluaciones de impacto ambiental

1. Cuando una actividad proyectada pueda tener más que un efecto mínimo o transitorio en el medio marino, o los efectos de la actividad sean desconocidos o poco conocidos, la Parte con jurisdicción o control sobre la actividad realizará una verificación preliminar de la actividad de conformidad con el artículo 31, aplicando los factores establecidos en el párrafo 2 del presente artículo, y:

a) La verificación preliminar será lo suficientemente detallada para que la Parte pueda evaluar si tiene motivos razonables para creer que la actividad proyectada puede causar una contaminación considerable del medio marino u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él, e incluirá:

i) Una descripción de la actividad proyectada, incluidas su finalidad, ubicación, duración e intensidad; y

ii) Un análisis inicial de los impactos potenciales, incluido un examen de los impactos acumulativos y, según proceda, de las alternativas a la actividad proyectada;

b) Si se determina, sobre la base de la verificación preliminar, que la Parte tiene motivos razonables para creer que la actividad puede causar una contaminación considerable del medio marino u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él, se realizará una evaluación de impacto ambiental de conformidad con las disposiciones de la presente parte.

2. Al determinar si las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control alcanzan el umbral establecido en el párrafo 1 del presente artículo, las Partes tendrán en cuenta los siguientes factores no exhaustivos:

a) El tipo de actividad y la tecnología empleada y la manera en que se llevará a cabo la actividad;

b) La duración de la actividad;

c) La ubicación de la actividad;

d) Las características y el ecosistema de la ubicación (incluidas las zonas de especial importancia o vulnerabilidad ecológica o biológica);

e) Los impactos potenciales de la actividad, incluidos los impactos acumulativos potenciales y los impactos potenciales en las zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional;

f) La medida en que los efectos de la actividad son desconocidos o poco conocidos;

g) Otros criterios ecológicos o biológicos pertinentes.

Artículo 31
Proceso para las evaluaciones de impacto ambiental

1. Las Partes se asegurarán de que el proceso para realizar una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la presente parte incluya las siguientes etapas:

a) *Verificación preliminar.* Las Partes llevarán a cabo de manera oportuna una verificación preliminar para determinar si es necesario realizar una evaluación de

impacto ambiental de una actividad proyectada bajo su jurisdicción o control de conformidad con el artículo 30 y harán pública su conclusión:

i) Si una Parte determina que no es necesario realizar una evaluación de impacto ambiental de una actividad proyectada bajo su jurisdicción o control, hará pública la información pertinente, incluida la información prevista en el artículo 30, párrafo 1 a), a través del Mecanismo de Intercambio de Información previsto en el presente Acuerdo;

ii) Sobre la base de los mejores conocimientos e información científicos disponibles y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, cualquier Parte podrá comunicar sus opiniones sobre los impactos potenciales de una actividad proyectada sobre la que se ha adoptado una decisión de conformidad con el apartado a) i) del presente artículo a la Parte que haya adoptado tal decisión y al Órgano Científico y Técnico, en un plazo máximo de 40 días desde la publicación de la decisión;

iii) Si la Parte que comunica sus opiniones expresa preocupación acerca de los impactos potenciales de la actividad proyectada sobre la que se ha adoptado la decisión, la Parte que haya adoptado la decisión tomará en consideración esas preocupaciones y podrá revisar su conclusión;

iv) Una vez examinadas las preocupaciones comunicadas por una Parte con arreglo al apartado a) ii) del presente artículo, el Órgano Científico y Técnico examinará y podrá evaluar los impactos potenciales de la actividad proyectada sobre la base de los mejores conocimientos e información científicos disponibles y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y, según proceda, podrá formular recomendaciones a la Parte que haya adoptado la decisión tras darle la oportunidad de responder a las preocupaciones comunicadas y teniendo en cuenta esa respuesta;

v) La Parte que haya llegado a la conclusión prevista en el párrafo a) i) del presente artículo tomará en consideración las recomendaciones del Órgano Científico y Técnico;

vi) La comunicación de opiniones y las recomendaciones del Órgano Científico y Técnico se harán públicas, entre otras vías a través del Mecanismo de Intercambio de Información;

b) *Delimitación del alcance*. Las Partes se asegurarán de que se determinen los principales impactos ambientales y cualesquiera impactos conexos, como los impactos económicos, sociales, culturales y para la salud humana, incluidos los impactos acumulativos potenciales y los impactos en las zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional, así como las alternativas a la actividad proyectada que, en su caso, han de incluirse en las evaluaciones de impacto ambiental que se realizarán con arreglo a la presente parte. El alcance se definirá usando los mejores conocimientos e información científicos disponibles y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales;

c) *Valoración y evaluación del impacto*. Las Partes se asegurarán de que los impactos de las actividades proyectadas, incluidos los impactos acumulativos y los impactos en las zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional, se valoren y evalúen sobre la base de los mejores conocimientos e información científicos disponibles y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.

d) *Prevención, mitigación y gestión de efectos adversos potenciales.* Las Partes se asegurarán de que:

i) Se identifiquen y analicen medidas para prevenir, mitigar y gestionar los efectos adversos potenciales de las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control a fin de evitar impactos adversos significativos. Esas medidas podrán incluir el examen de alternativas a la actividad proyectada bajo su jurisdicción o control;

ii) Cuando proceda, esas medidas se incorporen a un plan de gestión ambiental;

e) Las Partes se asegurarán de que se lleven a cabo la notificación y consulta públicas de conformidad con el artículo 32;

f) Las Partes se asegurarán de que se prepare y publique un informe de evaluación de impacto ambiental de conformidad con el artículo 33.

2. Las Partes podrán realizar evaluaciones conjuntas de impacto ambiental, en particular para las actividades proyectadas bajo la jurisdicción o el control de pequeños Estados insulares en desarrollo.

3. El Órgano Científico y Técnico creará una lista de expertos. Las Partes con limitaciones de capacidad podrán solicitar asesoramiento y asistencia a esos expertos para realizar verificaciones preliminares y evaluaciones de impacto ambiental de una actividad proyectada bajo su jurisdicción o control y para valorarlas. Los expertos no podrán ser nombrados para otras etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental de la misma actividad. La Parte que solicite asesoramiento y asistencia se asegurará de que se le presenten esas evaluaciones de impacto ambiental para examinarlas y adoptar una decisión al respecto.

Artículo 32
Notificación y consulta públicas

1. Las Partes se asegurarán de que las actividades proyectadas sean objeto de notificación pública oportuna, entre otras vías mediante su publicación a través del Mecanismo de Intercambio de Información y a través de la secretaría, y de que todos los Estados, en particular los Estados ribereños adyacentes y cualesquiera otros Estados adyacentes a la actividad cuando sean Estados potencialmente más afectados, así como los interesados, dispongan, en la medida de lo posible, de oportunidades planificadas y efectivas y con plazos precisos para participar en el proceso de evaluación de impacto ambiental. La notificación y las oportunidades de participación, entre otras vías mediante la presentación de observaciones, tendrán lugar durante todo el proceso de evaluación de impacto ambiental, según proceda, en particular cuando se determine el alcance de una evaluación de impacto ambiental con arreglo al artículo 31, párrafo 1 b), y cuando se haya preparado un proyecto de informe de evaluación de impacto ambiental con arreglo al artículo 33, antes de que se adopte una decisión sobre la autorización de la actividad.

2. Los Estados potencialmente más afectados se determinarán teniendo en cuenta la naturaleza y los efectos potenciales en el medio marino de la actividad proyectada e incluirán a:

a) Los Estados ribereños cuyos derechos soberanos para fines de exploración, explotación, conservación y gestión de los recursos naturales puedan razonablemente considerarse afectados por la actividad;

b) Los Estados que realicen, en la zona de la actividad proyectada, actividades humanas que puedan razonablemente considerarse afectadas.

3. Los interesados en este proceso serán los Pueblos Indígenas y las comunidades locales con conocimientos tradicionales pertinentes, los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, la sociedad civil, la comunidad científica y el público.

4. Las notificaciones y consultas públicas serán, de conformidad con el artículo 48, párrafo 3, inclusivas y transparentes, se llevarán a cabo de manera oportuna y serán selectivas y proactivas cuando conciernan a pequeños Estados insulares en desarrollo.

5. Las Partes examinarán y responderán o atenderán las observaciones sustantivas recibidas durante el proceso de consultas, incluyendo las de los Estados ribereños adyacentes y cualesquiera otros Estados adyacentes a la actividad proyectada cuando sean Estados potencialmente más afectados. Las Partes prestarán especial atención a las observaciones relativas a los impactos potenciales en las zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional y proporcionarán respuestas por escrito, según proceda, en las que se aborden específicamente esas observaciones, incluso en relación con cualesquiera medidas adicionales destinadas a hacer frente a esos impactos potenciales. Las Partes harán públicas las observaciones recibidas y las respuestas o las descripciones de la forma en que se hayan atendido.

6. Cuando una actividad proyectada afecte a zonas de la alta mar que estén totalmente rodeadas por zonas económicas exclusivas de Estados, las Partes:

a) Realizarán consultas selectivas y proactivas, incluidas notificaciones previas, con esos Estados circundantes;

b) Examinarán las opiniones y observaciones de esos Estados circundantes sobre la actividad proyectada y proporcionarán respuestas por escrito que aborden específicamente esas opiniones y observaciones y, según proceda, revisarán la actividad proyectada en consecuencia.

7. Las Partes se asegurarán de que se pueda acceder a la información relacionada con el proceso de evaluación de impacto ambiental previsto en el presente Acuerdo. No obstante, las Partes no estarán obligadas a revelar información confidencial o protegida. En los documentos públicos se indicará que se ha eliminado la información confidencial o protegida.

Artículo 33
Informes de evaluación de impacto ambiental

1. Las Partes se asegurarán de que se prepare un informe de evaluación de impacto ambiental para cualquier evaluación de ese tipo que se realice de conformidad con la presente parte.

2. El informe de evaluación de impacto ambiental incluirá, como mínimo, la siguiente información: una descripción de la actividad proyectada, incluida su ubicación; una descripción de los resultados del ejercicio de delimitación del alcance; una evaluación de referencia del medio marino que es probable que resulte afectado; una descripción de los impactos potenciales, incluidos los impactos acumulativos potenciales y cualesquiera impactos en zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional; una descripción de las medidas potenciales de prevención, mitigación y gestión; una descripción de las incertidumbres y las lagunas en los conocimientos; información sobre el proceso de consulta pública; una descripción del examen de las opciones alternativas razonables a la actividad proyectada; una descripción de las

medidas de seguimiento, incluido un plan de gestión ambiental; y un resumen no técnico.

3. La Parte pondrá a disposición el proyecto de informe de evaluación de impacto ambiental a través del Mecanismo de Intercambio de Información durante el proceso de consulta pública, a fin de brindar al Órgano Científico y Técnico la oportunidad de examinar y valorar el informe.

4. El Órgano Científico y Técnico, según proceda y de manera oportuna, podrá formular observaciones a la Parte sobre el proyecto de informe de evaluación de impacto ambiental. La Parte tomará en consideración las observaciones que pueda formular el Órgano Científico y Técnico.

5. Las Partes publicarán los informes de las evaluaciones de impacto ambiental, entre otras vías a través del Mecanismo de Intercambio de Información. La secretaría se asegurará de que se envíe oportunamente una notificación a todas las Partes cuando se publiquen los informes a través del Mecanismo de Intercambio de Información.

6. El Órgano Científico y Técnico examinará los informes finales de evaluación de impacto ambiental, sobre la base de las prácticas, los procedimientos y los conocimientos pertinentes en virtud del presente Acuerdo, con miras a la elaboración de directrices, incluida la determinación de mejores prácticas.

7. El Órgano Científico y Técnico considerará y examinará una selección de la información publicada utilizada en el proceso de verificación preliminar para decidir si debe realizarse una evaluación de impacto ambiental de conformidad con los artículos 30 y 31, sobre la base de las prácticas, los procedimientos y los conocimientos pertinentes en virtud del presente Acuerdo, con miras a la elaboración de directrices, incluida la determinación de mejores prácticas.

Artículo 34
Adopción de decisiones

1. La Parte bajo cuya jurisdicción o control se encuentre una actividad proyectada será responsable de determinar si esta puede llevarse a cabo.

2. Al determinar si la actividad proyectada puede llevarse a cabo con arreglo a la presente parte, se tendrá plenamente en cuenta una evaluación de impacto ambiental realizada de conformidad con la presente parte. La decisión de autorizar la actividad proyectada bajo la jurisdicción o el control de una Parte solo se adoptará cuando, teniendo en cuenta las medidas de mitigación o gestión, la Parte haya determinado que ha realizado todos los esfuerzos razonables para que la actividad pueda llevarse a cabo de manera acorde con la prevención de los impactos adversos significativos en el medio marino.

3. En los documentos sobre las decisiones se expondrán claramente las condiciones de aprobación relativas a las medidas de mitigación y los requisitos de seguimiento. Los documentos sobre las decisiones se harán públicos, incluso a través del Mecanismo de Intercambio de Información.

4. A solicitud de una Parte, la Conferencia de las Partes podrá prestar asesoramiento y asistencia a esa Parte para determinar si una actividad proyectada bajo su jurisdicción o control puede llevarse a cabo.

Artículo 35
Supervisión de los impactos de las actividades autorizadas

Las Partes, sobre la base de los mejores conocimientos e información científicos disponibles y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, mantendrán bajo vigilancia los impactos de cualesquiera actividades en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional que autoricen o en las que estén involucradas, a fin de determinar si es probable que esas actividades contaminen o tengan impactos adversos en el medio marino. En particular, cada Parte supervisará los impactos ambientales y cualesquiera impactos conexos, como los impactos económicos, sociales, culturales y para la salud humana, de una actividad autorizada bajo su jurisdicción o control de conformidad con las condiciones fijadas al aprobarse la actividad.

Artículo 36
Presentación de informes sobre los impactos de las actividades autorizadas

1. Las Partes, actuando individual o colectivamente, informarán periódicamente sobre los impactos de la actividad autorizada y los resultados de la supervisión prevista en el artículo 35.

2. Los informes de supervisión se harán públicos, entre otras vías a través del Mecanismo de Intercambio de Información, y el Órgano Científico y Técnico podrá examinar y valorar los informes de supervisión.

3. El Órgano Científico y Técnico examinará los informes de supervisión, sobre la base de las prácticas, los procedimientos y los conocimientos pertinentes en virtud del presente Acuerdo, con miras a la elaboración de directrices sobre la supervisión de los impactos de las actividades autorizadas, incluida la determinación de mejores prácticas.

Artículo 37
Examen de las actividades autorizadas y sus impactos

1. Las Partes se asegurarán de que se examinen los impactos de la actividad autorizada objeto de supervisión en virtud del artículo 35.

2. En caso de que la Parte con jurisdicción o control sobre la actividad detecte impactos adversos significativos que o bien no se hayan previsto en la evaluación de impacto ambiental, en cuanto a su naturaleza o gravedad, o que se deriven del incumplimiento de alguna de las condiciones fijadas al aprobarse la actividad, la Parte reexaminará su decisión de autorizar la actividad, enviará una notificación al respecto a la Conferencia de las Partes, a otras Partes y al público, entre otras vías a través del Mecanismo de Intercambio de Información, y:

a) Exigirá que se propongan e implementen medidas para prevenir, mitigar o gestionar esos impactos o emprenderá cualquier otra acción necesaria o detendrá la actividad, según proceda; y

b) Valorará de manera oportuna las medidas implementadas o las acciones emprendidas en virtud del apartado a) del presente artículo.

3. Sobre la base de los informes recibidos en virtud del artículo 36, el Órgano Científico y Técnico podrá notificar a la Parte que haya autorizado la actividad si

considera que esta puede tener impactos adversos significativos que no se previeron en la evaluación de impacto ambiental o que se derivan del incumplimiento de alguna de las condiciones de aprobación de la actividad autorizada y podrá, según proceda, formular recomendaciones a la Parte.

4. a) Sobre la base de los mejores conocimientos e información científicos disponibles y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, una Parte podrá comunicar a la Parte que haya autorizado la actividad y al Órgano Científico y Técnico sus preocupaciones en el sentido de que la actividad podría tener impactos adversos significativos que no se previeron en la evaluación de impacto ambiental, en cuanto a su naturaleza o gravedad, o que se derivan del incumplimiento de alguna de las condiciones de aprobación de la actividad autorizada;

b) La Parte que haya autorizado la actividad tomará en consideración esas preocupaciones;

c) Tras tomar en consideración las preocupaciones comunicadas por una Parte, el Órgano Científico y Técnico examinará y podrá valorar la cuestión sobre la base de los mejores conocimientos e información científicos disponibles y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, y podrá notificar a la Parte que haya autorizado la actividad si considera que esta puede tener impactos adversos significativos que no se previeron en la evaluación de impacto ambiental o que se derivan del incumplimiento de alguna de las condiciones de aprobación de la actividad autorizada y, tras dar a esa Parte la oportunidad de responder a las preocupaciones comunicadas y teniendo en cuenta esa respuesta, podrá, según proceda, formular recomendaciones a la Parte que haya autorizado la actividad;

d) La comunicación de las preocupaciones, las notificaciones emitidas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Científico y Técnico se harán públicas, entre otras vías a través del Mecanismo de Intercambio de Información;

e) La Parte que haya autorizado la actividad tomará en consideración las notificaciones emitidas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Científico y Técnico.

5. Se mantendrá informados a través del Mecanismo de Intercambio de Información, y se podrá consultar, a todos los Estados, en particular los Estados ribereños adyacentes y cualesquiera otros Estados adyacentes a la actividad cuando sean Estados potencialmente más afectados, así como a los interesados, en los procesos de supervisión, presentación de informes y examen respecto de una actividad autorizada en virtud del presente Acuerdo.

6. Las Partes publicarán, entre otras vías a través del Mecanismo de Intercambio de Información:

a) Informes sobre el examen de los impactos de la actividad autorizada;

b) Documentos sobre las decisiones, incluido un registro de los motivos de la decisión de la Parte, cuando esta haya cambiado su decisión de autorizar la actividad.

Artículo 38
Normas o directrices del Órgano Científico y Técnico en relación con las evaluaciones de impacto ambiental

1. El Órgano Científico y Técnico elaborará normas o directrices, para que la Conferencia de las Partes las examine y apruebe, sobre:

a) La determinación de si se han alcanzado o superado los umbrales para realizar una verificación preliminar o una evaluación de impacto ambiental, con arreglo al artículo 30, de las actividades proyectadas, en particular sobre la base de los factores no exhaustivos establecidos en el párrafo 2 de ese artículo;

b) La evaluación de los impactos acumulativos en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y el modo en que esos impactos deberían tenerse en cuenta en el proceso de evaluación de impacto ambiental;

c) La evaluación de los impactos en las zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional de las actividades proyectadas en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y el modo en que esos impactos deberían tenerse en cuenta en el proceso de evaluación de impacto ambiental;

d) El proceso de notificación y consulta públicas previsto en el artículo 32, incluida la determinación de qué constituye información confidencial o protegida;

e) El contenido de los informes de evaluación de impacto ambiental y la información publicada utilizada en el proceso de verificación preliminar previstos en el artículo 33, incluidas las mejores prácticas;

f) La supervisión de los impactos de las actividades autorizadas y la presentación de informes al respecto con arreglo a los artículos 35 y 36, incluida la determinación de mejores prácticas;

g) La realización de evaluaciones ambientales estratégicas.

2. El Órgano Científico y Técnico podrá elaborar también normas y directrices, para que la Conferencia de las Partes las examine y apruebe, entre otras cosas sobre:

a) Una lista indicativa no exhaustiva de actividades que requerirán o no requerirán una evaluación de impacto ambiental, así como los criterios relacionados con esas actividades, que se actualizará periódicamente;

b) La realización de evaluaciones de impacto ambiental por las Partes en el presente Acuerdo en zonas definidas como zonas que requieren protección o especial atención.

3. Cualquier norma que se elabore se incluirá en un anexo del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 74.

Artículo 39
Evaluaciones ambientales estratégicas

1. Las Partes, individualmente o en cooperación con otras Partes, considerarán la posibilidad de llevar a cabo evaluaciones ambientales estratégicas de los planes y programas relativos a actividades bajo su jurisdicción o control que se realizarán en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, a fin de evaluar los efectos potenciales de esos planes o programas, así como de sus alternativas, en el medio marino.

2. La Conferencia de las Partes podrá realizar una evaluación ambiental estratégica de un área o región a fin de recopilar y sintetizar la mejor información disponible sobre el área o región, evaluar los impactos actuales y los impactos potenciales futuros, detectar lagunas en los datos y establecer prioridades de investigación.

3. Cuando realicen evaluaciones de impacto ambiental con arreglo a la presente parte, las Partes tendrán en cuenta los resultados de las evaluaciones ambientales estratégicas pertinentes realizadas con arreglo a los párrafos 1 y 2 del presente artículo, cuando estén disponibles.

4. La Conferencia de las Partes elaborará orientaciones sobre la realización de cada categoría de evaluación ambiental estratégica descrita en el presente artículo.

PARTE V
CREACIÓN DE CAPACIDAD Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA MARINA

Artículo 40
Objetivos

Los objetivos de la presente parte son:

a) Ayudar a las Partes, en particular a los Estados partes en desarrollo, a implementar las disposiciones del presente Acuerdo a fin de lograr sus objetivos;

b) Posibilitar una cooperación y participación inclusiva, equitativa y efectiva en las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo;

c) Desarrollar la capacidad científica y tecnológica marina, entre otras cosas en materia de investigación, de las Partes, en particular de los Estados partes en desarrollo, para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, entre otras cosas mediante el acceso de los Estados partes en desarrollo a la tecnología marina y la transferencia a estos Estados de tecnología marina;

d) Aumentar, difundir y compartir los conocimientos sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

e) Más concretamente, apoyar a los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados ribereños de África, los Estados archipelágicos y los países en desarrollo de ingreso mediano, mediante la creación de capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología marina en virtud del presente Acuerdo para lograr los objetivos relativos a:

i) Los recursos genéticos marinos, incluida la distribución de los beneficios, que se mencionan en el artículo 9;

ii) Las medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, que se mencionan en el artículo 17;

iii) Las evaluaciones de impacto ambiental que se mencionan en el artículo 27.

Artículo 41
Cooperación en materia de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina

1. Las Partes, directamente o por medio de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, cooperarán a fin de ayudar a las Partes, en particular a los Estados partes en desarrollo, a alcanzar los objetivos del presente Acuerdo mediante la creación de capacidad y el desarrollo y la transferencia de ciencias y tecnología marinas.

2. En la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina en virtud del presente Acuerdo, las Partes cooperarán a todos los niveles y en todas las formas, entre otras cosas estableciendo alianzas con todos los actores interesados, incluidos, cuando proceda, el sector privado, la sociedad civil y los Pueblos Indígenas y las comunidades locales como poseedores de conocimientos tradicionales, y fortaleciendo la cooperación y la coordinación entre los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes.

3. Al hacer efectiva la presente parte, las Partes reconocerán plenamente las necesidades especiales de los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados ribereños de África, los Estados archipelágicos y los países en desarrollo de ingreso mediano. Las Partes se asegurarán de que la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina no estén supeditadas a requisitos onerosos de presentación de informes.

Artículo 42
Modalidades de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina

1. Las Partes, en la medida de sus capacidades, se asegurarán de la creación de capacidad de los Estados partes en desarrollo y cooperarán para lograr la transferencia de tecnología marina, en particular a los Estados partes en desarrollo que lo necesiten y lo soliciten, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

2. Las Partes proporcionarán, en la medida de sus capacidades, recursos para apoyar esa creación de capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología marina y para facilitar el acceso a otras fuentes de apoyo, teniendo en cuenta sus políticas, prioridades, planes y programas nacionales.

3. La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina debería ser un proceso dirigido por los países, transparente, eficaz e iterativo que sea participativo, transversal y con perspectiva de género. Dicho proceso se basará, según proceda, en los programas existentes y no los duplicará, y se guiará por las lecciones aprendidas, incluidas las derivadas de las actividades de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina realizadas en virtud de instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes. En la medida de lo posible, tendrá en cuenta estas actividades con el fin de maximizar la eficiencia y los resultados.

4. La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina se basarán y responderán a las necesidades y prioridades de los Estados partes en desarrollo,

teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, que se determinarán por medio de evaluaciones de las necesidades caso por caso o a nivel subregional o regional. Esas necesidades y prioridades podrán ser objeto de una autoevaluación o facilitarse a través del comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina y del Mecanismo de Intercambio de Información.

Artículo 43
Modalidades adicionales para la transferencia de tecnología marina

1. Las Partes comparten una visión a largo plazo sobre la importancia de hacer plenamente efectivos el desarrollo y la transferencia de tecnología para una cooperación y participación inclusiva, equitativa y efectiva en las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo y para alcanzar plenamente sus objetivos.

2. La transferencia de tecnología marina realizada en virtud del presente Acuerdo se llevará a cabo en condiciones justas y en los términos más favorables, incluidas condiciones concesionarias y preferenciales, y de conformidad con los términos y condiciones mutuamente acordados, así como con los objetivos del presente Acuerdo.

3. Las Partes promoverán y alentarán el establecimiento de condiciones económicas y jurídicas propicias para la transferencia de tecnología marina a los Estados partes en desarrollo, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, que podrán incluir la prestación de incentivos a empresas e instituciones.

4. La transferencia de tecnología marina tendrá en cuenta todos los derechos sobre esas tecnologías y se llevará a cabo teniendo debidamente en cuenta todos los intereses legítimos, incluidos, entre otros, los derechos y deberes de los poseedores, los proveedores y los receptores de tecnología marina y prestando particular atención a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo para el logro de los objetivos del presente Acuerdo.

5. La tecnología marina transferida en virtud de la presente parte será adecuada, pertinente y, en la medida de lo posible, fiable, asequible, actualizada, ambientalmente coherente y accesible para los Estados partes en desarrollo, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados.

Artículo 44
Tipos de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina

1. Los tipos de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina en apoyo de los objetivos enunciados en el artículo 40 podrán consistir, entre otros, en el apoyo a la creación o el fortalecimiento de las capacidades de las Partes en materia de recursos humanos, de gestión financiera, científicos, tecnológicos, organizativos, institucionales y de otra índole, como:

a) El intercambio y la utilización de datos, información, conocimientos y resultados de investigación pertinentes;

b) La difusión de información y la sensibilización, incluyendo en lo que respecta a los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las

comunidades locales, respetando el consentimiento libre, previo e informado de esos Pueblos Indígenas y, según proceda, comunidades locales;

c) El desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura pertinente, incluido el equipo y la capacidad del personal para su uso y mantenimiento;

d) El desarrollo y fortalecimiento de la capacidad institucional y de los marcos o mecanismos reguladores nacionales;

e) El desarrollo y fortalecimiento de las capacidades en materia de recursos humanos y de gestión financiera y de los conocimientos técnicos mediante intercambios, colaboración en materia de investigación, apoyo técnico, educación y formación y transferencia de tecnología marina;

f) La elaboración y el intercambio de manuales, directrices y normas;

g) La creación de programas técnicos, científicos y de investigación y desarrollo;

h) El desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y las herramientas tecnológicas para la supervisión, el control y la vigilancia eficaces de las actividades comprendidas en el ámbito del presente Acuerdo.

2. En el anexo II figura información más detallada sobre los tipos de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina mencionados en el presente artículo.

3. La Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta las recomendaciones del comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina, examinará, evaluará y seguirá desarrollando y proporcionando periódicamente, según sea necesario, orientaciones sobre la lista indicativa y no exhaustiva de los tipos de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina que figura en el anexo II, a fin de reflejar la innovación y los avances tecnológicos y responder y adaptarse a la evolución de las necesidades de los Estados, las subregiones y las regiones.

Artículo 45
Supervisión y examen

1. La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina realizadas de conformidad con las disposiciones de la presente parte serán objeto de supervisión y examen periódicos.

2. El comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina llevará a cabo, bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, la supervisión y el examen que se mencionan en el párrafo 1 del presente artículo, que tendrán por objetivos:

a) Evaluar y examinar las necesidades y prioridades de los Estados partes en desarrollo en materia de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina, prestando particular atención a las necesidades especiales de los Estados partes en desarrollo y a las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, de conformidad con el artículo 42, párrafo 4;

b) Examinar el apoyo necesario, prestado y movilizado, así como las carencias en la satisfacción de las necesidades detectadas de los Estados partes en desarrollo en relación con el presente Acuerdo;

c) Buscar y movilizar fondos en el marco del mecanismo financiero establecido en el artículo 52 a fin de desarrollar e implementar la creación de

capacidad y la transferencia de tecnología marina, incluso para realizar evaluaciones de las necesidades;

d) Medir el desempeño sobre la base de indicadores convenidos y examinar los análisis basados en los resultados, incluidos los productos, los resultados, los progresos y la eficacia de la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina en virtud del presente Acuerdo, así como los éxitos logrados y las dificultades halladas;

e) Formular recomendaciones sobre las actividades de seguimiento, entre otras cosas sobre la manera de seguir mejorando la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina para permitir que los Estados partes en desarrollo, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, refuercen su implementación del Acuerdo a fin de lograr los objetivos de este.

3. En apoyo a la supervisión y el examen de la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, las Partes presentarán informes al comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina. Esos informes deberían presentarse en el formato y con la periodicidad que determine la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta las recomendaciones del comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina. Al presentar sus informes, las Partes tendrán en cuenta, cuando proceda, las observaciones de los órganos regionales y subregionales sobre creación de capacidad y transferencia de tecnología marina. Los informes presentados por las Partes, así como cualesquiera observaciones de los órganos regionales y subregionales sobre creación de capacidad y transferencia de tecnología marina, deberían hacerse públicos. La Conferencia de las Partes se asegurará de que las exigencias de presentación de informes, en particular para los Estados partes en desarrollo, se simplifiquen y no sean onerosas, entre otras cosas en lo que respecta a los costos y los plazos.

Artículo 46
Comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina

1. Queda establecido un comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina.

2. El comité estará integrado por miembros con cualificaciones y conocimientos adecuados que actuarán con objetividad en el mejor interés del presente Acuerdo, propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta el equilibrio de género y una distribución geográfica equitativa y velando por que en el comité estén representados los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral. La Conferencia de las Partes decidirá las atribuciones y las modalidades de funcionamiento del comité en su primera reunión.

3. El comité presentará informes y recomendaciones que la Conferencia de las Partes examinará y sobre los que adoptará las medidas que corresponda.

PARTE VI
ARREGLOS INSTITUCIONALES

Artículo 47
Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.

2. La primera reunión de la Conferencia de las Partes será convocada por el/la Secretario/a General de las Naciones Unidas a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Posteriormente se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes con la periodicidad que esta determine. Se podrán celebrar reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes en otros momentos, de conformidad con el reglamento.

3. La Conferencia de las Partes se reunirá ordinariamente en la sede de la secretaría o en la Sede de las Naciones Unidas.

4. La Conferencia de las Partes aprobará por consenso, en su primera reunión, su reglamento y el de sus órganos subsidiarios, la reglamentación financiera que regirá su financiación y la de la secretaría y los órganos subsidiarios y, posteriormente, el reglamento y la reglamentación financiera de cualquier otro órgano subsidiario que establezca. Hasta que se apruebe el reglamento, se aplicará el reglamento de la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

5. La Conferencia de las Partes hará todo lo posible por adoptar sus decisiones y recomendaciones por consenso. Salvo que se disponga otra cosa en el presente Acuerdo, si se agotaran todas las vías para lograr un consenso, las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes y las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría de las Partes presentes y votantes.

6. La Conferencia de las Partes examinará y evaluará la implementación del presente Acuerdo y, a tal efecto:

a) Adoptará decisiones y recomendaciones relacionadas con la implementación del presente Acuerdo;

b) Examinará y facilitará el intercambio de información entre las Partes en relación con la implementación del presente Acuerdo;

c) Promoverá, entre otros medios estableciendo procesos adecuados, la cooperación y la coordinación con y entre los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, con miras a promover la coherencia de las actividades encaminadas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

d) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para apoyar la implementación del presente Acuerdo;

e) Aprobará un presupuesto, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes si se agotaran todas las vías para lograr un consenso, con la periodicidad y para el ejercicio económico que determine;

f) Desempeñará otras funciones señaladas en el presente Acuerdo o que puedan ser necesarias para su implementación.

7. La Conferencia de las Partes podrá decidir solicitar al Tribunal Internacional del Derecho del Mar una opinión consultiva sobre una cuestión jurídica relativa a la conformidad con el presente Acuerdo de una propuesta sometida a la Conferencia de las Partes sobre cualquier asunto de su competencia. No se solicitarán opiniones consultivas sobre asuntos que sean competencia de otros órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales, ni sobre asuntos que entrañen necesariamente el examen concurrente de una controversia respecto de la soberanía u otros derechos sobre un territorio continental o insular o una reclamación al respecto, o sobre el estatus jurídico de una zona para dilucidar si situada dentro de la jurisdicción nacional. En la solicitud se indicará el alcance de la cuestión jurídica sobre la que se solicita la opinión consultiva. La Conferencia de las Partes podrá solicitar que la opinión se emita con carácter urgente.

8. La Conferencia de las Partes evaluará y examinará, en un plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo y, posteriormente, con la periodicidad que determine, la idoneidad y eficacia de las disposiciones del presente Acuerdo y, de ser necesario, propondrá medios para reforzar la implementación de esas disposiciones a fin de abordar mejor la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

Artículo 48
Transparencia

1. La Conferencia de las Partes promoverá la transparencia en los procesos de adopción de decisiones y otras actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo.

2. Todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios estarán abiertas a los observadores que participen de conformidad con el reglamento, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa. La Conferencia de las Partes publicará y mantendrá un registro público de sus decisiones.

3. La Conferencia de las Partes promoverá la transparencia en la implementación del presente Acuerdo, entre otras cosas mediante la difusión pública de información, y la facilitación de la participación de los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales con conocimientos tradicionales pertinentes, la comunidad científica, la sociedad civil y otros actores interesados, y la celebración de consultas con ellos, según proceda y de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

4. Los representantes de los Estados que no son partes en el presente Acuerdo, los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales con conocimientos tradicionales pertinentes, la comunidad científica, la sociedad civil y otros actores interesados podrán, si tienen interés en cuestiones relacionadas con la Conferencia de las Partes, solicitar participar como observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios. El reglamento de la Conferencia de las Partes establecerá las modalidades de esa participación y no será indebidamente restrictivo a este respecto. El reglamento también establecerá que esos representantes podrán acceder oportunamente a toda la información pertinente.

Artículo 49
Órgano Científico y Técnico

1. Queda establecido un Órgano Científico y Técnico.

2. El Órgano Científico y Técnico estará integrado por miembros con cualificaciones adecuadas que actuarán en calidad de expertos y en el mejor interés del presente Acuerdo, propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta la necesidad de conocimientos especializados multidisciplinarios, incluidos conocimientos científicos y técnicos pertinentes y conocimientos tradicionales pertinentes de Pueblos Indígenas y comunidades locales, el equilibrio de género y una representación geográfica equitativa. La Conferencia de las Partes determinará, en su primera reunión, las atribuciones y las modalidades de funcionamiento del Órgano Científico y Técnico, incluido el proceso de selección de sus miembros y la duración del mandato de estos.

3. El Órgano Científico y Técnico podrá recabar asesoramiento de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y de los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, así como de otros científicos y expertos, según sea necesario.

4. Bajo la autoridad y con la orientación de la Conferencia de las Partes, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados multidisciplinarios mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, el Órgano Científico y Técnico proporcionará asesoramiento científico y técnico a la Conferencia de las Partes, desempeñará las funciones que se le asignen en virtud del presente Acuerdo y las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes y presentará informes a la Conferencia de las Partes sobre su labor.

Artículo 50
Secretaría

1. Queda establecida una secretaría. La Conferencia de las Partes adoptará, en su primera reunión, las disposiciones necesarias para el funcionamiento de la secretaría, incluida una decisión sobre su sede.

2. Hasta que la secretaría comience a desempeñar sus funciones, el/la Secretario/a General de las Naciones Unidas, por conducto de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, desempeñará las funciones de secretaría establecidas en el presente Acuerdo.

3. La secretaría y el Estado anfitrión podrán celebrar un acuerdo de sede. La secretaría disfrutará de capacidad jurídica en el territorio del Estado anfitrión y el Estado anfitrión le concederá los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

4. La secretaría:

a) Prestará apoyo administrativo y logístico a la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios a efectos de la implementación del presente Acuerdo;

b) Organizará las reuniones de la Conferencia de las Partes y de cualquier otro órgano que se establezca en virtud del presente Acuerdo o que establezca la Conferencia de las Partes y prestará servicios a dichas reuniones;

c) Divulgará oportunamente información relativa a la implementación del presente Acuerdo y, entre otras cosas, hará públicas las decisiones de la Conferencia

de las Partes y las transmitirá a todas las Partes, así como a los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y a los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes;

d) Facilitará la cooperación y la coordinación, según proceda, con las secretarías de otros órganos internacionales pertinentes y, en particular, concertará los arreglos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios a tal fin y para el desempeño eficaz de sus funciones, que estarán sujetos a la aprobación de la Conferencia de las Partes;

e) Preparará informes sobre el desempeño de sus funciones en virtud del presente Acuerdo y los presentará a la Conferencia de las Partes;

f) Prestará asistencia para la implementación del presente Acuerdo y desempeñará las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes o que le asigne el presente Acuerdo.

Artículo 51
Mecanismo de Intercambio de Información

1. Queda establecido un Mecanismo de Intercambio de Información.

2. El Mecanismo de Intercambio de Información consistirá principalmente en una plataforma de acceso abierto. La Conferencia de las Partes determinará las modalidades específicas de funcionamiento del Mecanismo de Intercambio de Información.

3. El Mecanismo de Intercambio de Información:

a) Servirá de plataforma centralizada para que las Partes puedan acceder, proporcionar y difundir información relativa a las actividades realizadas en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo, incluida información relativa a:

i) Los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, según se establece en la parte II del presente Acuerdo;

ii) El establecimiento y la implementación de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas;

iii) Las evaluaciones de impacto ambiental;

iv) Las solicitudes de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina y las oportunidades al respecto, incluidas las oportunidades de capacitación y de colaboración en materia de investigación, la información sobre las fuentes y la disponibilidad de información y datos tecnológicos para la transferencia de tecnología marina, las oportunidades para facilitar el acceso a la tecnología marina y la disponibilidad de financiación;

b) Facilitará la conexión de las necesidades de creación de capacidad con el apoyo disponible y con los proveedores para la transferencia de tecnología marina, incluidas las entidades gubernamentales, no gubernamentales o privadas interesadas en participar como donantes en la transferencia de tecnología marina, y facilitará el acceso a los conocimientos especializados conexos;

c) Establecerá vínculos con mecanismos de intercambio de información pertinentes a nivel mundial, regional, subregional, nacional y sectorial y con otros bancos de genes, repositorios y bases de datos, incluidos los relativos a conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, y promoverá, en la medida de lo posible, vínculos con las plataformas privadas y no gubernamentales de intercambio de información disponibles;

d) Se apoyará en las instituciones mundiales, regionales y subregionales de intercambio de información, cuando proceda, al establecer mecanismos regionales y subregionales en el marco del mecanismo mundial;

e) Fomentará una mayor transparencia, entre otras cosas facilitando el intercambio de datos e información de referencia ambiental relacionados con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional entre las Partes y otros actores interesados;

f) Facilitará la cooperación y la colaboración internacionales, incluida la cooperación y colaboración científica y técnica;

g) Desempeñará las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes o que le asigne el presente Acuerdo.

4. El Mecanismo de Intercambio de Información será administrado por la secretaría, sin perjuicio de la posible cooperación con otros instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes que determine la Conferencia de las Partes, entre ellas la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Organización Marítima Internacional y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

5. Al administrar el Mecanismo de Intercambio de Información se reconocerán plenamente las necesidades especiales de los Estados partes en desarrollo, así como las circunstancias especiales de los Estados partes que son pequeños Estados insulares en desarrollo, y se facilitará su acceso al mecanismo para que puedan utilizarlo sin obstáculos ni cargas administrativas indebidos. Se incluirá información sobre las actividades destinadas a promover el intercambio y la difusión de información y la sensibilización en y con esos Estados, y a establecer programas específicos para esos Estados.

6. Se respetará la confidencialidad de la información proporcionada en virtud del presente Acuerdo y los derechos correspondientes. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará como una exigencia de compartir información protegida frente a su divulgación en virtud del derecho interno de una Parte u otro derecho aplicable.

PARTE VII
RECURSOS FINANCIEROS Y MECANISMO FINANCIERO

Artículo 52
Financiación

1. Cada Parte proporcionará, en la medida de sus capacidades, recursos para las actividades que tengan por finalidad alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, teniendo en cuenta sus políticas, prioridades, planes y programas nacionales.

2. Las instituciones establecidas en virtud del presente Acuerdo se financiarán mediante cuotas de las Partes.

3. Queda establecido un mecanismo para el suministro de recursos financieros adecuados, accesibles, nuevos y adicionales y previsibles en el marco del presente Acuerdo. El mecanismo ayudará a los Estados partes en desarrollo a implementar el presente Acuerdo, entre otros medios con financiación para apoyar la creación de

capacidad y la transferencia de tecnología marina, y desempeñará otras funciones previstas en el presente artículo para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina.

4. El mecanismo incluirá:

a) Un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido por la Conferencia de las Partes para facilitar la participación de representantes de los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en las reuniones de los órganos establecidos en el presente Acuerdo;

b) Un fondo especial que se financiará mediante las siguientes fuentes:

i) Contribuciones anuales de conformidad con el artículo 14, párrafo 6;

ii) Pagos de conformidad con el artículo 14, párrafo 7;

iii) Contribuciones adicionales de las Partes y de entidades privadas que deseen aportar recursos financieros para apoyar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

c) El fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

5. La Conferencia de las Partes podrá considerar la posibilidad de establecer fondos adicionales, como parte del mecanismo financiero, para apoyar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, con miras a financiar la rehabilitación y la restauración ecológica de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

6. El fondo especial y el fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial se utilizarán para:

a) Financiar proyectos de creación de capacidad en el marco del presente Acuerdo, incluidos proyectos eficaces para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina, y actividades y programas, incluida capacitación relacionada con la transferencia de tecnología marina;

b) Ayudar a los Estados partes en desarrollo a implementar el presente Acuerdo;

c) Apoyar programas de conservación y uso sostenible por los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, como poseedores de conocimientos tradicionales;

d) Apoyar consultas públicas a nivel nacional, subregional y regional;

e) Financiar la realización de cualquier otra actividad decidida por la Conferencia de las Partes.

7. El mecanismo financiero debería tratar de evitar la duplicación y promover la complementariedad y la coherencia en la utilización de los fondos del mecanismo.

8. Los recursos financieros movilizados en apoyo a la implementación del presente Acuerdo podrán incluir financiación proveniente de fuentes públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, incluidas, entre otras, contribuciones de Estados, instituciones financieras internacionales, mecanismos de financiación existentes en virtud de instrumentos mundiales y regionales, organismos donantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y personas naturales y jurídicas, así como de alianzas público-privadas.

9. A los efectos del presente Acuerdo, el mecanismo funcionará bajo la autoridad, según proceda, y con la orientación de la Conferencia de las Partes, ante la que rendirá cuentas. La Conferencia de las Partes ofrecerá orientaciones sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades de los programas y los requisitos para acceder a los recursos financieros y su utilización.

10. La Conferencia de las Partes y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial acordarán las disposiciones para dar efecto a los párrafos precedentes en la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

11. En reconocimiento de la urgencia de abordar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, la Conferencia de las Partes determinará, para el fondo especial, un objetivo inicial de movilización de recursos hasta 2030 procedentes de todas las fuentes, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las modalidades institucionales del fondo especial y la información proporcionada a través del comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina.

12. El acceso a la financiación en virtud del presente Acuerdo estará abierto a los Estados partes en desarrollo en función de sus necesidades. La financiación proporcionada por el fondo especial se distribuirá según criterios de distribución equitativa, teniendo en cuenta las necesidades de asistencia de la Partes con necesidades especiales, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados ribereños de África, los Estados archipelágicos y los países en desarrollo de ingreso mediano, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados. El fondo especial tendrá por objeto garantizar un acceso eficiente a la financiación mediante procedimientos de solicitud y aprobación simplificados y una mayor disponibilidad de apoyo para esos Estados partes en desarrollo.

13. A la luz de las limitaciones de capacidad, las Partes alentarán a las organizaciones internacionales a que concedan un trato preferente a los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y a que tengan en cuenta sus necesidades específicas y sus necesidades especiales, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, en la asignación de fondos y asistencia técnica adecuados y en la utilización de sus servicios especializados a efectos de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

14. La Conferencia de las Partes establecerá un comité de finanzas sobre recursos financieros, que estará integrado por miembros con cualificaciones y conocimientos adecuados, teniendo en cuenta el equilibrio de género y una distribución geográfica equitativa. La Conferencia de las Partes decidirá las atribuciones y las modalidades de funcionamiento del comité. El comité informará periódicamente y formulará recomendaciones sobre la búsqueda y movilización de fondos en el marco del mecanismo. También recabará información e informará sobre la financiación en el marco de otros mecanismos e instrumentos que contribuyan directa o indirectamente a la consecución de los objetivos del presente Acuerdo. Además de las consideraciones previstas en el presente artículo, el comité tendrá en cuenta, entre otras cosas:

a) La evaluación de las necesidades de las Partes, en particular de los Estados partes en desarrollo;

b) La disponibilidad y el desembolso puntual de los fondos;

c) La transparencia de los procesos de adopción de decisiones y de gestión relativos a la recaudación de fondos y a las asignaciones;

d) La rendición de cuentas de los Estados partes en desarrollo receptores con respecto al uso acordado de los fondos.

15. La Conferencia de las Partes examinará los informes y recomendaciones del comité de finanzas y adoptará las medidas oportunas.

16. La Conferencia de las Partes realizará, además, un examen periódico del mecanismo financiero para evaluar la adecuación, la eficacia y la accesibilidad de los recursos financieros, entre otras cosas para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, en particular para los Estados partes en desarrollo.

PARTE VIII
IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 53
Implementación

Las Partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, para asegurar la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 54
Supervisión de la implementación/aplicación

Cada Parte se asegurará del cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Acuerdo e informará a la Conferencia de las Partes, en el formato y con la periodicidad que esta determine, sobre las medidas que haya adoptado para implementar el presente Acuerdo.

Artículo 55
Comité de Implementación y Cumplimiento

1. Queda establecido un Comité de Implementación y Cumplimiento para facilitar y examinar la implementación y promover el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo. El Comité de Implementación y Cumplimiento será de carácter facilitador y funcionará de manera transparente, no contenciosa y no punitiva.

2. El Comité de Implementación y Cumplimiento estará integrado por miembros con cualificaciones y experiencia adecuadas, propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes teniendo debidamente en cuenta el equilibrio de género y una representación geográfica equitativa.

3. El Comité de Implementación y Cumplimiento funcionará con arreglo a las modalidades y el reglamento que apruebe la Conferencia de las Partes en su primera reunión. El Comité de Implementación y Cumplimiento examinará las cuestiones de implementación y cumplimiento a nivel particular y sistémico, entre otras cosas, e informará periódicamente y formulará recomendaciones, según proceda y teniendo en cuenta las respectivas circunstancias nacionales, a la Conferencia de las Partes.

4. En el curso de su labor, el Comité de Implementación y Cumplimiento podrá recabar información pertinente de los órganos establecidos en el presente Acuerdo, así como de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y de los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, según sea necesario.

PARTE IX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 56
Prevención de controversias

Las Partes cooperarán a fin de prevenir controversias.

Artículo 57
Obligación de resolver las controversias por medios pacíficos

Las Partes tienen la obligación de resolver sus controversias relativas a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o arreglos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

Artículo 58
Solución de controversias por medios pacíficos elegidos por las Partes

Ninguna de las disposiciones de la presente parte menoscabará el derecho de las Partes en el presente Acuerdo a convenir, en cualquier momento, en solucionar sus controversias relativas a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo por cualquier medio pacífico de su elección.

Artículo 59
Controversias de índole técnica

Cuando una controversia se refiera a una cuestión de índole técnica, las Partes concernidas podrán remitirla a un panel de expertos *ad hoc* establecido por ellas. El panel consultará con las Partes concernidas y procurará resolver la controversia sin demora, sin recurrir a los procedimientos obligatorios de solución de controversias previstos en el artículo 60 del presente Acuerdo.

Artículo 60
Procedimientos para la solución de controversias

1. Las controversias relativas a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo se resolverán de conformidad con las disposiciones para la solución de controversias estipuladas en la Parte XV de la Convención.

2. Las disposiciones de la Parte XV y de los Anexos V, VI, VII y VIII de la Convención se considerarán reproducidas a efectos de la solución de las controversias en las que intervenga una Parte en el presente Acuerdo que no sea parte en la Convención.

3. Todo procedimiento aceptado por una Parte en el presente Acuerdo que también sea parte en la Convención de conformidad con el artículo 287 de la Convención se aplicará a la solución de controversias en virtud de la presente parte, a menos que esa Parte, al firmar, ratificar, aprobar o aceptar el presente Acuerdo o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, haya aceptado otro procedimiento de conformidad

con el artículo 287 de la Convención para la solución de controversias en virtud de la presente parte.

4. Toda declaración formulada por una Parte en el presente Acuerdo que también sea parte en la Convención de conformidad con el artículo 298 de la Convención se aplicará a la solución de controversias en virtud de la presente parte, a menos que esa Parte, al firmar, ratificar, aprobar o aceptar el presente Acuerdo o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, haya formulado una declaración distinta de conformidad con el artículo 298 de la Convención para la solución de controversias en virtud de la presente parte.

5. De conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, toda Parte en el presente Acuerdo que no sea parte en la Convención podrá, al firmar, ratificar, aprobar o aceptar el presente Acuerdo o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, elegir libremente, mediante declaración escrita presentada ante el depositario, uno o varios de los siguientes medios para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo:

a) El Tribunal Internacional del Derecho del Mar;

b) La Corte Internacional de Justicia;

c) Un tribunal arbitral del Anexo VII de la Convención;

d) Un tribunal arbitral especial del Anexo VIII de la Convención para una o varias de las categorías de controversias que se especifican en dicho Anexo.

6. Se considerará que una Parte en el presente Acuerdo que no sea parte en la Convención y que no haya emitido ninguna declaración ha aceptado la opción estipulada en el párrafo 5 c) del presente artículo. Si las partes en una controversia han aceptado el mismo procedimiento para la solución de la controversia, esta solo podrá ser sometida a ese procedimiento, a menos que las partes convengan en otra cosa. Si las partes en una controversia no han aceptado el mismo procedimiento para la solución de la controversia, esta solo podrá ser sometida al procedimiento de arbitraje estipulado en el Anexo VII de la Convención, a menos que las partes convengan en otra cosa. El artículo 287, párrafos 6 a 8, de la Convención se aplicará a las declaraciones formuladas con arreglo al párrafo 5 del presente artículo.

7. Toda Parte en el presente Acuerdo que no sea parte en la Convención, al firmar, ratificar, aprobar o aceptar el presente Acuerdo o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, podrá, sin perjuicio de las obligaciones que resultan de la presente parte, declarar por escrito que no acepta uno o varios de los procedimientos previstos en la Parte XV, sección 2, de la Convención con respecto a una o varias de las categorías de controversias establecidas en el artículo 298 de la Convención para la solución de las controversias con arreglo a la presente parte. El artículo 298 de la Convención se aplicará a esa declaración.

8. Las disposiciones del presente artículo se entenderán sin perjuicio de los procedimientos para la solución de controversias que las Partes hayan acordado en calidad de participantes en un instrumento o marco jurídico pertinente, o en calidad de miembros de un órgano mundial, regional, subregional o sectorial competente, en relación con la interpretación o la aplicación de esos instrumentos y marcos.

9. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que confiere jurisdicción a una corte o tribunal sobre una controversia que se refiera o que entrañe necesariamente el examen concurrente del estatus jurídico de una zona para dilucidar si está situada dentro de la jurisdicción nacional o sobre una controversia respecto de la soberanía u otros derechos sobre un territorio continental o insular o una reclamación al respecto de una Parte en el presente Acuerdo, en la inteligencia de

que nada de lo dispuesto en el presente párrafo se interpretará en el sentido de que limita la jurisdicción de una corte o tribunal en virtud de la Parte XV, sección 2, de la Convención.

10. A fin de evitar toda duda, nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo podrá invocarse como fundamento para hacer valer o negar reclamaciones de soberanía, derechos soberanos o jurisdicción sobre zonas terrestres o marítimas, incluida cualquier controversia en esos ámbitos.

Artículo 61
Arreglos provisionales

Hasta que se resuelva una controversia de conformidad con la presente parte, las partes en la controversia harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico.

PARTE X
TERCEROS AL PRESENTE ACUERDO

Artículo 62
Terceros al presente Acuerdo

Las Partes alentarán a los terceros al presente Acuerdo a que se hagan Partes en él y a aprobar leyes y reglamentos compatibles con sus disposiciones.

PARTE XI
BUENA FE Y ABUSO DE DERECHO

Artículo 63
Buena fe y abuso de derecho

Las Partes cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo y ejercerán los derechos reconocidos en él de manera que no constituya un abuso de derecho.

PARTE XII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64
Derecho de voto

1. Cada Parte en el presente Acuerdo tendrá un voto, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo.

2. En los asuntos de su competencia, las organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el presente Acuerdo ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Acuerdo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si alguno de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

Artículo 65
Firma

El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración económica a partir del 20 de septiembre de 2023 y permanecerá abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York) hasta el 20 de septiembre de 2025.

Artículo 66
Ratificación, aprobación, aceptación y adhesión

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación, aprobación o aceptación por los Estados y las organizaciones regionales de integración económica. Estará abierto a la adhesión de los Estados y las organizaciones regionales de integración económica a partir del día siguiente a la fecha en que quede cerrado a la firma. Los instrumentos de ratificación, aprobación, aceptación y adhesión se depositarán en poder del/la Secretario/a General de las Naciones Unidas.

Artículo 67
División de la competencia entre las organizaciones regionales de integración económica y sus Estados miembros en relación con las materias regidas por el presente Acuerdo

1. Las organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser Partes en el presente Acuerdo sin que ninguno de sus Estados miembros lo sea quedarán sujetas a todas las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo. En caso de que esas organizaciones tengan uno o más Estados miembros que sean Partes en el presente Acuerdo, la organización y sus Estados miembros determinarán sus respectivas responsabilidades en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Acuerdo. En tales casos, la organización y los Estados miembros no podrán ejercer simultáneamente derechos conferidos por el presente Acuerdo.

2. En sus instrumentos de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia en relación con las materias regidas por el presente Acuerdo. También informarán al depositario de cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia y este, a su vez, informará de ello a las Partes.

Artículo 68
Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor 120 días después de la fecha en que se haya depositado el sexagésimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, apruebe o acepte el presente Acuerdo o se adhiera a él después de haberse depositado el sexagésimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

Artículo 69
Aplicación provisional

1. El presente Acuerdo podrá ser aplicado provisionalmente por el Estado o la organización regional de integración económica que consienta en su aplicación provisional mediante notificación escrita al depositario en el momento de la firma o el depósito de su instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión. Dicha aplicación provisional surtirá efecto a partir de la fecha en que el depositario reciba la notificación.

2. La aplicación provisional por un Estado u organización regional de integración económica terminará en la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor para ese Estado u organización o en el momento en que dicho Estado u organización notifique por escrito al depositario su intención de poner fin a la aplicación provisional.

Artículo 70
Reservas y excepciones

No se podrán formular reservas ni excepciones al presente Acuerdo, salvo las expresamente autorizadas por otros artículos del presente Acuerdo.

Artículo 71
Declaraciones y manifestaciones

El artículo 70 no impedirá que un Estado o una organización regional de integración económica, al firmar, ratificar, aprobar o aceptar el presente Acuerdo, o al adherirse a él, haga declaraciones o manifestaciones, cualquiera que sea su enunciado o denominación, a fin de, entre otras cosas, armonizar su derecho interno con las disposiciones del presente Acuerdo, siempre que tales declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones del presente Acuerdo en su aplicación a ese Estado u organización regional de integración económica.

Artículo 72
Enmienda

1. Toda Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo mediante comunicación escrita dirigida a la secretaría. La secretaría transmitirá esa comunicación a todas las Partes. Si, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de transmisión de la comunicación, al menos la mitad de las Partes respondieran favorablemente a esa solicitud, la enmienda propuesta se examinará en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.

2. El depositario comunicará a todas las Partes, para su ratificación, aprobación o aceptación, las enmiendas al presente Acuerdo adoptadas de conformidad con el artículo 47.

3. Las enmiendas al presente Acuerdo entrarán en vigor para las Partes que las ratifiquen, aprueben o acepten el trigésimo día siguiente a la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aprobación o aceptación por dos tercios del número de Partes en el presente Acuerdo en el momento de la adopción de la enmienda. Posteriormente, respecto de cada Parte que deposite su instrumento de ratificación, aprobación o aceptación de una enmienda cuando ya se haya depositado el número requerido de esos instrumentos, la enmienda entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de depósito del instrumento de ratificación, aprobación o aceptación.

4. Toda enmienda podrá prever, en el momento de su adopción, que para su entrada en vigor será necesario un número de ratificaciones, aprobaciones o aceptaciones menor o mayor que el establecido en el presente artículo.

5. A los efectos de los párrafos 3 y 4 del presente artículo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

6. Todo Estado u organización regional de integración económica que pase a ser Parte en el presente Acuerdo después de la entrada en vigor de una enmienda de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo será considerado, salvo que dicho Estado u organización haya expresado otra intención:

a) Parte en el presente Acuerdo en su forma enmendada;

b) Parte en el Acuerdo no enmendado con respecto a toda Parte que no esté obligada por la enmienda.

Artículo 73
Denuncia

1. Toda Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al/la Secretario/a General de las Naciones Unidas, e indicar las razones en que funde la denuncia. La omisión de esas razones no afectará a la validez de la denuncia. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que haya sido recibida la notificación, a menos que en ésta se señale una fecha ulterior.

2. La denuncia no afectará en modo alguno al deber de la Parte de cumplir toda obligación enunciada en el presente Acuerdo a la que esté sometida en virtud del derecho internacional independientemente del presente Acuerdo

Artículo 74
Anexos

1. Los anexos son parte integrante del presente Acuerdo y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al presente Acuerdo o a una de sus partes constituye asimismo una referencia a sus anexos.

2. Las disposiciones del artículo 72 relativas a las enmiendas al presente Acuerdo se aplicarán también a la propuesta, la adopción y la entrada en vigor de un nuevo anexo del presente Acuerdo.

3. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas a cualquier anexo del presente Acuerdo para que sean examinadas en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes. Los anexos podrán ser enmendados por la Conferencia de las Partes. No

obstante lo dispuesto en el artículo 72, se aplicarán las siguientes disposiciones en relación con las enmiendas a los anexos del presente Acuerdo:

a) El texto de la enmienda propuesta se comunicará a la secretaría al menos 150 días antes de la reunión. Al recibir el texto de la enmienda propuesta, la secretaría lo comunicará a las Partes. La secretaría consultará a los órganos subsidiarios pertinentes, según sea necesario, y comunicará las respuestas a todas las Partes a más tardar 30 días antes de la reunión;

b) Las enmiendas adoptadas en una reunión entrarán en vigor para todas las Partes 180 días después de la clausura de esa reunión, a excepción de las Partes que formulen una objeción con arreglo al párrafo 4 del presente artículo.

4. Dentro del plazo de 180 días previsto en el párrafo 3 b) del presente artículo, cualquier Parte podrá formular una objeción a esa enmienda mediante notificación escrita al depositario. Dicha objeción podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación escrita al depositario y, en ese caso, la enmienda al anexo entrará en vigor para esa Parte el trigésimo día siguiente a la fecha de retiro de la objeción.

Artículo 75
Depositario

El/la Secretario/a General de las Naciones Unidas será el/la depositario/a del presente Acuerdo y de todas sus enmiendas o revisiones.

Artículo 76
Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Acuerdo son igualmente auténticos.

ANEXO I

Criterios indicativos para la determinación de las áreas

a) Singularidad;

b) Carácter poco común;

c) Especial importancia para las etapas del ciclo biológico de las especies;

d) Especial importancia de las especies presentes en el área;

e) Importancia para las especies o hábitats amenazados, en peligro o en declive;

f) Vulnerabilidad, incluida la vulnerabilidad al cambio climático y a la acidificación del océano;

g) Fragilidad;

h) Sensibilidad;

i) Diversidad y productividad biológicas;

j) Representatividad;

k) Dependencia;

l) Naturalidad;

m) Conectividad ecológica;

n) Procesos ecológicos de importancia que se producen en el área;

o) Factores económicos y sociales;

p) Factores culturales;

q) Impactos acumulativos y transfronterizos;

r) Lenta capacidad de recuperación y de resiliencia;

s) Adecuación y viabilidad;

t) Replicación;

u) Sostenibilidad de la reproducción;

v) Existencia de medidas de conservación y gestión.

ANEXO II

Tipos de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina

En virtud del presente Acuerdo, las iniciativas de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina podrán incluir, entre otras, las siguientes:

a) El intercambio de datos, información, conocimientos e investigaciones pertinentes, en formatos de fácil utilización, incluidos:

i) El intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos marinos;

ii) El intercambio de información sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

iii) El intercambio de los resultados de las actividades de investigación y desarrollo;

b) La difusión de información y la sensibilización, en particular en lo que respecta a:

i) La investigación científica marina, las ciencias marinas y las operaciones y servicios marinos conexos;

ii) La información ambiental y biológica recopilada mediante investigaciones realizadas en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

iii) Los conocimientos tradicionales pertinentes, respetando el consentimiento libre, previo e informado de los poseedores de esos conocimientos;

iv) Los factores de perturbación en el océano que afectan a la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluidos los efectos adversos del cambio climático, como el calentamiento y la desoxigenación del océano, así como la acidificación del océano;

v) Las medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas;

vi) Las evaluaciones de impacto ambiental;

c) El desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura pertinente, incluido el equipo, como por ejemplo:

i) El desarrollo y establecimiento de la infraestructura necesaria;

ii) El suministro de tecnología, incluidos equipos de muestreo y metodología (por ejemplo, para el agua, muestras geológicas, biológicas o químicas);

iii) La adquisición del equipo necesario para apoyar y seguir desarrollando la capacidad de investigación y desarrollo, incluida la gestión de datos, en el contexto de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, las medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, y la realización de evaluaciones de impacto ambiental;

d) El desarrollo y fortalecimiento de la capacidad institucional y de los marcos o mecanismos reguladores nacionales, incluidos:

i) Los marcos y mecanismos jurídicos, de políticas y de gobernanza;

ii) La asistencia para la elaboración, la implementación y el cumplimiento de medidas legislativas, administrativas o de política nacionales, incluidos los

correspondientes requisitos reglamentarios, científicos y técnicos a nivel nacional, subregional o regional;

iii) El apoyo técnico para la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, incluidos el seguimiento de datos y la presentación de informes;

iv) La capacidad de traducir la información y los datos en políticas eficaces y eficientes, entre otras cosas facilitando el acceso a los conocimientos necesarios, y su adquisición, para orientar a los encargados de adoptar decisiones en los Estados partes en desarrollo;

v) El establecimiento o fortalecimiento de las capacidades institucionales de las organizaciones e instituciones nacionales y regionales competentes;

vi) El establecimiento de centros científicos nacionales y regionales, en particular como repositorios de datos;

vii) La creación de centros de excelencia regionales;

viii) La creación de centros regionales para el desarrollo de aptitudes;

ix) El aumento de las relaciones de cooperación entre las instituciones regionales, como la colaboración Norte-Sur y Sur-Sur y la colaboración entre organizaciones marítimas regionales y organizaciones regionales de ordenación pesquera;

e) El desarrollo y fortalecimiento de las capacidades en materia de recursos humanos y de gestión financiera y de los conocimientos técnicos mediante intercambios, colaboración en materia de investigación, apoyo técnico, educación y formación y transferencia de tecnología marina, como por ejemplo:

i) La colaboración y cooperación en el ámbito de las ciencias marinas, entre otras vías mediante la recopilación de datos, el intercambio técnico, los proyectos y programas de investigación científica y el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica en cooperación con instituciones de los Estados en desarrollo;

ii) La educación y formación en:

a. Ciencias naturales y sociales, tanto básicas como aplicadas, para desarrollar la capacidad científica y de investigación;

b. Tecnología, y aplicación de las ciencias y la tecnología marinas, para desarrollar la capacidad científica y de investigación;

c. Políticas y gobernanza;

d. La pertinencia y aplicación de los conocimientos tradicionales;

iii) El intercambio de expertos, incluidos expertos en conocimientos tradicionales;

iv) La provisión de fondos para el desarrollo de recursos humanos y conocimientos técnicos, entre otros medios a través de:

a. La concesión de becas u otras subvenciones a representantes de Estados partes que son pequeños Estados insulares en desarrollo para talleres, programas de capacitación u otros programas pertinentes para desarrollar sus capacidades específicas;

b. La provisión de conocimientos y recursos financieros y técnicos, en particular para los pequeños Estados insulares en desarrollo, en relación con las evaluaciones de impacto ambiental;

v) La creación de un mecanismo de establecimiento de redes entre los recursos humanos que hayan recibido capacitación;

f) La elaboración y el intercambio de manuales, directrices y normas, incluidos:

i) Criterios y materiales de referencia;

ii) Normas y reglas tecnológicas;

iii) Un repositorio para manuales e información pertinente con el fin de compartir conocimientos y capacidad sobre la forma de realizar las evaluaciones de impacto ambiental, lecciones aprendidas y mejores prácticas;

g) La creación de programas técnicos, científicos y de investigación y desarrollo, incluidas actividades de investigación biotecnológica.

Ministerio de Relaciones Exteriores
República Dominicana

DJ/TI

CERTIFICACIÓN

Yo, Boni Guerrero Canto, director jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del "Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional", suscrito por República Dominicana el 20 de septiembre de 2023, cuyo texto original se encuentra depositado en la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Boni Guerrero Canto
Director Jurídico

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Santo Domingo, R.D.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Dharuelly Leany D´Aza Caraballo
Vicepresidenta en Funciones

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

RAQUEL PEÑA
Vicepresidenta de la República Dominicana
Encargada del Poder Ejecutivo

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 129 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

RAQUEL PEÑA

Dec. núm. 137-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 137-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la salud en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONSIDERAND**O**:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0230-2026, del 2 febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4262, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O y P, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas/Licenciados en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBA IRIS HERNANDEZ SANCHEZ	402-3539315-0
2) ANYELANIA SUAREZ DE LA ROSA	402-4303159-4
3) ARLINEE LUCIA QUEZADA DE LA ROSA	402-2811264-1
4) CARINA MARIA PEÑA SUERO	402-3279348-5
5) DARIS ELENA MANZANILLO DEL ORBE	402-2655742-5
6) DULIMAR DE LA NIEVE DE LA CRUZ	402-2635804-8
7) EDWINA MONTAS GARCIA	402-2960662-5
8) ERIKA LABRADOR GUILLEN	402-1112021-3
9) LIDANY ODELISA LOPEZ DOMINGUEZ	040-0012881-1
10) LISANDRA MARIA GONZALEZ LUCIANO	402-2838707-8
11) LUCIANA DE LA CRUZ CUEVA	402-1828399-8
12) MADELYN BRENDALIZ LEBRON GARCIA	402-2631455-3
13) MADERLIN DEL CARMEN LOPEZ DEL ROSARIO	047-0218188-6
14) MARCIA JORGE JORGE	002-0174999-1
15) MARVIR LISSETTE GALAN QUEZADA	402-2820924-9
16) MAYERLIN VALDEZ SANTOS	084-0017318-6
17) MEYBI RAFELINA MERCEDES MARTE	402-1548518-2
18) MILKELIN SANTANA FELIZ	018-0013177-1
19) PAMELA MARTE VELOZ	402-2524504-8
20) SORILEIDY JOSEFINA ALEJANDRO PAULINO	056-0163510-4
21) STEPHANIE MARGARITA MEJIA LUCIANO	402-2441538-6
22) YAFREISY LARA DE LA CRUZ	223-0152924-8
23) YAMILET ALTAGRACIA CARRASCO PADILLA	226-0021429-4
24) YENIFFER RODRIGUEZ SANTANA	402-1487856-9
25) YENNIFER FRAGOSO CONTRERAS	015-0006434-8
26) YOAN MANUEL CORDERO	402-1428458-6
27) YOMARY HERNANDEZ CASTILLO	402-3397989-3

B) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AGRIPINA ALCANTARA RAMIREZ	001-1601442-4
2) ALTAGRACIA DELGADO PUJOLS	402-1861124-8
3) AMAURIS DAVID MAÑON DE LA CRUZ	402-2743352-7
4) ANDREINA MATO JACINTO	402-1546371-8
5) ANGELA AMERIS CAMPOS ORTEGA	033-0020341-5
6) ANGELA IVETT BRITO ARACHE	107-0001063-9
7) ANTONIA MUESES BRAND	001-1224600-4
8) ANYELINA DEL CARMEN ESPINAL ESPINAL	069-0009763-2
9) BRISEIDA MARTINA MERCEDES CUEVAS	018-0014393-3
10) CAMILA GARCIA RAMIREZ	402-2839422-3
11) CAROLINA CORPORAN DE LA CRUZ	068-0049919-3
12) CAROLINA MUÑOZ DURAN	047-0203476-2
13) CHARILDA CLARIBEL PEREZ CUEVAS	402-1582463-8
14) CLARA ELENA RAMIREZ FRIAS	228-0002630-8
15) CLARITZA REYES PEÑA	402-1295291-1
16) CRUCITO DEL JESUS LUCIANO LEBRON	017-0021982-5
17) DAHIANA MAGDALENA RODRIGUEZ PEÑA	402-2216294-9
18) DARINELSY NAIROBY MEDRANO ALCANTARA	019-0018946-3
19) DAYRI MABEL CUEVAS MENDEZ	402-2489524-9
20) DONAIDA MENDEZ ALCANTARA	069-0008108-1
21) ERIELY MATOS PEÑA	402-4212302-0
22) ESMERALYS MACHUCA BIBIECA	140-0003334-1
23) ESTHER REGALADO VALDEZ	402-1174501-9
24) ESTHERDARY ALTAGRACIA VALDEZ GARCIA	402-2148100-1
25) EURIS POLANCO FELIZ	016-0020988-4
26) FRANCHESCA LORENZO DELGADO	402-3142429-8
27) FRANCISCA PAULINA PERALTA DELGADO	402-2554704-7
28) FRANCISCO ALBERTO PEÑA SANTANA	031-0419722-7
29) GENESIS ELIZABETH RODRIGUEZ FELIZ	402-1473704-7
30) GERSY ESTHER HERNANDEZ RODRIGUEZ	402-0891839-7
31) GIORGI ANTONIO ROSARIO PUJOLS	224-0060178-1
32) GLORIA SANTA SANTANA MATOS	018-0059511-6
33) GREYSI ESTHER NOVAS FELIZ	402-0911982-1
34) HILLARY VICTORIA OLIVARES SOTO	402-2975352-6
35) ILSA JACQUELIN GARCIA MATOS	223-0034803-8
36) INERKIS RAFELINA ANDUJAR	402-1089377-8
37) JORGELINA ORTEGA SANDOVAL	001-1883980-2
38) JOSELANIA ALCANTARA	131-0000721-3
39) JULIA PUELLO CASANOVA	402-2392927-0
40) KARINA REYES CRISOSTOMO	223-0170060-9
41) LORNA MATOS BATISTA	078-0014067-0
42) LUISA GUABA GERALDO	001-1426553-1
43) LUISA RAMIREZ MATEO	402-2932149-8

44)	MARIA ANTONIA CONCEPCION PAULINO	224-0016333-7
45)	MARIA JULISSA GOMEZ FAJARDO	031-0559406-7
46)	MARIA MAGDALENA DIAZA VENTURA	402-2255388-1
47)	MARIA VIRGEN MORILLO MATEO	224-0074289-0
48)	MARIEL ANTONIA GUTIERREZ LIRIANO	402-4157064-3
49)	MARIT MARIANNIS MARTINEZ DE LOS SANTOS	402-2586440-0
50)	MAYRIDIS ADILMA DIAZ CUEVAS	077-0008206-3
51)	MILDRED JOSELIN CUSTODIO REYES	010-0104877-4
52)	NIVELIS ALEXANDRA FELIZ CARVAJAL	069-0010788-6
53)	NOELIA MIGUELINA TAPIA VASQUEZ	402-1950444-2
54)	PERLA MASSIEL CUEVAS	402-1215713-1
55)	REYITA MENDEZ REYES	079-0012083-8
56)	ROEDMA FLORINER DOTEL	402-1576695-3
57)	ROSALBA ESTEFANY PEÑA GRULLON	402-2134567-7
58)	ROSANNA DEL CARMEN GARCIA MARTE	402-1193464-7
59)	RUBILENNY REYES JIMENEZ	402-3399034-6
60)	SANTA EVANS REYES	001-1374557-4
61)	SANTA PEÑA MORA	093-0075107-1
62)	SCARLA VALDEZ HEREDIA	402-0868039-3
63)	SELVIA BRUJAN DIAZ	402-2275900-9
64)	SOLANYI DIAZ JIMENEZ	402-3734033-2
65)	SUCRE ELIXANDER ACOSTA FELIZ	402-2527500-3
66)	VIANNY CANARIO RODRIGUEZ	167-0000172-6
67)	WENDY CAROLINA DIAZ GUILLERMO	010-0120082-1
68)	WENDY YISEL BELEN SOTO	402-2390829-0
69)	YAJAIRA CRUZ PAREDES	225-0002089-0
70)	YESENIA MADELIN GOMEZ TEJEDA	003-0117391-0
71)	YESSICA GINETTE ACOSTA RAMIREZ	140-0000389-8
72)	YICAURI ISABEL FELIZ URBAEZ	019-0016168-6
73)	YIRANNY CASTILLO JIMENEZ	402-1440417-6
74)	YSAURA ZAPATA TOLEDO	139-0000867-6
75)	ZULEIKA MARTINEZ JIMENEZ	001-1934318-4

C)	**Licenciado/Licenciada en Fonoaudiología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ERVIN DAVID CRUZ REINOZO	001-1274562-5
2)	SUSANA ROPERTO INFANTE	001-1489259-9

D)	**Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	DANNE ANGELICA MENDOZA RODRIGUEZ	402-1462960-8
2)	YANELFY ANGELINA MORILLO SOSA	228-0007246-8

E) **Licenciadas en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EBELIN SOLANO PEGUERO	402-3449569-1
2) ROSSY MILAGROS DE LA ROSA FRANCO	229-0000943-6

F**) Licenciada en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SUBEL CEBALLO CASTILLO	402-1135143-8

G) **Licenciadas/Licenciado en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALONDRA MARGARITA CASTILLO SEPULVEDA	402-1941944-3
2) DIONILSA TORIBIO POLANCO	402-2895656-7
3) KATHERINE GISSEL SANCHEZ PEÑA	402-2289458-2
4) KELVIN ANTONIO BRIOSO ROSA	053-0025716-8
5) MARIA ALTAGRACIA TOLENTINO TERRERO	016-0013173-2
6) MASSIEL SANCHEZ RODRIGUEZ	402-0921310-3
7) PAOLA CAROLINA SANTIAGO ROSARIO	402-3710023-1
8) PAOLA MERCEDES PEREZ TORRES	402-3033146-
9) ROSA MARIA PALIZA GARCIA	001-1340309-1

H) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANNY GEORGINA MONTERO PIÑA	402-1277220-2
2) ARGENYS ANTONIO GARCIA BEATO	225-0029294-5
3) CANDELARIO HERNANDEZ ABAD	402-2079853-8
4) ELAINE JOSEMARY RAMIREZ BENITEZ	402-2232350-9
5) EMILIO JOSE PERALTA BAEZ	046-0035928-7
6) ERAISIS MARVILLELI SABINO EVANGELISTA	402-1268812-7
7) EVELYN MARIA HERNANDEZ CABRERA	402-2999191-0
8) GLORIA MERCEDES ARISTY BELEN	402-0067595-3
9) ISAURA FLORIAN NOVAS	402-3340487-6
10) ISMELDA JOSEFINA SOSA SANTOS	402-2921584-9
11) JAIRIS SOLIS ENCARNACION	012-0126098-9
12) JAZMIN DICLO DE OLEO	402-3068358-9
13) JOSE ELIAS GONZALEZ SANTOS	402-2060347-2
14) KATHERINE MARTE GUERRERO	026-0133274-1
15) LIA VICTORIA PEREZ GUZMAN	402-1242908-4
16) LUISA ROGELINA ROSA PAULINO	402-2283618-7
17) MAHZAL MALIK	402-2596317-8
18) MARCIA VERONICA FELIZ VARGAS	402-4857094-3
19) MARIA YNES MENDEZ CUEVAS	017-0024068-0
20) MARIELIS JOHANNY PEGUERO	402-2938376-1

21) MERARY TAVAREZ CORNIEL	001-0949254-6
22) MICHELLE PAOLA PEREZ RAMIREZ	402-1316952-3
23) NARYELY JIMENEZ CARABALLO	402-1321713-2
24) NARYERSY JIMENEZ CARABALLO	402-1412169-7
25) REUNA MARTE MATEO	023-0162831-5
26) RONNY JEIFRY ALCANTARA PEREZ	402-3572034-5
27) YANERIS DE OLEO CIPION	108-0009607-4
28) YENDY LUCIA DE LA MOTA SANTANA	002-0136893-3
29) YERALDINE MERCEDES ARROYO	054-0153405-1

I) **Licenciadas en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMBAR YOSIRIS DE LA CRUZ PEREZ	402-3454076-9
2) KENNY VALENTINA FELIZ CUEVAS	402-1477263-0
3) MIGUELINA MATOS CUEVAS	402-2586546-4
4) MILI GUZMAN GUZMAN	402-3382737-3
5) THANAIRY VIANETT NOLASCO MEDINA	402-1580843-3
6) YARITZA PEÑA MEDINA	402-3091840-7

J) **Licenciado/Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LEONARDO ROSADO PIO	223-0161897-5
2) ROSANNA MUÑOZ MARIANO	402-2511126-5
3) SANTA SELMO CANDELARIO	001-0890917-7
4) TERESA ROJAS FERNANDEZ	027-0046204-3

K) **Licenciada en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MAURELYS MAGDALENA GARCIA PONTIER	043-0005141-6

L) **Licenciada en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LUCIA BERQUIS SANTANA AMPARO	001-1206482-9

M) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GENESIS GABRIELA CORNIEL SALCEDO	402-2542996-4

N) **Licenciada en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MAGALIS DEL ROSARIO YAN	138-0004571-1

Ñ) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANA PARACHE NUÑEZ	402-4000964-3
2) ARIANNA HENRIQUEZ GATON	402-2489192-5
3) ARONI JUANITA BAUTISTA BAUTISTA	402-3417064-1
4) CARLOS ANDRES GUTIERREZ SANTANA	402-1435310-0
5) CARLOS DANIEL PEREZ HERNANDEZ	402-3628810-2
6) CAROLINA NUÑEZ JIMENEZ	049-0087276-5
7) CRISTIAN ANTONIO VALDEZ MUÑOZ	402-1041990-5
8) DARIHANNY YOMELL PEREZ RIVAS	402-0954058-8
9) DAVIANA ICENIA TEJADA	402-3725461-6
10) DIANNY MIRABAL DUVERGE	402-0892418-9
11) DIONY ALEXANDERS DE LA CRUZ CORDERO	402-2244662-3
12) ELIANY SANCHEZ SANTANA	012-0124694-7
13) EMMANUEL CALDERON ARAUJO	001-1949904-4
14) ERICKA ABRIL PEREZ PANTALEON	402-1080739-8
15) ERIKA FRANSHESKA SOCIAS ACOSTA	223-0168482-9
16) ESTELA JUDITH RUIZ ORTEGA	402-0041594-7
17) GUILLERLY LANTIGUA DILONE	402-1215802-2
18) HECTOR SLATER PEGUERO TUITT	402-1118331-0
19) HILLARY PEREZ PEREZ	402-1383254-2
20) JABES EMANUEL COTES MEJIA	402-1414983-9
21) JAIME DANIEL LEDESMA JIMENEZ	402-2550097-0
22) JAMILETTE ELISA VALDEZ ROA	402-3949398-0
23) JENNIFFER REYNOSO COLON	402-1330519-2
24) JHANNA CLARIBEL CORNIEL HERNANDEZ	224-0073200-8
25) JHORANYER ABRIL MOLINA TAVAREZ	402-0999010-6
26) JOHANNA STEPHANY SANCHEZ FELIZ	402-2579733-7
27) JORDALINA DEL CARMEN ZARZUELA RODRIGUEZ	402-2454514-1
28) JOSUE ENMANUEL DE LA CRUZ REYES	402-1261566-6
29) JUAN JOSE MONTES DE OCA TEJADA	402-0997028-0
30) LEURY YOHANNY GERMAN LOPEZ	402-2144912-3
31) LUCERO MORELIA DE JESUS GARCIA LOPEZ	402-2577537-4
32) LUISA MARIA AYBAR MEJIA	402-2634984-9
33) LUZ ESMERALDA MARTINEZ TAPIA	005-0051337-9
34) LUZ FRANSELIS BAEZ MORILLO	402-1022887-6
35) MARIA FERNANDA JOSE OLEAGA	001-1909034-8
36) MARIA ESTEFANIA AYBAR MEJIA	031-0547933-5
37) MARIA VIRGINIA SEPULVEDA PEREYRA	402-2324776-4
38) MARLENE ELIZABETH HOLGUIN DE LA CRUZ	402-1233348-4
39) MAYERLINA ALVARADO SEVERINO	402-1242023-2
40) MOISES DANIEL HERNANDEZ ENCARNACION	012-0119231-5
41) NICOLE DEL CARMEN ALMANZAR ADON	402-3618611-6
42) NICOLL ELIZABETH LORA HERNANDEZ	402-2821178-1
43) PENNY LANE PEREZ VALENZUELA	402-2528845-1

44) RAMONA ALTAGRACIA RODRIGUEZ JOSE	402-2662592-5
45) ROBERTO ALEXANDER JIMENEZ GOMEZ	402-2136150-0
46) ROSANNA MARIA VASQUEZ COLON	402-2428168-9
47) SEHEILYS CRISTINA CASTILLO MATOS	402-2960133-7
48) VAN TROY AMBIORIX TEJADA TEJADA	223-0166951-5
49) WANDA JOSEFINA PEREIRA SALAZAR	402-1496145-6
50) YADIRA ROSARIO DE LOS SANTOS	223-0127902-6
51) YARA NINOSKA QUIROZ HIDALGO	001-1772226-4
52) YASIRYS MARGARITA CRUZ MARTINEZ	402-3776361-6
53) YEHURY MANUEL PACHECO GUZMAN	402-2527547-4
54) YOELIZA MARIA AQUINO DANIEL	402-2559778-6
55) YOMIRA ELOISA LARA SOTO	402-2732652-3
56) ZOILA CLARIBEL DE LA PAZ REYES	402-2538384-9

O) **Doctor/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGEL MIGUEL SANTANA DE PAULA	402-3436448-3
2) DAHIANA SCARLETT ANZIANI ELSEVYF	402-2308221-1
3) FRANCHESCA ENCARNACION MONTERO	402-1442284-8
4) GEORGINA RAMIREZ HEREDIA	402-3466113-6
5) HILLARY EDILENIA MORENO CABRERA	402-1518150-0
6) KARLA MASSIEL RIVAS PEREZ	402-2928938-0
7) KATHERINNE CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ	402-1379182-1
8) KRYSTAL SHAMILL FERNANDEZ CACERES	402-3024726-0
9) LEANET RODRIGUEZ PADRON	402-4628013-1
10) LUCERO LISBETH RAMOS CORNIEL	402-1466357-1
11) ODRIS MELINA FELIZ VENTURA	402-1530738-6
12) ORQUIDEA MONTES DE OCA ESTEVEZ	402-3372463-8
13) RAYDELIS FLORENTINO ALCANTARA	402-1286729-1
14) ROSA LINDA CABRERA	402-2908750-3
15) ROSALINDA JONES TORRES	047-0186013-4
16) SILVIA CELESTE MOYA BREA	402-3653273-1
17) SORANGEL DE LA ROSA DE LA ROSA	402-0940806-7
18) TIFANNY NIKAULY DUARTE COLON	402-3310539-0
19) VIANKA CORNIELLE BATISTA	402-2723088-1
20) WANDAL GUZMAN DIAZ	402-3773526-7
21) YAELIS MARTINEZ MONTERO	402-1093515-7
22) YAJAIRA ESPIQUE	295-0005450-6
23) YINET MEYER MEYER	402-3557003-9

P) **Médico Veterinario Zootecnista**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JUAN LUIS GARCIA BRITO	402-1324233-8

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 138-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 138-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las finanzas públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Hacienda y Economía contribuye a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONDIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias económicas en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0229-2026, del 2 de febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4261, correspondiente a los profesionales de las ciencias económicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GLENDY RENATTA CEDEÑO RIJO	402-1121185-5
2) YORAISY JIMENEZ CARABALLO	402-0971803-6

B) **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hotelera**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) VANESSA ESPIRITUSANTO SIME	402-2559323-1

C) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADELAIDA EMPERATRIZ BAEZ VILLALONA	003-0106546-2
2) ALBA LUISANNA ABREU GUANTE	402-3443541-6
3) ANGEL ANTONIO GOMEZ ACOSTA	402-1228408-3
4) ARAFAT CARRASCO ASIATICO	402-1025346-0
5) AYDA GLENYS MORLA CUEVAS	001-1746136-8
6) CARLOS FULGENCIO VILLEGAS	295-0005503-2
7) CAROL LISBETH SANCHEZ VARGAS	402-2564968-6
8) CAROLIN CRISMEL PERALTA MONTERO	402-4013309-6
9) CLAUDIA PILAR BUENO HERRERA	402-1472443-3
10) DAHIANA RUIZ LEONARDO	026-0119146-9
11) DANEYI ALTAGRACIA RAMIREZ ALVARADO	001-1713652-3
12) DANIELA AQUINO PAREDES	402-2824985-6

13)	DARSY ADRIANA RAMOS	402-1155775-2
14)	DINANYELIN RINCON RINCON	227-0004812-1
15)	EDWIN DE LA CRUZ FELIPE	224-0027447-2
16)	ELENA CARPIO ROJAS	026-0123147-1
17)	EMMANUEL ROMERO CORPORAN	002-0145035-0
18)	ESTEFFANY LOPEZ HERNANDEZ	402-1237587-3
19)	FLOR AMADOR VIZCAINO	003-0089238-7
20)	GEIDY JOSELY GUILLEN CUEVAS	402-1363680-2
21)	GERPIS YAEL CANARIO SALVADOR	402-3110203-5
22)	HENDRICK SHARON ALMONTE LINAREZ	402-3822553-2
23)	JASSMIN ARACELIS MORETA GUERRERO	402-2471034-9
24)	JAVIER EMILIO ALCANTARA ROMAN	402-0884020-3
25)	JOSE ANASARIO RODRIGUEZ MATIAS	051-0019897-6
26)	JOSE DOLORES VALDEZ GUERRERO	026-0130154-8
27)	JUANA VIRTUDES TORRES MARIA	001-1842249-2
28)	JULEISY FRANCIELL VERAS SOTO	001-1932619-7
29)	LARIMAR ARGENTINA ALMONTE FERNANDEZ	402-2972720-7
30)	LEIDA VIANECY BRITO VALOY	002-0163260-1
31)	LEIDY CRISMELI GOMEZ FERRERAS	018-0074301-3
32)	LESLEY PAULINO ESPAILLAT	402-0984653-0
33)	LEYDI PICHARDO POLANCO	402-2480733-5
34)	LEYLA TAVERAS GENAO	402-2149195-0
35)	LIGIA ELENA ENCARNACION ENCARNACION	001-1822183-7
36)	LISSA MENDEZ LAPAIX	402-4237959-8
37)	MAGDELIN DE SENA ALMONTE	402-2015799-0
38)	MARIA ELENA ABAD CANDELARIO	402-3375406-4
39)	MARIA ZUNILDA GERMAN FELIZ	402-2090011-8
40)	MARIBEL TAVERAS ADON	001-1700893-8
41)	MARLENY YARITZA LAUREANO CEDEÑO	402-2598814-2
42)	MIGUELINA GERONIMO ARIAS	224-0012474-3
43)	NAIROBI CASTILLO SANTANA	224-0027194-0
44)	PAOLA DANIELA SANCHEZ RUIZ	402-2780817-3
45)	PERLA YENELSI ACOSTA RIJO	402-2017375-7
46)	SANTA MILCANIA MATEO MATEO	013-0052083-8
47)	SCARLET JOSEFINA MEDINA RODRIGUEZ	402-0071275-6
48)	SELENNY ALTAGRACIA PEÑA MARTINEZ	402-3799909-5
49)	STHEFANIE ZABALA FELIZ	402-1424950-6
50)	THALIA CONTRERAS PEREZ	001-1946161-4
51)	WILLIANNY TERRERO MONTERO	402-3517515-1
52)	WILLYAM JUNIOR TORIBIO CASTRO	402-2333051-1
53)	WILSON MANUEL MENDEZ	001-1611570-0
54)	YASSIEL KARINA ROA MENENDEZ	402-1363985-5
55)	YEIMI MARTE SANTOS	068-0046373-6
56)	YIRLANDIS SANTANA MERAN	011-0039279-2

57) YOSANNA FELIZ PEÑA	018-0075084-4
58) YRMA LAURA ALTAGRACIA DE LA CRUZ	027-0041496-0
59) ZULEYKA VANESSA MONTAÑO VICIOSO	402-2611224-7

D) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANIEL EDUARDO SOSA DE LA CRUZ	402-3377366-8
2) JHANNETTE VICTORIA CAMPUSANO FLORIAN	402-2555434-0
3) LARDYS YAREYMI ALVAREZ PANIAGUA	402-0054551-1
4) LUIS RANFIS VARGAS SANTANA	402-2110494-2
5) YUDELKY VIDAL CASTILLO	001-1824610-7
6) ZAIDA BATISTA MERAN	402-1406192-7

E) **Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALVARO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	054-0140529-4
2) CRUCITA RAMIREZ TAVERA	001-1704711-8
3) FRAMELIS ARISDELKA TORIBIO FABIAN	402-0922719-4
4) JENNIFER BELLO YAPORT	402-2027598-2
5) JOAN FERNANDEZ MOREL	402-1130446-0
6) JOSE RAFAEL CUEVAS CASIMIRO	402-4113231-1
7) KARINA ALTAGRACIA HILARIO BASORA	402-0957022-1
8) RANDY DANIEL NOVA GALVES	402-3742062-1
9) RONEYDIS VICENTE MONTERO	075-0011904-0
10) ROSSY CRISTINA MONTILLA HIDALGO	229-0003108-3
11) VIRGINIA AGUSTIN BRAND	225-0072215-6

F) **Licenciada en Economía**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARCIA ALTAGRACIA READ MARTINEZ	001-0359957-7

G) **Licenciada en Gestión Financiera y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LIA MARIAN NAVARRO GRULLON	402-1298147-2

H) **Licenciado en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SANTIAGO LEBRON FANIH	001-1501124-9

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 139-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 139-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio profesional de los ingenieros, arquitectos, agrimensores y profesiones afines.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del CODIA contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la construcción en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONDIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes números 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores de Ingenieros y Arquitectos, 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería,

la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines, son parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar el urbanismo y el ejercicio profesional en el sector de la construcción en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores de Ingenieros y Arquitectos.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0228-2026, del 2 de febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4260, correspondiente a los profesionales de ingeniería, arquitectura, agrimensores y profesiones afines.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores/Agrimensoras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEJANDRO MICHEL MUÑOZ PATRICIO	402-2315024-0
2) ANABEL ROSARIO CEPEDA	402-1326405-0
3) ANDRES ALMONTE SANCHEZ	001-0841371-7
4) ANEUDY PEREZ LIRANZO	402-2340905-9
5) ANGEL LUIS MARTE MARTE	402-3370474-7
6) CEFERINO EMMANUEL ESPINAL PEREZ	402-1008618-3
7) CRISALBI JOSE VARGAS ALVAREZ	402-2444452-7
8) ELIAS EFRAIN DUARTE LIZARDO	223-0061736-6

9) ENILSA NOHELY POLANCO BATISTA	031-0483534-7
10) FELIX ARIEL ESPINAL PAREDES	060-0021318-8
11) JAIRO MERETTE GIL	061-0016956-1
12) JEFFREY ROBERTO DE LOS SANTOS MENA	050-0050861-3
13) JHONNSSON AMBIORY LESEMBILL JOSE	402-3870010-4
14) JOHAN MARTIN ALMONTE CRUZ	402-1314472-4
15) JOSE ANTONIO ABREU PERALTA	031-0019215-6
16) JOSE ANTONIO PAULINO TEJEDA	402-1124453-4
17) JOSE DAVID DE LA CRUZ CASTILLO	031-0569642-5
18) JOSE MIGUEL CORDERO RODRIGUEZ	012-0119346-1
19) JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ FRAGOSO	402-3103185-3
20) JULIO EMMANUEL MUÑOZ ORTEGA	056-0160771-5
21) KATTY FERNANDEZ GARCIA	129-0005492-0
22) LUIS MANUEL QUELIZ CRUZ	053-0013745-1
23) LUISANNY ROMERO PEREZ	402-2729908-4
24) MARIA ESTHER ALEJO HERNANDEZ	047-0183443-6
25) MERIDO ANTONIO GUZMAN DOMINGUEZ	402-2078281-3
26) MIGUEL MARQUEZ CONSUEGRA	402-3595304-5
27) MIGUEL ALEXANDER PEÑA REYES	041-0018557-0
28) RAFAEL HOMERO BATISTA MARMOLEJOS	037-0077760-4
29) RAYLIN ESTEBAN BLANCO BLANCO	402-0976181-2
30) RICARDO MIGUEL TORRES MONTERO	402-2252647-3
31) RONEL FRANCISCO BONIFACIO ROSARIO	402-2508165-8
32) RUTH ESTHER PANIAGUA AZCONA	224-0044668-2
33) VICTOR MIGUEL TORRES PEÑA	402-0059204-2
34) WESTER PAYANO BELLO	402-1493745-6
35) YONATHAN ROSARIO DE LOS SANTOS	050-0049583-7
36) YUBELIN FRIAS	402-3483400-6

B) **Arquitectas/Arquitectos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBERT RONALDO AQUINO PEÑA	402-2640860-3
2) ASHLEY GABRIELA OLIVARI PUJOLS	402-1187065-0
3) ERICH JOEL PAULINO MERCEDES	026-0116923-4
4) FAUSTO ANTONIO SANDER NIVAR	402-1358709-6
5) FRANCIS ANGELICA BATISTA MENDEZ	223-0117590-1
6) JENNIFER STEPHANIE MORALES DE LEON	402-3733644-7
7) JOSELITO PEÑA GRULLON	001-1439998-3
8) JUAN DORCA DIAZ	402-1517669-0
9) KAREN ISABELLA HERRERA KHOURI	402-2404960-7
10) KARINA MARIA VARGAS TAVAREZ	402-1847025-6

11) KATHERINE GONZALEZ NUÑEZ	402-2722769-0
12) LEIDY LUCERO RAMIREZ VALDEZ	223-0151467-9
13) LIA AMELIA ROSARIO REYES	402-3769863-0
14) LIZBETH JEANNY ROMERO BUENO	402-1230311-5
15) MARIELY PATRICIA MARTE BRACHE	402-1821994-3
16) NOELIA MARIA NUÑEZ VARGAS	402-0965230-0
17) PAOLA ONEIDA SURIEL GUTIERREZ	402-2778913-4
18) SAIDED RODRIGUEZ LEONARDO	402-1450951-1
19) SHERLYN ARLETTE CAMILO MIESES	402-4004845-0
20) YANELIS ARNAUD VALDEZ	402-2485438-6

C) **Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBERT DE JESUS ESPINAL TAVAREZ	402-2311434-5
2) ALEXANDER HERRERA TEJEDA	402-1291981-1
3) AMAURY DANIEL OTAÑEZ HILARIO	402-1144080-1
4) ANDERSSON ANTONIO MONTAÑO MATIAS	402-1819197-7
5) ANDY JULIO ARIAS BREA	402-0043917-8
6) ARIANNY FRANSHEL ORTIZ CAPELLAN	402-1281269-3
7) ARNALDO PIERO DIAZ CASTILLO	001-1909860-6
8) BERNY ALBERTO MEJIA SOSA	402-2356998-5
9) CARIDY MARLENY MARTINEZ HERNANDEZ	402-1191899-6
10) CARLOS DANIEL GONZALEZ RIVAS	402-3525172-1
11) CESAR RICARDO REYES FELIPE	223-0116812-0
12) DIONIS MARTE PEGUERO	402-2430430-9
13) EDUARDO HERNANDEZ BAUTISTA	402-0049649-1
14) ELIEZER JONAS MENCIA LAMPLE	402-1141276-8
15) ENMANUEL TORIBIO CID	402-2560146-3
16) FRANCHESCA SANCHEZ	402-4198516-3
17) GREGORIX ALEXANDER GONZALEZ FERNANDEZ	057-0016773-6
18) GUILLERMO ELIAS OTTENWALDER SANTANA	402-1492836-4
19) HILDALINA SEPULVEDA REYES	402-0954644-5
20) ISMAEL HERNANDEZ BRITO	402-2141726-0
21) JOEL ABREU HOLGUIN	056-0180724-0
22) JOSEPH MANUEL TORREIRA RAFUL	402-1912748-3
23) JOSUE AMARO ALEMAN	402-2277876-9
24) JUAN CARLOS ORSINI ROJAS	018-0073353-5
25) KARLA DANEIRY MENDEZ ALCANTARA	402-2520459-9
26) LEALDES TORIBIO ALMONTE	402-1183812-9
27) LESBIA STEFFANY QUIROZ MATA	402-0994242-0
28) LESTHER JUNIOR ALVAREZ SANCHEZ	402-2191550-3

29) LUIS ALBERTO CRUZ TORRES	402-1310060-1
30) MARIA DOLORES PEÑA PEÑA	402-2190133-9
31) MARIA TRINIDAD GIL SURIEL	402-2255509-2
32) MARIALY GARCIA ESPINO	402-3850535-4
33) MARIELLA MONTES DE OCA DESCHAMPS	402-1568218-4
34) MIGUEL JOAQUIN ALCALA REYES	402-2319076-6
35) MIRANDA MONTES DE OCA SEGURA	402-3079491-5
36) MOHAMED FIGUEREO	001-1951627-6
37) NELSON GOMEZ CAMILO	402-4292655-4
38) OLIVER EMMANUEL VALDEZ MARTINEZ	402-3025547-9
39) ORLANDO ARTURO ORTIZ DEL CARMEN	224-0049305-6
40) RAFAEL JOSE LUCIANO ALVAREZ	402-1949565-8
41) RAFAEL ARGENY REYES CABRERA	402-2234701-1
42) RAFAEL GERALDI GONZALEZ RODRIGUEZ	223-0082297-4
43) REYMON VICIOSO FELIZ	001-1879330-6
44) REYNA MARIA BERROA MATOS	402-0072490-0
45) ROBERT JOSHUA RAMIREZ SALADO	402-2789449-6
46) ROGER ALFREDO POLANCO LOPEZ	031-0518451-3
47) WEELINTHON JOSE LUGO CABRERA	402-3969325-8
48) WINIFERT ANNETTY FELIZ PEREZ	402-2334668-1
49) YARIBEL ISABEL TEJADA MONTAÑO	402-2570998-5
50) YFDELLA HERNANDEZ ROSA	050-0046011-2
51) YOGELY ALTAGRACIA DE LEON DE LA ROSA	056-0166281-9

D) **Ingeniero de Sistemas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FRANCISCO VENTURA ALCANTARA	012-0086944-2

E) **Ingenieros de Sistemas y Computación**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) OBALQUI JOAQUIN TINEO SANTOS	001-1750458-9
2) ROYNER ALEXANDER PINALES PAYANO	402-2463937-3

F) **Ingeniero Eléctrico mención Potencia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOSE FRANCISCO REYES ARIZA	402-2183486-0

G) **Ingeniero Electromecánico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RENE PEREZ GONZALEZ	402-1276404-3

H) **Ingeniero en Sistemas Computacionales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AXEL NAUEL NOVAS TRINIDAD	402-3052100-3

I) **Ingenieros/Ingenieras Industriales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANEURYS MANUEL GONZALEZ CAPELLAN	093-0067968-6
2) ELIEZER JORGE GUZMAN	402-1556959-7
3) FABIOLYS MERCEDES SILFA FELIZ	402-2302922-0
4) JOSE GABRIEL ALMONTE COLLADO	033-0034122-3
5) MARLIN ALBERTO GUERRERO	026-0143686-4
6) WILFREDO MIGUEL GARCIA MARTE	031-0268018-2

J) **Ingeniero Mecánico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DAMIAN MANUEL ANTONIO HERASME CAYO	402-3822690-2

K) **Ingeniera Química**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CHANIEL ROA BAEZ	402-1277261-6

L) **Ingeniera Agrónomo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DILENNY ROSARIO RUIZ	402-3556109-5

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 140-26 que designa 6 embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de nuestro país en la República Democrática Socialista de Sri Lanka, con sede en la República de la India; ante la Mancomunidad de Dominica con sede en Antigua y Barbuda; en San Cristóbal y Nieves, con sede en Antigua y Barbuda; en la República de Maldivas, con sede en la República de la India; ante el Reino de Cambodia, con sede en la República Socialista de Vietnam y en la República de San Marino, con sede en la República Italiana. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 140-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, el Poder Ejecutivo puede acreditar en concurrencia a un embajador extraordinario y plenipotenciario ante uno o más Estados, cuando ello resulte conveniente para garantizar una representación diplomática eficiente y la adecuada protección de los intereses de la República.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Francisco Manuel Comprés Hernández, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana en la República Democrática Socialista de Sri Lanka, con sede en la República de la India.

ARTÍCULO 2. Yolanda Alexandra de Fátima Victoria Álvarez, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de República Dominicana ante la Mancomunidad de Dominica, con sede en Antigua y Barbuda.

ARTÍCULO 3. Yolanda Alexandra de Fátima Victoria Álvarez, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de República Dominicana en San Cristóbal y Nieves, con sede en Antigua y Barbuda.

ARTÍCULO 4. Francisco Manuel Comprés Hernández, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana en la República de Maldivas, con sede en la República de la India.

ARTÍCULO 5. Reinaldo Rafael Espinal, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana ante el Reino de Cambodia, con sede en la República Socialista de Vietnam.

ARTÍCULO 6. Rafael Antonio Lantigua Ciriaco, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana en la República de San Marino, con sede en la República Italiana.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 141-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado de RD$35,000.00 mensuales, al señor Hernán Méndez. Deroga el numeral 274, del artículo 1 del Decreto núm. 12-23. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 141-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Hernán Méndez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0038977-3, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$35,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se deroga el numeral 274, del artículo 1 del Decreto núm. 12-23, del 20 de enero de 2023.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 142-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$12,500.00 mensuales a 114 a personas. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 142-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-4287, del 17 de febrero de 2026, del ministro de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de doce mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,500.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	MANUEL DE JESUS NUÑEZ LANTIGUA	093-0003680-4
2	ABRAHAN DECENA	002-0105861-7
3	ALEJANDRO ORTIZ SOLANO	001-1219606-8
4	ALFREDO RAMON PEREZ FUESAN	002-0004591-2
5	ANA MERCEDES BARONA MEJIA	001-0705744-0
6	ANGEL RADDAMES MENDEZ MENDEZ	001-0748439-6
7	ANTONIO ABAD ENCARNACION CANELO	002-0005655-4
8	ANTONIO GARCIA OLIVARES	001-0130006-9
9	ANTONIO MANUEL VALDEZ SORIANO	002-0003425-4
10	APOLIONIO RODRIGUEZ	001-0111925-3
11	ARSENIO OBISPO VALDEZ LIRIANO	001-0935839-0
12	BACILIO ANTONIO JAVIER ROSARIO	012-0036745-4
13	BENIGNO ENRIQUEZ MATOS	010-0030441-8
14	CALLETANO SANTANA	001-0378261-1
15	CARLOS JULIO URIBE PEREZ	002-0042352-3
16	CASTULO MODESTO CORPORAN LUCAS	082-0012749-9
17	CIRILO MEDINA RUIZ	002-0051446-1
18	CRESENCIO BRAZOBAN MARTINEZ	001-0623597-1

19	DAMIAN DE JESUS BONILLA	001-0137946-9
20	DIONIS JOSE CORPORAN MATEO	002-0020566-4
21	DOMINGO COLON TEJEDA	002-0014015-0
22	DOMINGO LINAREZ PINEDA	002-0078291-0
23	DOMINGO PAULINO	001-0769943-1
24	DOMINGO SUERO RUIZ	001-0454498-6
25	EDUARDO JAVIER MARTINEZ	001-0912933-8
26	ENRIQUE CASTAING NOLASCO	001-0727058-9
27	ENRIQUE DE LA CRUZ DE LOS ANGELES	001-0136053-5
28	ERIDANIA MORENO CUEVAS	082-0006813-1
29	ESTANISLAO GUZMAN CUEVAS	002-0033474-6
30	EUGENIO ARAUJO PEREYRA	001-0128184-8
31	EUSTAQUIO LEONARDO DIAZ HERNANDEZ	001-1211778-3
32	FABIAN JAVIER	001-0221929-2
33	FAUSTINO FERRER	002-0052080-7
34	FELIX RAFAEL BRITO	093-0028373-7
35	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ GUZMAN	001-0116772-4
36	FRANCISCO REYNOSO PEREZ	002-0096065-6
37	FRANCISCO RUBIO RUBIO	001-1017024-8
38	FRANKLIN RADHAMES CASTILLO MARTINEZ	003-0060833-8
39	FREDDY ANTONIO CUELLO	002-0068389-4
40	GUILLERMO AMANCIO PEÑA	001-0128898-3
41	GUILLERMO BOBADILLA	001-0807688-6
42	HECTOR FERNANDO PEREZ CUEVAS	002-0051497-4
43	HECTOR MANUEL URIBE PEREZ	002-0042353-1
44	JESUS ARIAS MODESTO	082-0001885-4
45	JORGE LUIS CAPELLAN LUGO	049-0035158-8
46	JOSE ALTAGRACIA GARCIA	104-0016395-1
47	JOSE ALTAGRACIA MARTINEZ ARCINIEGA	082-0015676-1
48	JOSE MARIA MENDEZ	001-0701824-4
49	JOSE RAMON PEREZ	001-0723680-4
50	JUAN CARREÑO	104-0007934-8
51	JUAN FRANCISCO LORA MOTA	001-0951225-1
52	JUAN GUERRA EMETERIO	001-0837871-2
53	JUAN VICENTE JIMENEZ BREA	001-0124858-1
54	JULIA PAREDES PEREZ	082-0016108-4
55	LADISLAO HERNANDEZ ACEVEDO	001-0031648-8
56	LEONARDO JOSE PEREZ PEREZ	056-0024780-2
57	LORENZO CONTRERAS NUÑEZ	001-0773384-2

58	LORENZO HENRIQUEZ ABAD	001-0850727-8
59	LUIS RAFAEL REYES FERREIRAS	402-2232940-7
60	LUIS VIDAL CERDA LIRIANO	001-0705034-6
61	MANUEL ANTONIO MONTERO DE LOS SANTOS	001-0706975-9
62	MARIANO PEREZ HIDALGO	225-0003703-5
63	MERCEDES DE LOS REYES MEJIA SANTANA	001-0703676-6
64	NICOLAS MEJIA	049-0060158-6
65	PABLO ABREU RODRIGUEZ	001-0777895-3
66	PEDRO GUZMAN ARIAS	082-0010093-4
67	PRIMITIVO FERMIN GARCIA CABRAL	002-0063182-8
68	RAFAEL BRITO ZAPATA	002-0053678-7
69	RAFAEL GERMAN VALDEZ	002-0058750-9
70	RAFAEL LUNA REYES	104-0012797-2
71	RAFAEL PELAGIO GARCIA MARTE	001-0020588-9
72	RAMON CEBALLO ARIAS	001-0722401-6
73	RAMON ELIGIO MATOS	001-0825959-9
74	RAMON MEDINA AQUINO	082-0003883-7
75	REINOSO DE LA R DE LOS SANTOS	002-0033839-0
76	RICARDO FRANCO	082-0010762-4
77	ROMAN PARRA CAMACHO	001-0692361-8
78	SANTO CUEVAS FELIZ	001-0129880-0
79	SINFORIANO PAREDES SANCHEZ	082-0006492-4
80	TEODORO MARTIN FRANCISCA	001-0132633-8
81	TOMAS PINALES	082-0010177-5
82	UBALDORUIZ CARO	002-0051873-6
83	ULISES DOLORES DIPRE	001-0447178-4
84	VENTURA ADAMES FIGUEREO	093-0003909-7
85	VICTORIANO PEREZ JIMENEZ	002-0005746-1
86	VIRGILIO ENRIQUE DE LOS SANTOS PIRELA	082-0011948-8
87	YSIDRO GUILLEN PEGUERO	002-0069328-1
88	ADRIANO CASTILLO	001-0760912-5
89	ANDRES CABRERA TURBI	002-0050705-1
90	BOLIVAR CARMONA DE JESUS	082-0010375-5
91	DIONICIO SANO GONZALEZ	093-0003794-3
92	FERNANDO CARRASCO PEREZ	001-0239542-3
93	FERNANDO JAVIER REINOSO	001-0422326-8
94	FRANKLIN AUGUSTO MARTE	047-0061099-3
95	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ ALMONTE	001-0684160-4
96	JUAN DE JESUS AGRAMONTE GARCIA	012-0057491-9

97	JUAN MEJIA BRITO	001-0699080-7
98	PABLO ALBERTO BATISTA BATISTA	001-0037436-2
99	ANDRES BONILLA	049-0031067-5
100	DOMINGO LORENZO MATEO	002-0078300-9
101	EUGENIO ADALBERTO FELIZ MICHEL	001-0785818-5
102	VICTOR MANUEL MONTILLA LEDESMA	001-1188302-1
103	BERNARDO ARIAS	002-0053578-9
104	CLAUDIO LEBRON JIMENEZ	001-0051927-1
105	RAMON EMILIO AVILA	026-0019358-1
106	VICTOR ALFONSO GARCIA SANCHEZ	001-0975721-1
107	MAGINO CRUZ LOPEZ	001-0766679-4
108	ANGEL MARIA PINALES ARIAS	001-0851886-1
109	JUAN DE LA ROSA	001-0807840-3
110	PASCUAL REYNOSO FAJARDO	001-0035903-3
111	JOAQUIN LEONIDAS ESTEVA PEREZ	001-0120468-3
112	ALEJANDRO MANUEL ALVAREZ MELENCIANO	001-0116906-8
113	ELIO EUDARDO DIAZ	002-0015188-4
114	ALFREDO MONTERO	093-0021929-3

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 143-26 que dispone la entrega en extradición a la República Italiana, del ciudadano dominicano José Odanis Peña Cabrera. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 143-26

CONSIDERANDO: Que la República Italiana, mediante Nota Verbal núm. 2034-P/2025, del 1 de octubre de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del ciudadano dominicano **José Odanis Peña Cabrera**, en virtud de la orden de ejecución para el encarcelamiento, dictada en el marco del procedimiento SIEP núm. 284/2017 por la Fiscalía ante el Tribunal de Apelación de Florencia, el 4 de abril de 2022, para la ejecución de la pena impuesta mediante sentencia núm. 3204/2016, dictada por Tribunal de Apelación de Florencia, del 3 de octubre de 2016, la cual es la siguiente

4 años, 11 meses y 26 días de prisión, residual de la pena de 5 años y 1 mes.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del ciudadano dominicano **José Odanis Peña Cabrera**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 19 de enero de 2016.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 24 de febrero de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el ciudadano dominicano **José Odanis Peña Cabrera**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades italianas para el cumplimiento de la pena impuesta mediante sentencia.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición firmado entre la República Italiana y la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución núm. 346-22, del 2 de agosto de 2022, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente a los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurran las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del ciudadano dominicano **José Odanis Peña Cabrera**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 346-22, del 2 de agosto de 2022 que aprueba el Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Verbal núm. 2034-P/2025, del 1 de octubre de 2025, de la Embajada de Italia en Santo Domingo al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Italiana del ciudadano dominicano **José Odanis Peña Cabrera**, en virtud de la orden de ejecución para el encarcelamiento, dictada en el marco del procedimiento SIEP núm. 284/2017 por la Fiscalía ante el Tribunal de Apelación de Florencia, el 4 de abril de 2022, para la ejecución de la pena impuesta mediante sentencia núm. 3204/2016, dictada por Tribunal de Apelación de Florencia, del 3 de octubre de 2016, la cual es la siguiente

4 años, 11 meses y 26 días de prisión, residual de la pena de 5 años y 1 mes.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **José Odanis Peña Cabrera,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 144-26 que deroga el artículo 20 del Decreto núm. 330-20, que designó al señor Ramón A. Pérez Fermín, viceministro de Comercio Interno del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 144-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 20 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020, que designó a Ramón A. Pérez Fermín, viceministro de Comercio Interno del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, renunciante.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 145-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 145-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las finanzas públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Hacienda y Economía contribuye a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias económicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0232-2026, del 2 de febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4264, correspondiente a los profesionales de las ciencias económicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas/Licenciados en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALMARIS INDIANA DE LOS SANTOS CALZADO	226-0004594-6
2) ESTEFANIE CUEVAS ROMERO	402-2081066-3
3) HAROLD DIGHTON SANCHEZ ALMANZAR	402-3512847-3
4) JONATHAN CAMEJO MIRANDA	223-0119431-6
5) VICTOR MANUEL ABREU RODRIGUEZ	001-0953372-9
6) YAMEL FRIAS OLEA	067-0008913-6

B) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADGART MIGUEL CASTILLO VASQUEZ	001-1799531-6
2) ALEANA GARCIA ESPIRITUSANTO	402-2753955-4
3) ALIXON ADRIAN DEL ORBE DE PAULA	402-2259082-6
4) ANGELINA ELIZABETH HEREDIA ACOSTA	402-0983476-7
5) ANTHONY JOSE FABIAN REYES	402-2075104-0
6) ANYELY DEL CARMEN NUÑEZ RODRIGUEZ	402-3259608-6
7) ARIANNY JOELI BAEZ RODRIGUEZ	402-1411482-5
8) ARTURO ALEXIS NIEVE GARCIA	079-0017745-7
9) BELQUI YSABEL TORRES DURAN	046-0025479-3
10) BETTINA LEBRON CRUZ	402-2602735-3
11) CAMILA GENAO CEPEDA	402-4439373-8
12) CARLOS ROLANDO MEJIA MOTA	023-0027101-8
13) CAROLINA EVELIN EUSEBIO FORCHUE	402-1258364-1
14) CESARINA DE LOS SANTOS DE LA ROSA	402-3074439-9
15) CEXICA CASTILLO MERCEDES	002-0173237-7
16) DARLENY ANTONIA UREÑA VASQUEZ	402-2830698-7
17) DIGNO ENCARNACION DIAZ	402-3777542-0
18) ELIEZER ANTONIO MATOS GARCIA	010-0113004-4
19) ELIZABETH MERCEDES MONTES DE OCA	001-1569733-6
20) ELIZABETH MELENDEZ RODRIGUEZ	002-0039529-1
21) EMILIO LEYBA DE JESUS	402-1441610-5
22) ESTEBAN ALCANTARA MERAN	001-1467075-5
23) ESTHEL BURET MONTAÑO	228-0006518-1
24) EVELYN SARMIENTO PABLO	402-2777079-5
25) FREISY MORA MORA	402-3365653-3
26) HANSEL JOSE MIRANDA GUERRA	402-3059832-4
27) HENDERSON MANUEL FELIZ PUJOLS	402-1124068-0
28) ISABEL VARGAS GONZALEZ	037-0110671-2
29) ISSA GARCIA GARCIA	160-0020093-3
30) JAJAIRA ARIAS SHEPHARD	402-2049997-0
31) JESSENIA ANTONIA MEJIA PEGUERO	048-0093464-0
32) JESUS FERNANDO PIMENTEL TAVERAS	001-1948166-1
33) JOAN MANUEL HERMENEGILDO ALMONTE	037-0108435-6
34) JOSE MERCEDES DE LEON VICTORIANO	402-1262679-6
35) JUANA MIGUELINA MARTINEZ MEJIA	003-0066434-9
36) KATERIN MICHEL BATISTA PICHARDO	402-1907049-3
37) LANDA VALERIO JIMENEZ	402-2958872-4
38) LEIDY MARIA YANES CHALAS	402-2061380-2
39) LEONIDAS ROSARIO	001-0246579-6

40) LISBETH GARCIA HERNANDEZ	094-0022392-2
41) LUIS HENDRICK ARIAS AGUILERA	402-3357735-8
42) LUIS MANUEL MERCEDES BOZ	058-0028421-7
43) MAGALIS DE LA CRUZ NOLASCO	402-2538813-7
44) MAGALYS MERCEDES NUÑEZ VERAS	031-0415407-9
45) MANUELA LETICIA CANELO UBRI	402-3515773-8
46) MARCOS ANTONIO ROMERO LAPAIZ	402-2012165-7
47) MARIELY BIDO GARCIA	402-1357643-8
48) MARLENNY BIDO VIDAL	001-1511352-4
49) MARLENNY ROSARIO VELOZ	026-0134451-4
50) MELVIN SMILL MEJIA TAVERAS	402-2418078-2
51) MEROLIN YUDELKIS TIBURCIO COLON	402-1888069-4
52) MIGUEL MARTE MARTE	003-0113149-6
53) MIGUEL ANDRES SEGURA MEJIA	224-0052941-2
54) MILAGROS SANCHEZ PEREZ	001-1879093-0
55) NICOLE ARLENE BANKS RAMIREZ	402-3065623-9
56) NIURKA SOSA MORALES	001-1577207-1
57) PAULINA PEGUERO	001-1212692-5
58) PEDRO JOSE PAREDES MEJIA	402-2217158-5
59) RADHAILY CALZADO HIDALGO	402-3397743-4
60) RAMON EMILIO DISLA ENCARNACION	224-0077094-1
61) RASSHAL GEORGET RAMON DE LA ROSA	402-3400560-7
62) RAUL FRANCISCO DE LA ROSA MERCEDES	402-2134743-4
63) ROBERTA REYNOSO RAMIREZ	402-2566432-1
64) ROBERTO FERRAND GONZALEZ	402-2960094-1
65) SAMILYS NUÑEZ MEDINA	224-0024821-1
66) SUGEIDY MARTINEZ VALENZUELA	225-0000973-7
67) WALNERY MONTERO FIGUEREO	402-2479878-1
68) XIOMARY JIMENEZ NUÑEZ	059-0020185-5
69) YANEIRIS SANTOS GARCIA	402-3361177-7
70) YEIMY FRANCHESCA CISNERO SUERO	225-0089778-4
71) YEISON MONTILLA	402-1045857-2
72) YENELY MUÑOZ ABREU	402-1920569-3
73) YLONKA MERCEDES CASTAÑOS VARGAS	001-1474423-8
74) YUDELKA ALBANIA MIESES	001-0457260-7

C) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOSE MANUEL GRULLAT JORGE	056-0155388-5
2) LUIS JAVIER HERRERA DE LA ROSA	129-0005139-7
3) MAYRELINE TORRES BATISTA	001-1751431-5
4) YOHANNY DEL ROSARIO LOPEZ	223-0163306-5

D) **Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEJANDRO ARMANDO GONZALEZ MINAYA	402-1224196-8
2) ANGEL JOSE GOMEZ CRUZ	402-2365194-0
3) ANGEL LUIS MONTERO	402-0891121-0
4) ARIANNY MASSIEL LOPEZ FUENTES	402-2359106-2
5) CARMEN EMILIA ROTTIS PEÑA	040-0011206-2
6) DANYELI ALEXANDRA FELIZ DIAZ	402-1934101-9
7) DARLENY MIGUELINA ORTEGA ZORRILLA	402-2372800-3
8) DARLENYS UREÑA VARGAS	402-3574970-8
9) DINANYIRIS EMILIA ALVAREZ JIMENEZ	001-1701353-2
10) HEILY LUCERO SANTANA DE LEON	402-3955769-3
11) ISMARLIN GUADALUPE NUÑEZ LORA	402-0979501-8
12) KARLA PATRICIA VARGAS PEÑA	402-2162574-8
13) LUISA MARIA MARTINEZ SANCHEZ	054-0155378-8
14) LUZ CRISMARLIN RAMIREZ PEÑA	224-0014722-3
15) MAGALYS ANTONIA ALMONTE CRUZ	031-0499212-2
16) RAFAEL GONZALEZ ANTIGUA	001-0987433-9
17) ROSALINDA PIMENTEL PEÑA	227-0002353-8
18) YERENISSE DEL CARMEN FERNANDEZ NUÑEZ	031-0525289-8

E) **Licenciadas/Licenciado en Economía**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AGUSTINA JOSEPH UREÑA	001-0134164-2
2) DEYANIRAH DE LA CRUZ CRUZ	001-0988854-5
3) MANUEL DE JESUS GARCIA	023-0055364-7

F) **Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MONIQUE NICOLE ORTEGA MEJIA	402-0053691-6
2) VICTORIA PEREZ VARGAS	402-1153518-8

G) **Licenciado en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SEBASTIAN ALEJANDRO NOBOA ABREU	402-1352264-8

H) **Licenciada en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LEYDA VANESSA BAUTISTA DE LA CRUZ	001-1542536-5

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 146-26 que aprueba el establecimiento de un aeropuerto internacional de carácter privado y comercial, denominado "Aeropuerto Internacional de Montecristi", ubicado en el municipio y provincia Montecristi, designándolo como puerto de entrada y salida para el tráfico aéreo internacional. Dispone que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) tendrá a su cargo fijar los términos y condiciones que regirán la explotación de su infraestructura aeronáutica objeto del presente decreto. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 146-26

CONSIDERANDO: Que el régimen económico del Estado dominicano, contenido en la Constitución de la República, se orienta al desarrollo humano a partir del crecimiento económico, fomentando la iniciativa económica privada y garantizando igualdad de trato jurídico a la actividad empresarial pública y privada.

CONSIDERANDO: Que los poderes públicos procurarán la preservación de los derechos e intereses nacionales en el espacio ultraterrestre, incluyendo el espacio aéreo sobre el territorio nacional, lo cual comprende la regulación del tránsito aéreo, la seguridad operacional y la protección del interés general asociado a la entrada y salida del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la habilitación de puntos de entrada y salida del territorio nacional para el tráfico aéreo constituye manifestación del ejercicio de la soberanía del Estado, correspondiéndole organizar, regular y controlar su utilización conforme a la Constitución, la ley y los compromisos asumidos en el marco del Derecho Internacional, particularmente en materia de aviación civil, bajo criterios de seguridad nacional, control estatal permanente y estricto apego al ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de infraestructuras estratégicas de transporte y conectividad, incluyendo las aeroportuarias, constituye un instrumento esencial para la integración territorial, la competitividad económica y la inserción del país en los flujos internacionales de comercio, servicios y turismo, en la medida en que dichas infraestructuras cumplan con los requisitos técnicos, de seguridad y de control establecidos por la legislación aeronáutica vigente.

CONSIDERANDO: Que el turismo es reconocido por el Estado como una actividad de interés nacional y un eje relevante del desarrollo económico, cuya promoción debe realizarse de manera planificada, sostenible y compatible con la protección del medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad nacional y los derechos colectivos, tomando en cuenta el fomento de polos turísticos emergentes mediante la mejora de la conectividad y accesibilidad.

CONSIDERANDO: Que la provincia de Montecristi constituye una zona de alto valor turístico, paisajístico y ambiental de la región norte de la República Dominicana, cuyo desarrollo ordenado y sostenible resulta de interés estratégico para el Estado dominicano, en atención a su potencial de integración territorial y dinamización económica.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley núm. 241, del 19 de noviembre de 1984, el Congreso Nacional declaró la provincia de Montecristi como zona turística, lo que exige que el Estado disponga de políticas y medidas para promover el fomento y desarrollo turístico de dichas zonas dentro del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley núm. 12-21, del 22 de febrero de 2021, se creó la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo, que abarca, entre otras, la provincia de Montecristi, estableciendo un régimen especial de incentivos orientado a promover la inversión productiva, el desarrollo económico y social sostenible, la generación de empleos y la integración territorial de la zona fronteriza, lo cual reafirma el carácter estratégico de dicha provincia dentro de las políticas públicas de desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley núm. 4-24, el Congreso Nacional declaró la provincia de Montecristi como provincia ecoturística, reconociendo su singular valor ambiental, paisajístico y cultural, y disponiendo la adopción de políticas públicas orientadas a promover un modelo de desarrollo basado en el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, la protección de su biodiversidad y el fortalecimiento de actividades económicas compatibles con la conservación del entorno, lo cual demanda el fortalecimiento de su conectividad estratégica bajo criterios de sostenibilidad y control estatal.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, establece el marco jurídico para la organización, regulación, supervisión y control de la aviación civil, así como para la designación, autorización y funcionamiento de aeródromos y aeropuertos, bajo las directrices de los organismos técnicos del Estado competentes, entre ellos, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

CONSIDERANDO: Que es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), de conformidad con el artículo 26, literal r), de la Ley núm. 491-06, autorizar el establecimiento de un aeropuerto en el territorio nacional, siempre que dicho proyecto de infraestructura aeronáutica cuente con previa aprobación del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, literal i), y 12 de la Ley núm. 491-06, corresponde al presidente de la República designar, de manera preliminar y condicionada, aquellos aeropuertos que servirán como puerto de entrada o salida para las operaciones de tráfico o transporte aéreo internacionales, donde se llevan a cabo los trámites migratorios, aduanales, sanitarios, fitozoosanitarios y de cualquier otra índole que concurran en el ámbito de la normativa aeronáutica.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 491-06 reconoce el carácter constitutivo y anticipado de la intervención presidencial para la aprobación de los aeropuertos internacionales a ser establecidos en la República Dominicana, condición precedente a la autorización definitiva, y posterior fiscalización, de la construcción, puesta en funcionamiento y operación de dichas infraestructuras aeronáuticas, a cargo del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), lo que implica que la aprobación del Poder Ejecutivo no sustituye, ni condiciona, las competencias técnicas, regulatorias y de supervisión atribuidas por la ley a dicho organismo sectorial.

CONSIDERANDO: Que en el marco de esas atribuciones, el 13 de mayo de 2025, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) recibió una solicitud de autorización para el establecimiento de una infraestructura aeronáutica, tipo aeropuerto, denominada "Aeropuerto Internacional de Montecristi", a ser ubicado en el municipio de Montecristi, provincia de Montecristi, a requerimiento de la sociedad comercial Aeropuerto Internacional de Montecristi AIMC, S. A.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), mediante comunicación núm. 1502, del 12 de junio de 2025, y en el marco de las atribuciones legales conferidas a dicho organismo, procedió a comunicar al interesado el informe rendido por el Departamento de Certificaciones, Autorizaciones y Aprobaciones, debidamente validado por la Dirección de Vigilancia de Seguridad Operacional, aprobando la factibilidad del proyecto "Aeropuerto Internacional de Montecristi", verificando, en fase preliminar, la viabilidad técnica de la solicitud, de conformidad con la normativa aeronáutica aplicable.

CONSIDERANDO: Que dicha evaluación preliminar se realizó conforme a los procedimientos técnicos establecidos por la autoridad aeronáutica, incluyendo los previstos en la normativa interna aplicable en materia de autorización de construcción de aeródromos y aeropuertos, sin que dicha verificación constituya autorización definitiva para la construcción, certificación u operación aeronáutica, ni implique dispensa alguna del cumplimiento de las etapas subsiguientes previstas en el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que el 1ro de julio de 2025, la sociedad comercial Aeropuerto Internacional de Montecristi AIMC, S. A. dirigió una solicitud al Poder Ejecutivo, con el fin de ponderar la aprobación, vía disposición del presidente de la República, para el

establecimiento del "Aeropuerto Internacional de Montecristi", indicando la finaidad y relevancia del referido proyecto, así como sus especificaciones técnicas.

CONSIDERANDO: Que el 13 de febrero de 2026, la sociedad comercial Aeropuerto Internacional de Montecristi AIMC, S. A. dirigió una comunicación a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, mediante la que consultó a dicho organismo si, de conformidad con las disposiciones del artículo 2, párrafo I, de la Ley núm. 47-20, sobre Alianzas Público-Privadas, el proyecto "Aeropuerto Internacional de Montecristi" quedaba fuera del alcance de la misma.

CONSIDERANDO: Que en esas atenciones, mediante comunicación del 17 de febrero de 2026, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas se pronunció sobre el proyecto "Aeropuerto Internacional de Montecristi" indicando que el mismo no reúne los elementos que justifican su calificación como una iniciativa bajo la modalidad de alianza público-privada, eximiéndole del régimen de aplicación de la Ley núm. 47-20, y recomendando a la autoridad competente, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), la continuación del procedimiento administrativo correspondiente indicado en la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que el proyecto "Aeropuerto Internacional de Montecristi" contempla el desarrollo de una infraestructura aeroportuaria destinada a la prestación de servicios afines a operaciones de transporte aéreo internacional en los términos establecidos en la solicitud tramitada ante el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), quedando cualquier modificación de su régimen de operación sujeta a las autorizaciones legales correspondientes.

CONSIDERANDO: Que la aprobación previa del Poder Ejecutivo para el establecimiento de un aeropuerto no sustituye ni condiciona las competencias técnicas, regulatorias y de supervisión atribuidas por la Ley núm. 491-06 al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), ni constituye por sí sola título habilitante para su construcción u operación.

CONSIDERANDO: Que el ejercicio de la potestad administrativa del Poder Ejecutivo debe realizarse con sujeción estricta al principio de legalidad, al reparto constitucional y legal de competencias y a los principios de eficacia, racionalidad y responsabilidad de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que en atención a las bases constitucionales y legales precedentemente expuestas, procede que el Poder Ejecutivo emita la aprobación previa correspondiente para el establecimiento de un aeropuerto, de uso privado, habilitado para operaciones internacionales exclusivamente privadas, en los términos y condiciones previstos en el presente decreto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8, del 17 de noviembre de 1968, que deroga y sustituye la Ley núm. 419, del 24 de marzo de 1969.

VISTA: La Ley núm. 241, del 19 de noviembre de 1984, que declara Zona Turística a la provincia de Montecristi, y declara Monumento Histórico la casa donde fue firmado el manifiesto de Máximo Gómez y José Martí.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 491-06, del 28 de diciembre de 2006, de Aviación Civil, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 188-11, del 16 de julio de 2011, de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 47-20, del 23 de febrero de 2020, sobre Alianzas Público-Privadas.

VISTA: La Ley núm. 12-21, del 22 de febrero de 2021, que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

VISTA: La Ley núm. 4-24, del 16 de enero de 2024, que declara la provincia Montecristi, como Provincia Ecoturística.

VISTO: El Decreto núm. 376-16, del 27 de diciembre de 2016, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil.

VISTO: El Decreto núm. 434-20, del 1º de septiembre de 2020, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-20, de Alianzas Público-Privadas.

VISTA: La Resolución núm. 030/2021, del 12 de noviembre de 2021, del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), que aprueba la Orden 14001, de la Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SNA/AGA, DVSO), que contiene los requisitos para la autorización de construcción de aeropuertos, aeródromos, pistas y helipuertos.

VISTA: La comunicación, del 13 de mayo de 2025, suscrita por la sociedad comercial Aeropuerto Internacional de Montecristi AIMC, S. A., dirigida al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

VISTA: La comunicación núm. 1502, del 12 de junio de 2025, suscrita por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), dirigida a Nancy Taveras, gestora del proyecto de construcción del Aeropuerto Internacional de Montecristi.

VISTA: La comunicación, del 1ro de julio de 2025, suscrita por la sociedad comercial Aeropuerto Internacional de Montecristi AIMC, S. A. dirigida al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona.

VISTA: La comunicación, del 13 de febrero de 2026, suscrita por la sociedad comercial Aeropuerto Internacional de Montecristi AIMC, S. A., dirigida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP).

VISTA: La comunicación, del 17 de febrero de 2026, suscrita por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP), dirigida a la sociedad comercial Aeropuerto Internacional de Montecristi AIMC, S. A.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aprueba el establecimiento de un aeropuerto internacional, de carácter privado y comercial, denominado "Aeropuerto Internacional de Montecristi", a ser ubicado en el municipio de Montecristi, provincia de Montecristi, designándolo como puerto de entrada y salida para el tráfico aéreo internacional, apto para llevar a cabo trámites y formalidades aduanales, migratorias, sanitarias, controles veterinarios, fitosanitarios y zoosanitarios, de seguridad aeroportuaria y demás requerimientos establecidos en la normativa vigente, de conformidad con la Ley núm. 491-06, de Aviación Civil, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2. El Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) tendrá a su cargo, de conformidad con la ley, fijar los términos y condiciones que regirán la explotación de la infraestructura aeronáutica objeto del presente decreto, así como autorizar y fiscalizar la construcción, puesta en funcionamiento y operación de ésta.

ARTÍCULO 3. La aprobación de la infraestructura aeronáutica objeto del presente decreto está condicionada al cumplimiento de todas las exigencias y requisitos contenidos en la normativa vigente, incluyendo la obtención de las certificaciones, permisos, licencias y autorizaciones requeridas por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), así como las autoridades municipales competentes, y cualquier otra que sea legalmente necesaria.

ARTÍCULO 4. Se instruye al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, en su calidad de presidente ex oficio de la Comisión Aeroportuaria, a suscribir, en nombre y representación del Estado dominicano, el contrato o los contratos que resulten necesarios relativos al desarrollo, construcción, operación y administración de la infraestructura aeronáutica objeto del presente decreto, con la sociedad comercial Aeropuerto Internacional de Montecristi AIMC, S. A., en los términos, condiciones y límites que se establezcan en la normativa vigente. los actos administrativos que se dicten al efecto y los instrumentos contractuales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5. Envíese el presente decreto a la Comisión Aeroportuaria, al Departamento Aeroportuario, al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), al Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 147-26 que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias con diferentes denominaciones. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 147-26

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas, establece que la emisión de Especies Timbradas para el pago de impuesto, derechos, tasas o contribuciones que de acuerdo con las leyes fiscales debe hacerse, en todo o en parte, por ese medio, será dispuesta por decreto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la citada ley dispone que se requiere un decreto para toda revaluación de las Especies Timbradas, así como para su desvalorización e incineración.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la referida ley, en su artículo 3 instituye que los proyectos de decreto para la emisión, revaluación, desvalorización e incineración de Especies Timbradas serán sometidos al Poder Ejecutivo por el ministro de Hacienda y Economía (anteriormente secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público), cada vez que este funcionario lo estime necesario, o a propuesta que le haga el Tesorero de la República, en vista del estado de la existencia de las Especies Timbradas correspondientes o de la ejecución de leyes fiscales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 45-25, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para instituir el Ministerio de Hacienda y Economía en su artículo 3, numeral 26, dispone como una de las atribuciones del ministro de Hacienda y Economía *"registrar y custodiar los valores financieros y los fondos públicos, emitir y custodiar las especies timbradas, así como administrar las fianzas y garantías recibidas"*.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTA: La Ley núm. 40, del 4 de noviembre de 1963, sobre Comunicaciones Postales.

VISTA: La Ley núm. 307, del 15 de noviembre de 1985, que crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM).

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para instituir el Ministerio de Hacienda y Economía.

VISTO: El oficio MHE-2026-004742, del 17 de febrero de 2026, del ministro de Hacienda y Economía dirigido al presidente de la República, en el que solicita la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) Denominación: **"Homenaje al Poeta Franklin Mieses Burgos"**

Valor: RD$75.00 cada uno

Cantidad: 5,000 ejemplares

b) Denominación:	**"Sesquicentenario Juramentación del presidente Ulises Francisco Espaillat"**
Valor:	RD$150.00 cada uno
Cantidad:	7,500 ejemplares
c) Denominación:	**"150 Aniversario Muerte Patricio Juan Pablo Duarte"**
Valor:	RD$35.00 cada uno
Cantidad:	7,500 ejemplares
d) Denominación:	**"Juan Rodríguez García (Jacinto): Héroe Nacional"**
Valor:	RD$35.00 cada uno
Cantidad:	7,500 ejemplares
e) Denominación:	**"Centenario Natalicio Jorge Noceda Sánchez (Pionero Surrealismo Dominicano)"**
Valor:	RD$60.00 y RD$75.00 cada uno
Cantidad:	10,000 ejemplares (5,000 de cada valor)
f) Denominación:	**"Centenario Radio Club Dominicano"**
Valor:	RD$75.00 cada uno
Cantidad:	7,500 ejemplares
g) Denominación:	**"175 Aniversario Servicio Postal Dominicano"**
Valor:	RD$60.00 y RD$75.00 (sellos); RD$175.00 (souvenirs)
Cantidad:	18,000 ejemplares en 3,000 hojas de 6 sellos más 2,000 souvenirs en dos diseños diferentes
h) Denominación:	**"América Upaep Lagos y Lagunas"**
Valor:	RD$60.00 cada uno
Cantidad:	10,000 ejemplares en 2 diseños diferentes

i) Denominación:	**"25 Aniversario Ministerio de Cultura"**
Valor:	RD$60.00 cada uno
Cantidad:	7,500 ejemplares
j) Denominación:	**"Primeras monedas coloniales acuñadas en la Isla de Santo Domingo"**
Valor:	RD$60.00 (sellos) y RD$75.00 (souvenirs)
Cantidad:	12,000 ejemplares en hojas de 12 sellos y 1,000 souvenirs
k) Denominación:	**"Sables y Machetes: Identidad Nacional"**
Valor:	RD$75.00 cada uno
Cantidad:	9,000 ejemplares (1,500 hojas de 6 sellos)
l) Denominación:	**"50 Aniversario fallecimiento Jaime Colson"**
Valor:	RD$60.00 cada uno
Cantidad:	6,000 ejemplares (1,500 bloques de 4 sellos)
m) Denominación:	**"Arquitectura Dominicana"**
Valor:	RD$35.00 cada uno
Cantidad:	3,000 ejemplares (500 hojas de 6 sellos)
n) Denominación:	**"Centenario Federación Internacional de Filatelia (FIP)"**
Valor:	RD$100.00 cada uno
Cantidad:	10,000 ejemplares
o) Denominación:	**"Juan Rodríguez: criollo emigrado de la isla de Santo Domingo y considerado uno de los fundadores de la hoy conocida ciudad de Nueva York"**
Valor:	RD$75.00 cada uno
Cantidad:	7,500 ejemplares

p) Denominación: **"Homenaje al Papa Francisco"**

Valor: RD$75.00 cada uno

Cantidad: 7,500 ejemplares

q) Denominación: **"50 Aniversario Museo de Arte Moderno"**

Valor: RD$60.00 cada uno

Cantidad: 10,000 ejemplares (1 se-tenant de 2 sellos)

r) Denominación: **"50 Aniversario Comisión Nacional del Cacao"**

Valor: RD$75.00 cada uno

Cantidad: 10,000 ejemplares

s) Denominación: **"Pioneras de la República Dominicana"**

Valor: RD$25.00 cada uno

Cantidad: 6,000 ejemplares en 2 hojas de 6 sellos cada una

t) Denominación: **"25 Aniversario Facultad de Artes Universidad Autónoma de Santo Domingo"**

Valor: RD$75.00 cada uno

Cantidad: 5,000 ejemplares

u) Denominación: **"Monumentos Coloniales IV"**

Valor: RD$60.00 cada uno

Cantidad: 12,000 ejemplares en 1,000 hojas de 12 sellos

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento *offset* multicolor.

ARTÍCULO 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Tesorería Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 148-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 46 personas. Modifica el numeral 2 del artículo 1 del Decreto núm. 81-26, relativo a Ilya Evgeniechich Ashchin, su esposa Ekaterina Anatolievna Aschina, y su hija menor de edad Anna Ilyinichna Aschina, todos de nacionalidad rusa. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 148-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, del 19 de febrero de 2026; 251 del 9 de febrero de 2026, y 212 del 16 de febrero de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Manuel Jesús Muriel Contreras, de nacionalidad española.
2. Rodrigo Mariano de Jesús del Rio Lobos, de nacionalidad chilena.
3. Alessandro Alagia, de nacionalidad checa.
4. Thierry Marcel Badin, de nacionalidad francesa.
5. Mazen Adnan Abou Ghannam Fouad, de nacionalidad venezolana.
6. Eduardo José Armas Armas, de nacionalidad venezolana.
7. María José Rodríguez García, de nacionalidad venezolana.
8. José Ángel Antunez Lafita, de nacionalidad cubana.
9. Joaquin Arribas Aybar, de nacionalidad española.
10. Félix Antonio Forbes Shaw, de nacionalidad costarricense.
11. Fabiana Eugenia García Rodríguez, de nacionalidad venezolana.
12. Elsa Pamela Monroy Alcauter, de nacionalidad mexicana.
13. Carlos Mauricio Gallamini, su esposa Blanca Elena Suarez Sierra, y su hija Ninette Elena Gallamini Suarez, todos de nacionalidad venezolana.
14. Brunella Fierro, de nacionalidad italiana.
15. Stuart Francois Myburgh, de nacionalidad sudafricana.
16. Nelson Ricardo Ortega Núñez, de nacionalidad venezolana.
17. Marlon Yasser Mesa Pérez, de nacionalidad cubana.
18. Roberto Ceriani, de nacionalidad italiana.
19. Mónica Andrea Cabrera Vahlis, de nacionalidad venezolana.
20. Carlos Fernández del Pino Fernández, de nacionalidad española.
21. Sergey Nikolaevich Khudyakov y su esposa Olga Viktorovna Fomenko, ambos de nacionalidad rusa.
22. Yailen Cosme Pérez, de nacionalidad cubana.
23. Tania Ruth Lambis Sánchez, de nacionalidad colombiana.
24. Dany Díaz Díaz y su esposa Alena Fuentes González, ambos de nacionalidad cubana.

25. Andrea Carolina de la Concha Ríos, de nacionalidad venezolana.
26. Ana Luisa da Silva Aires Lopes, de nacionalidad portuguesa.
27. Andrea Fernanda Riestra Porras, de nacionalidad venezolana.
28. Andry Mayerling Miranda Gómez, de nacionalidad venezolana.
29. Aroa Pérez Muñiz, de nacionalidad española.
30. Enmanuel Jesús Castillo, de nacionalidad venezolana.
31. Gianni Ascani, de nacionalidad belga.
32. Giovanni Boffa, de nacionalidad italiana.
33. Helge Paul Richard Elmar Norbert Eicke María Niehuss, de nacionalidad alemana.
34. Leonardo Rico Bautista, de nacionalidad española.
35. Luis Gonzalo Gallon Rivera, de nacionalidad colombiana.
36. María Andrea León Moreno, de nacionalidad colombiana.
37. Mehran Khan, de nacionalidad pakistaní.
38. Muhammad Salman, de nacionalidad pakistaní.
39. Nadzeya Mikalaeuna Nina Cabrera, de nacionalidad bielorrusa.
40. Nidia Elena Banguero Villegas, de nacionalidad colombiana.
41. Noemi Gómez Alonso, de nacionalidad española.
42. Román Raúl Rendon Rangel, de nacionalidad venezolana.
43. Segismundo Morey Ferragut, de nacionalidad española.
44. Fran Carlos Rincones Fernández y su esposa Thamara Katiuska Vegas Maldonado, ambos de nacionalidad venezolana.
45. Javier Mirabal Hernández, de nacionalidad cubana.
46. Gabriela Gregoria Puche Parra, de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 2 del artículo 1 del Decreto núm. 81-26, del 9 de febrero de 2026, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

2. Ilya Evgenievich Ashchin, su esposa Ekaterina Anatolievna Ashchina, y su hija menor de edad Anna Ilyinichna Ashchina, todos de nacionalidad rusa.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 149-26 que deroga los decretos que nombraron personal consular en diferentes países. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 149-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, en su artículo 79, ratifica el mandato constitucional al establecer que los funcionarios no pertenecientes a la Carrera Diplomática, que se encuentren realizando funciones consulares, serán considerados de libre nombramiento y remoción.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 7 del Decreto núm. 126-21, del 25 de febrero de 2021, que designó a Gerlin Oscar Rosario Lara, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Río de Janeiro, República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 769-21, del 3 de diciembre de 2021, que designó a Bolívar Antonio Medina Guerrero, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Sao Paulo, República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 10 del Decreto núm. 601-24, del 21 de octubre de 2024, que designó a Edgar Núñez Agüero, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 9 del Decreto núm. 633-24, del 5 de noviembre de 2024, que designó a Giovanny Hermógenes Mendoza Pérez, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en La Habana, República de Cuba.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 137-21, del 2 de marzo de 2021, que designó a Miguel Arturo Rodríguez Puello, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Madrid, Reino de España.

ARTÍCULO 6. Se derogan el artículo 11 del Decreto núm. 402-21, del 1 de julio de 2021; y el artículo 5 del Decreto núm. 508-21, del 13 de agosto de 2021, que designaron a Francisco Antonio Báez Maríñez, auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 156-23, del 10 de abril de 2023, que designó a Roger Manuel Rincón Pichardo, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 8. Se derogan el artículo 4 del Decreto núm. 662-20, del 23 de noviembre de 2020; y el artículo 14 del Decreto 339-22, del 4 de julio de 2022, que designó y repuso, respectivamente, a Maya Denis Fernández, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Saint John, Antigua y Barbuda.

ARTÍCULO 9. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 153-22, del 29 de marzo de 2022, que designó a Ramón Alexis Hernández Marte, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Oranjestad, Aruba.

ARTÍCULO 10. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 769-21, del 3 de diciembre de 2021, que designó a Francisco Antonio Mateo Ramírez, vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en San Pedro Sula, República de Honduras.

ARTÍCULO 11. Se deroga el artículo 11 del Decreto núm. 645-20, del 18 de noviembre de 2020, que designó a Máximo Alberto Restituyo, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Atenas, República Helénica.

ARTÍCULO 12. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 243-22, del 13 de mayo de 2022, que designó a José María Hernández Carias, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Milán, República Italiana.

ARTÍCULO 13. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 524-22, del 13 de septiembre de 2022, que designó a Ezequiel Eleazar Rodríguez López, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 14. Se deroga el artículo 7 del Decreto núm. 330-25, del 18 de junio de 2025, que designó a Gabriella María Ariza González, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 15. Se deroga el artículo 13 del Decreto núm. 103-12, del 8 de marzo de 2012, que designó a Luis Mercedes Ferreras Terrero, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Philipsburg, San Martín.

ARTÍCULO 16. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 17. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 150-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 150-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la salud en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0231-2026, del 2 febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4263, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R y S, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ANA MARIA CUELLO DE LOS SANTOS	402-1252734-1

2) ANYELA MONTERO MONTERO	402-1286935-4
3) CLARIBEL MARTINEZ ROJAS	056-0148764-7
4) CRILEIDY REYES PIÑA	402-0994864-1
5) CRISTINA GUZMAN FLORIAN	079-0012993-8
6) CRISTY MAGNOLIA GONZALEZ PEREZ	402-0937077-0
7) DIRIANA CASTILLO DE LA CRUZ	402-2161781-0
8) EBELIN CASANDRA LEBRON DIAZ	402-2364196-6
9) EDYLEIDY CAROLINA GARCIA PAULINO	056-0179938-9
10) FLORANNY LEMOS CASTILLO	402-2640365-3
11) FRANCHESCA PEGUERO DE LA ROSA	402-1558399-4
12) GERALDINA JAZMIN RAMIREZ	018-0070671-3
13) GREUBY ALTAGRACIA AVELINO TEJEDA	402-2514923-2
14) JENIFER SALAS TIBURCIO	402-3715455-0
15) LUISA WALQUIRIA LAZALA GUEVARA	018-0073068-9
16) MARLENY VARGAS SILVERIO	402-2216796-3
17) MARY EVANGELISTA HEREDIA SEVERINO	402-2459365-3
18) MELFI MIGUELINA DE JESUS MARTINEZ	402-2315806-0
19) MICHELL DARITZA BERAS HERRERA	402-1986796-3
20) NICAURI LUNA PEÑA	402-3889313-1
21) ROSA ESTHER MUÑOZ MARIANO	402-2239139-9
22) SANTA CAYETANO MOTA	008-0014358-8
23) SCARLETT GARCIA ROSARIO	402-2532413-2
24) SHIRLEY GIL VALENCIO	402-3335488-1
25) WILEIDY FLORIMON PASCUAL	225-0010109-6
26) YULAINA CAROLINA PEGUERO MEDINA	010-0117374-7

B) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADA YEIMI RODRIGUEZ	002-0169826-3
2) ALBA MINELIS RODRIGUEZ MUÑOZ	001-1559919-3
3) ALEJANDRA LARA	002-0181649-3
4) ALEXANDRA VALENZUELA DE LOS SANTOS	402-1006382-8
5) ALONDRA DEL CARMEN VALDEZ METZ	402-0922885-3
6) ANA MILKA BAEZ BUENO	402-3616792-6
7) ANA SILVIA LANTIGUA PLASENCIA	031-0247959-3
8) BENITA BRAZOBAN DE LA CRUZ	402-0962779-9
9) BETSY DARINELY CALDERON TEJEDA	402-1859364-4
10) CAROLAI SANTIAGO SANTANA	402-1512810-5
11) CAROLINA MARTINEZ LIRIANO	402-2712305-2
12) CHEILYN PROVIDENCIA RAMIREZ POLANCO	402-0924869-5
13) CHEISY DE PAULA MARTINEZ	402-2972233-1
14) CINDY VANESSA SANTANA VARGAS	113-0004277-4
15) DACHAYRA SIERRA GUZMAN	402-1978251-9

16) DARIANA MEDINA RAPOSO	402-1930817-4
17) DARIVER LUGO DE LA ROSA	402-2385754-7
18) DILENIA PEREZ FELIPE	402-2211355-3
19) DILKENIA ALCANTARA MEDRANO	402-2624398-4
20) ELISABEL HERNANDEZ LUIS	001-1403217-0
21) FATIMA MARTINEZ VALDEZ	402-3439049-6
22) FLERIDA CABRERA	083-0004586-4
23) FRANCISCA CHACON ADAMES	402-2770307-7
24) GENDRI BELARDO VIZCAINO SANCHEZ	402-0035579-6
25) GRETER NICROTI BATISTA CUELLO	130-0000125-8
26) JAIRON ATANAEL PAULA DE JESUS	001-1893915-6
27) JAQUELIN MATOS ROSARIO	010-0117123-8
28) JENNY MARGARITA LOPEZ GONZALEZ	083-0001384-7
29) JISSEL SUGILIO AMPARO	223-0097666-3
30) JULISSA AMPARO HERRERA	223-0141818-6
31) KAREN HOBAL ESPINAL	402-2513952-2
32) LIOVEL IVON NATALY MARTINEZ	002-0139896-3
33) LISAURY LEON PIMENTEL	402-1275907-6
34) LOURDES ESTHER ROJAS FELIZ	402-3424219-2
35) LUISA ALBERTINA BAEZ LUNA	003-0121881-4
36) LUISANA SOLANO AGÜERO	093-0062376-7
37) MABEL MAGDALIS FERNANDEZ GOMEZ	019-0015779-1
38) MANDRY GANLIZ MABEL DIAZ CAPELLAN	031-0574388-8
39) MANUEL ALEXANDER SILVESTRE MENOR	402-1502676-2
40) MANUELA GUERRERO VASQUEZ	402-2205843-6
41) MARCIA NICAURYS FELIZ FELIZ	018-0080696-8
42) MARGARET ELIZABETH MARRERO CAMPUSANO	093-0064564-6
43) MARIA DEL CARMEN REYNOSO SANTOS	402-1041025-0
44) MARIA ELENNY GOMEZ DECENA	402-1406711-4
45) MARIA LAURA SIERRA GUZMAN	402-2210698-7
46) MARIA TERESA FLORES LINARES	402-2070532-7
47) MERBIN YULISSA SORIANO PUJOLS	010-0120122-5
48) MIRELYS PAREDES PEREZ	010-0108657-6
49) NATALIA MERAN MORA	402-2788633-6
50) NELSY MASSIEL FERRERAS DE LA CRUZ	402-3754998-1
51) NIURCARYS YANNERIS BRITO SOTO	402-3284376-9
52) NOHEMI ALTAGRACIA CASTRO GARCIA	056-0120739-1
53) PAOLA SORIBEL MERIÑO MONTILLA	402-3095251-3
54) PERLA MASSIEL MOSCOSO RODRIGUEZ	402-2320213-2
55) RAISA DEL CARMEN BAEZ GIL	402-4029652-1
56) RAMIS CATALINO RUDECINDO	225-0062175-4
57) ROSA EMELY CONTRERAS SANTOS	402-2027983-6
58) ROSMERY DE JESUS RODRIGUEZ	402-2595802-0

59) ROSS MARY ALTAGRACIA MARTINEZ MARTINEZ	056-0153687-2
60) SCARLIN MARGARITA MATOS GARCIA	010-0113605-8
61) SILIA ANTONIA MELENDEZ	010-0096048-2
62) SOLANY ARIAS MARTINEZ	402-3155810-3
63) SOLENNY IVELIS CASTILLO GONZALEZ	152-0001092-2
64) SORANY QUEZADA GARCIA	402-3320917-6
65) VIOLETA GUERRA SUERO	001-0874048-1
66) YANERY MIGUELINA JIMENEZ BELTRE	402-1382493-7
67) YANIBEL MILAGROS ARISTY	013-0054438-2
68) YARIS DANNY MARRERO PEREYRA	402-2847514-7
69) YOANNY ASENCIO ARAUJO	402-2545878-1
70) YOBELINA JOSE MEDRANO	077-0006851-8
71) YOLVILINA MATEO PEÑA	225-0053856-0
72) YONEIRY BATISTA DIAZ	402-0883787-8
73) YUNIOR DAVID MARTINEZ SANTIAGO	402-2566371-1
74) YURDANIA MARIA CABRERA SOSA	031-0554398-1

C) **Licenciada en Fonoaudiología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RUTH ESTEPHANIE MUÑOZ MUÑOZ	224-0077517-1

D) **Licenciado en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CRISTIAN STERLING TAPIA	402-1574884-5

E) **Licenciadas/Licenciado en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBA IRIS CABRERA ESPINOSA	402-0047206-2
2) ELENA CESARINA PERDOMO SOTO	402-1004054-5
3) ISSEYRA TAYESKY CASTRO LOPEZ	402-2696401-9
4) MARIA YESENIA RODRIGUEZ MARTINEZ	223-0108878-1
5) MILTON DANIEL PARRA FELIZ	229-0029768-4

F) **Licenciadas en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ELIANI GOMEZ MUÑOZ	001-1919769-7
2) EMELY MARIA TAVERAS NUÑEZ	402-3556962-7
3) JOSEFINA PEREZ CARMONA	402-4192145-7

Q) **Licenciadas en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA BARBARA HERNANDEZ GARCIA	402-3718487-0
2) ANA MARIA FUENTES GONZALEZ	001-1858723-7
3) CLARA ELENA ARAUJO	402-2536731-3
4) DERISET ALMONTE ARIAS	402-1487959-1
5) GIANNY CRISBEL PICHARDO VASQUEZ	402-1302203-7
6) IRMA ALTAGRACIA CUELLO PEÑA	001-1824892-1
7) JENNIFER CRISTINA BRITO JIMENEZ	001-1737139-3
8) LUISIANA GUZMAN FLORENCIO	402-1167304-7
9) MARIA ELIZABETH HILARIO BURGOS	402-1496339-5
10) MARIA ESTHER ENCARNACION COLON	402-2752656-9
11) NANSIS PEREZ CONTRERAS	074-0004805-9
12) SULEYKA REINOSO HERNANDEZ	402-0965300-1
13) VANESSA IVET GOMEZ PEREZ	041-0017034-1
14) WINY ISABEL MARIZAN GRULLON	402-1278650-9
15) YERIKA MARIA BATISTA CASTILLO	402-3668523-2

R) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABRIL WISLEYDY CAMINERO CASTRO	402-2814988-2
2) ALGENIS OLIVER ALCANTARA DE LOS SANTOS	402-3964923-5
3) ANA MILAGROS PLATA GONZALEZ	001-1112980-5
4) ANGIE LORELAY VARGAS MENDEZ	402-1412820-5
5) ANN MARIE FERNANDEZ VIERA	402-2611341-9
6) ANNERY JOSELINE LINARES GARCIA	001-1691957-2
7) CAMILA LORENA MATOS LIRANZO	402-2082993-7
8) CLAUDINA BRITO	002-0175570-9
9) DANIEL EMILIO DEL VILLAR GONZALEZ	001-0176131-0
10) DORY YARISSA GARCIA ROSARIO	023-0156961-8
11) ELIANNY SULEMY DELGADO RIVERA	402-3055134-9
12) JULIO CESAR BENITEZ RAMIREZ	225-0064877-3
13) LAURA CAROLINA ROSARIO CONCEPCION	402-0051424-4
14) LAURA ESTHER DE OLEO RAMIREZ	402-1435898-4
15) LEONARDO SANCHEZ DIAZ	075-0010880-3
16) MARIA MICHELLE GERALDO	012-0112652-9
17) MARIA ONIDIA MORILLO VICENTE	402-1921618-7
18) MELANIE MARSELLE BATISTA ALMONTE	402-3383084-9
19) NELY IVELISSE CELESTINO JAVIER	103-0010709-0
20) NICOLE MATEO MENDEZ	402-1530226-2
21) NOHELYS MIESES CAMPUSANO	402-1580775-7
22) YULIANNA MARIEL SALDIVAR SOTO	402-4963439-1

S) **Licenciadas en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BIENVENIDA FERRERA URBAEZ	402-3369829-5
2) LEANA MEDINA MATOS	402-3979613-5
3) MEIBI SENA	402-2797301-9

T) **Licenciado/Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) HERMY NEFTALI SOTO DE LOS SANTOS	011-0033297-0
2) KAMIL MARIA TORIBIO LOPEZ	402-1866542-6
3) MABELLY MARIA DISLA GREGORIO	402-2979257-3
4) MARGARIS DILEIDIS CONSTANZA AQUINO	004-0015943-0
5) MARIA MAGDALENA JIMENEZ SANCHEZ	001-1670280-4
6) MARIA SAGRARIO CRUZ DURAN	001-1887377-7
7) SELMA CESARINA PERALTA ESPINOSA	402-3943075-0
8) YARISBELL DISNANYELY VARGAS TAVAREZ	402-1995851-5

U) **Licenciado en Psicología mención Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SAHIR ANTONIO HILARIO ARIAS	225-0036331-6

V) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXA DE JESUS PEREYRA MINAYA	402-2592915-3
2) CARLOS JOSE SALDAÑA RUIZ	402-2260000-5
3) JESUS BAUTISTA MONTERO	001-0945710-1
4) LENNY HERNANDEZ RODRIGUEZ	402-2216709-6
5) MARIA ALEXANDRA MARTE SALAZAR	402-2067324-4
6) MASSIEL VERONICA DENIS UBIERA	402-0874101-3
7) MAYELIN PEÑA PEREZ	224-0080907-9
8) NICOLE SIERRA MONTERO	402-1319596-5
9) ROSMERY GONZALEZ CACERES	056-0160039-7

W) **Licenciada en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YANILKA JOSEFINA MORILLO FRIAS	001-1844744-0

X) **Licenciada en Psicología mención Psicología Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GRILEYDIS RODRIGUEZ SANCHEZ	402-1532543-8

Ñ) **Licenciado en Psicología Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BOLIVAR RAFAEL DIAZ MEDINA	031-0191076-2

Y) **Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EYLEEN YVETTE ROSARIO CAPELLAN	402-3207597-4
2) NAOMI CASTRO HERNANDEZ	402-1418939-7
3) YANIBEL SANTANA ZORRILLA	402-1128209-6

Z) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEX FRANCISCO ABUKARMA ALVAREZ	402-1207466-6
2) ALMA FRANCHESCA RONDON SANTOS	402-1451772-0
3) ALTAGRACIA MARIA ULLOA LOPEZ	402-2427636-6
4) ANYELINA PEREZ MARTINEZ	402-2819522-4
5) ARITZA ANGELICA LAUREANO DE LA CRUZ	402-1122266-2
6) AYSHA DE LA CARIDAD NUÑEZ LOPEZ	402-3747435-4
7) BETHANIA PEREZ FEBLES	026-0144888-5
8) BRYAN LEBRON ORTEGA	081-0013648-3
9) CARLOS RAFAEL DIAZ ARACENA	402-1028458-0
10) CAROL MARIA GARCIA JOAQUIN	402-0989161-9
11) CINDY LUCIA ANGELES RAMOS	402-1310982-6
12) CLAUDIA STEPHANY LINO JOSEPH	402-2572113-9
13) CRISTIAN ESMELBIN ALMONTE	031-0562979-8
14) DAFTNNE NATHALIA RICHARDSON CASTILLO	402-4206615-3
15) DIANILEN RUIZ ROSA	402-5105031-2
16) DIOMARY YISSEL POLANCO REYNOSO	402-2222465-7
17) EBONY BEATRIZ LAFONTAINE JIMENEZ	402-2551361-9
18) ESCRIEL ROBENNY LORENZO GARCIA	402-4268111-8
19) EVA FLORIBEL DIAZ ANTIGUA	056-0177905-0
20) FRAMIERY POLANCO GARCIA	402-3364625-2
21) FRANCISCO ISAAC ORTIZ RIVAS	402-0943312-3
22) GREY MENDEZ FLORIAN	402-2221121-7
23) HECMAR ALONSO BONILLA FRIAS	402-3130428-4
24) IBIS AURORA GONZALEZ AUCAR	402-2596936-5

25) JOSHUA YAEL DE JESUS CONCEPCION	402-2964672-0
26) KATILENIA DEL ALBA CARABALLO NUÑEZ	402-3564376-0
27) LAUDYS ESCANIO ROQUE	402-3549185-5
28) LEANDRY FERNANDEZ ROMERO	402-3768912-6
29) LEINI MARTE DAVID	402-2553134-8
30) LIRIA ROSA PEREZ FELIZ	402-2306676-8
31) LUIS EDUARDO PEÑA MARICHAL	101-0012039-2
32) LUIS RAFAEL RIVERA AGUASVIVAS	402-2193656-6
33) MARIA ELISA LIRANZO GALAN	402-2606771-4
34) MARIA MAGDALENA REYES LIRIANO	402-2349689-0
35) MARIBIEL BETANIA GUZMAN BURGOS	402-3887349-7
36) MARIS YONAIBYS MORILLO MONTERO	402-2240478-8
37) MARLENE MEJIA PADILLA	065-0039590-7
38) MARLENI RAMIREZ CELEDONIO	223-0177432-3
39) MILDRED ABREU VENTURA	402-2527935-1
40) MIRIAM GRACIELA REYNOSO PEÑA	402-1441809-3
41) MOISES PEÑALO MONTAS	402-1332482-1
42) NAIROBYS ROSARIO GALICE	229-0025792-8
43) NATALIE MERCEDES FELIZ BRITO	402-2663641-9
44) NICOLE YASEL GUZMAN PERALTA	055-0043962-4
45) NICOLE ALEXANDRA SANTANA COLON	402-3024775-7
46) NIDIA ILIAN RAMIREZ CARVAJAL	402-1013942-0
47) OBNY MAIKER ANDERSON BATISTA	402-2590236-6
48) PAOLA MONTILLA BELTRE	402-0052784-0
49) PATRICIA MICHELLE NUÑEZ AYBAR	402-1021433-0
50) PERLA ESMERALDA OLIVERO FELIZ	402-2527214-1
51) PERLA MASSIEL CASTILLO SANCHEZ	402-0893682-9
52) RODOLFO DE JESUS RODRIGUEZ TALLAJ	402-2511779-1
53) SHEILA ELIZABETH CESPEDES MAÑON	224-0080077-1
54) VIARIS OGANDO FIGUEREO	402-2507637-7
55) VICTOR JUNIOR FORTUNA VICENTE	402-4075737-3
56) VICTOR ROBERT RAVELO GRATEREAUX	402-2455315-2
57) YAMILKA SILVESTRE PEREZ	402-2352494-9
58) YARITZA ELIBETH GIL ALMONTE	402-0985506-9
59) YESENIA ALTAGRACIA VARGAS LOPEZ	046-0039971-3
60) YILIANA VARGAS DE LA ROSA	402-3782087-9
61) YOELIZA CAPELLAN HERRERA	402-2294524-4
62) YUDILEISY PINALES GUZMAN	402-4150979-9

AA) **Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOSE RAFAEL PEGUERO FERRERAS	402-2328595-4

BB) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALCIDANIA CORDERO SANTOS	402-3248364-0
2) AMY ANTONELLA TAVAREZ ARAUJO	223-0171036-8
3) ANA DILEISI ADAMES LORENZO	402-3086801-6
4) ANA JULIA SEPULVEDA RAMIREZ	402-2702589-3
5) ANYELI AIMEE PEREZ LUIS	402-2548432-4
6) BRENDA HERRERA BUENO	402-2995906-5
7) CAMIL ELAINE GABINO PEÑA	402-2789501-4
8) CHRISTOFHER ABRAHAN EMILIANO RUIZ	001-1345776-6
9) CRISTAL GOMEZ FERNANDEZ	402-1887242-8
10) CYNTHIA INDIRA GONZALEZ TRONCOSO	223-0043093-5
11) DARIANA MAGDOLIS RAMIREZ CARRION	402-3294122-5
12) EDRIANY REYES RAMIREZ	402-3320642-0
13) ELEIDY GABRIEL LIRANZO	402-3053135-8
14) ESCARLET RIJO FELIZ	402-0048861-3
15) ESMELINDA MERCEDES ECHAVARRIA CIPRIAN	402-1294287-0
16) FANNY YAMILCA MENDEZ FELIZ	018-0081263-6
17) JANISON NICOLE INFANTE BAEZ	402-1013360-5
18) JONATHAN CESAR AMPARO ORTIZ	055-0041609-3
19) JOSE ANTONIO ENCARNACION TAVERAS	402-0056174-0
20) JULIA ELENA PLACENCIA FELIZ	402-3004548-2
21) KATHERINE GABRIELA CASTILLO RAMIREZ	402-2156575-3
22) KATHERINE JUDISEL HILARIO MEDRANO	402-1319964-5
23) LENYOLI RODRIGUEZ FERNANDEZ	402-1249668-7
24) LINNETTE ESTHER HOBOT MADRIGAL	402-1959868-3
25) LOIDA ESTHER NAVARRO	402-2707479-2
26) LUISANDRIS CARREÑO GONZALEZ	402-1034365-9
27) MARLENY DEL ROSARIO MARTE	402-3427184-5
28) NAHOMY GONZALEZ MENDEZ	402-3356111-3
29) SAGRIELY ELISETTE MATEO CIPRION	402-1896176-7
30) SANDRA ROMERO LIRIANO	402-2480305-2
31) SORANGEL ARELIS MONTILLA CUEVAS	402-2345734-8
32) WILBER JOXANDER MONTAÑO SANTANA	402-1881992-4
33) YANIL DE LA CRUZ ESTRELLA	402-2524858-8
34) YANNA MICHEL DIAZ MORILLO	402-3659088-7

CC) **Médicos Veterinarios Zootecnista**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CAROLYN MENA GOMEZ	402-0948113-0
2) LLUNEIRI CASTILLO MOTA	402-2525906-4

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 151-26 que otorga la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana 2026, a 22 destacadas damas dominicanas. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 151-26

CONSIDERANDO: Que cada 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer, reconociendo la lucha histórica de las mujeres por la igualdad de derechos, la dignidad, la justicia social y participación en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

CONSIDERANDO: Que en el marco de dicho homenaje, el Gobierno dominicano reconoce de manera especial a mujeres que se han destacado en distintos ámbitos como son el político, social, salud, empresarial, deportivo, militar o policial, entre otros.

CONSIDERANDO: Que las mujeres dominicanas ejercen un liderazgo activo, de manera creciente y efectiva en los diferentes procesos que impulsan el desarrollo social de la Nación.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia continuar promoviendo, reconociendo y dando la visibilidad que merece la participación cada vez más notable de las mujeres dominicanas en las distintas esferas de nuestra sociedad y reconocer sus grandes aportes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 3013, del 29 de mayo de 1985, que crea la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana.

VISTO: El Acto Notarial núm. 08/2026, folios núm. 07, 08 y 09, de la sesión del Ministerio de la Mujer y el Consejo Consultivo, del 24 de febrero de 2026, dirigido al presidente de la República Dominicana, con los resultados de las candidatas seleccionadas para recibir la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana 2026.

VISTO: El oficio registrado con el núm. PR-E-2026-3233, del 5 de marzo de 2026, suscrito por la ministra de la Mujer, al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana 2026, como reconocimiento a su papel destacado en las distintas esferas del quehacer social, económico y político a las siguientes mujeres:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	RENGLÓN
1.	Carmen Cristina de Aza Mejía	Educación
2.	María Josefina Mejía de Sosa	Financiero
3.	Alba Carolina Vásquez Almonte	Ciencia y Tecnología
4.	Aldaleny Correa Liranzo	Religioso
5.	Ana Lidia Gerónimo Félix de Rodríguez	Militar o Policial
6.	Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	Participación Política
7.	Angie Shakira Martínez	Servicio Diplomático
8.	Elsa Johanne Sánchez Ramírez	Sector Rural
9.	Ertuania Jorge Mencía	Destacada en el Extranjero
10.	Arisleida José Ortega	Social y Comunitario
11.	Eunisis Vásquez Acosta	Sector Judicial
12.	María Susana de Jesús Gautreau de Windt	Servicio Público
13.	Mérida Franchesca Carina Noble Ureña	Ámbito Cultural y Artístico
14.	Yudelina Mejía Peguero	Deportes
15.	Camila Ramona Díaz Cuello	Gremial y Sindical
16.	Margarita Cordero	Comunicación y Periodismo
17.	Luisa Marisela Valdez Aguasvivas	Empresarial
18.	Nalini Campillo Vilorio	Sector Salud
19.	Rosanna Guillermina Santana Martínez	Promoción de la Inclusión
20.	Yildalina Noemí Taten Brache	Promoción Igualdad de Género

21.	Dominga Zorilla Remírez	Trayectoria Profesional
22.	Zobeyda Alejandrina Cepeda Peña	Póstumo

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Mujer, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 152-26 que nombra al señor Jhon Patrick Huvane, coordinador de la Unidad de Modernización Operativa de la Comisión Ejecutiva para la Implementación de Planes, Estrategias y Políticas de Transformación y Personalización de la Policía Nacional. Designa al señor Jerfhy Modesto Pérez de Jesús, asistente del coordinador de dicha unidad. Deroga el Decreto núm. 555-25. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 152-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 2-22, del 17 de enero de 2022, que crea la Comisión Ejecutiva para la implementación de los planes, estrategias y políticas de transformación y profesionalización de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 643-24, del 11 de noviembre de 2024, el cual tiene por objeto establecer los principios rectores, los lineamientos generales y la gobernanza del proceso de reforma, modernización y transformación policial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Jhon Patrick Huvane,** queda designado coordinador de la Unidad de Modernización Operativa de la Comisión Ejecutiva para la implementación de los planes, estrategias y políticas de transformación y profesionalización de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2. Jerfhy Modesto Pérez de Jesús, queda designado asistente del coordinador de la Unidad de Modernización Operativa de la Comisión Ejecutiva para la implementación de los planes, estrategias y políticas de transformación y profesionalización de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3. Queda derogado el Decreto 555-25, del 22 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, a la Dirección General Policía Nacional y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 153-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$36,265.00 mensuales, al señor Antonio Jaime Hermes G. Tatem Brache. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 153-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Antonio Jaime Hermes G. Tatem Brache, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 005-0002990-4, por un monto de treinta y seis mil doscientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$36,265.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de la pensión, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 154-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$97,750.00 mensuales, al señor Simeón Clase Ulloa. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 154-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Simeón Clase Ulloa, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0112776-9, por un monto de noventa y siete mil setecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$97,750.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de la pensión, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 155-26 que otorga exequátur a 161 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. Modifica el numeral 135, literal A), del artículo 2 del Decreto núm. 61-18, en lo que respecta a Arnardo Nivar Soriano; el numeral 218, del literal A), articulo 1, del Decreto núm. 72-26, relativo a Ángel Agustín Rodríguez del Rosario y el numeral 47 del literal A) del artículo 1 del Decreto núm. 218-25, referente a Héctor Julio Genay Cueto, todos licenciados en derecho. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 155-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio correspondiente a los profesionales del derecho.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional en el ámbito jurídico contribuye a garantizar la sostenibilidad de las justicia públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias jurídicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0025-2026, del 8 de enero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4259, correspondiente a los profesionales de derecho.

VISTO: El oficio núm. PGR-SG-2026-0071, del 6 de febrero de 2026, de la Procuraduría General de la República.

VISTO: El oficio núm. PGR-SG-2026-00137, del 18 de febrero de 2026, de la Procuraduría General de la República.

VISTO: El oficio núm. PGR-SG-2026-00138, del 18 de febrero de 2026, de la Procuraduría General de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) HIDALGO ESTEBAN PEÑA GARCIA	001-0003157-4
2) SANTO SENON DISLA FLORENTINO	001-0311681-0
3) HILARIA COLASINA UBIERA DE OCA	001-0384610-1
4) DOMINGO CRISTIAN DEL JESUS	001-0511735-2

5)	MIGUELINA CONCEPCION	001-0936999-1
6)	JOSE MANUEL AMARANTE HERRERA	001-0959899-5
7)	PEDRO CELESTINO VARGAS AGUASANTA	001-1010950-1
8)	LUZ DEL CARMEN JEREZ NUÑEZ	001-1136812-2
9)	FELIPA DE JESUS VARGAS RODRIGUEZ	001-1140523-9
10)	FRANKLIN ELIAS SUERO	001-1184306-6
11)	AMPARO SILVERIO CRUZ	001-1358884-2
12)	MAXIMINO BEATO	001-1376153-0
13)	RAQUEL DURAN	001-1405200-4
14)	HENRY JIMENEZ	001-1423205-1
15)	ESMIRNA PEÑA ORTIZ	001-1479459-7
16)	ANDRES RODRIGUEZ CASTRO	001-1587960-3
17)	JUNIOR DE LOS SANTOS	001-1623077-2
18)	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GARCIA	001-1790038-1
19)	YAJAIRA HERNANDEZ DE JESUS	001-1800807-7
20)	KALI ARTEMIZA VARGAS ARIAS	001-1803950-2
21)	JOHANNA BURGOS ROJAS	001-1809395-4
22)	JOSE ANTONIO MEJIA PEREZ	001-1885660-8
23)	ROBIN FELIZ CUELLO	001-1940540-5
24)	ELKIN FRANCISCO MONTAS MATEO	002-0072849-1
25)	DANIA MILAGROS CEPEDA RODRIGUEZ	002-0077511-2
26)	ALEXANDER ANTONIO VALLEJO CONTRERAS	002-0153846-9
27)	JOSE LUIS MORETA VIZCAINO	002-0180057-0
28)	SALVADOR ALEXANDER PEGUERO MENDEZ	003-0035288-7
29)	EUNICE BIENVENIDA CATANO COMAS	010-0008959-7
30)	RAFAEL FRANCISCO MIRANDA CAMINERO	010-0069305-9
31)	JUAN FRANCISCO DE LOS SANTOS	012-0008928-0
32)	LEORIS STERLIN SOLIS GALVAN	012-0114885-3
33)	MATILDE ELIZABETH LACHAPEL ALCANTARA	013-0037638-9
34)	AGRISPIN ANGEL ENCARNACION ENCARNACION	014-0012854-0
35)	DAGNIA SEVERINO PEREZ	016-0002198-2
36)	PALOMA DARISMEL DEVERS BELTRES	017-0026341-9
37)	CARLOS MIGUEL RIVERA ASTACIO	023-0010240-3
38)	CRISTIAN CARRASCO REYES	023-0040692-9
39)	COLIN GERMAN PEREZ	026-0144696-2
40)	ZOILO NOVAS RECIO	028-0054386-6
41)	IVANNY POUERIET CEDANO	028-0059416-6
42)	ENEROLISA ROSARIO RIJO	028-0107608-0
43)	DAYANARA GERALDINA PERALTA ESTRELLA	031-0244178-3
44)	JUAN VALDEZ CABRERA	037-0089567-9
45)	JOHANNI DISLA	038-0017949-5
46)	JENACARUEL ALTAGRACIA ROMAN RODRIGUEZ	040-0013642-6

47)	HUGO ALBERTO FABIAN RODRIGUEZ	048-0062674-1
48)	RAFAEL EUGENIO ROBLES MORALES	049-0039155-0
49)	LUZ DEL ALBA GARCIA BAUTISTA	049-0081292-8
50)	JOSE GRAVIEL PEREZ ALMANZAR	054-0126164-8
51)	MAIRENICIA MEREJO HERNANDEZ	054-0130240-0
52)	GABRIEL DE PEÑA BARETT	065-0028335-0
53)	OSIRIS DE JESUS CRUZ PEREZ	072-0010470-6
54)	YENNY YOSAINA TEJADA VERAS	073-0016266-1
55)	JERSON EMILIO DIAZ CUEVAS	078-0002346-2
56)	ALCIDES MILANO MEDRANO RIVAS	078-0004110-0
57)	CRISTIAN GERMOSEN SALDIVAR	087-0013627-1
58)	FRANCIS ALBERTO REYES BELTRE	126-0002212-8
59)	RAMON ANTONIO ORTIZ GONZALEZ	138-0000924-6
60)	RAMON MIGUEL PACHECO FERREIRA	151-0000413-2
61)	OSVALDO FRANCISCO MELO MORETA	160-0000903-1
62)	JOSE GUILLERMO SEGURA CABRERA	223-0026765-9
63)	ANTONIO PAULINO BRITO	223-0034202-3
64)	MARILLENNY YOCATE LEDESMA MATEO	223-0036748-3
65)	IRENE ALTAGRACIA ALCANTARA ROSADO	223-0053461-1
66)	DIOMERY GEORGINA ABREU MADRIGAL	223-0103469-4
67)	YAJAIRIS NOVAS CUEVAS	223-0123580-4
68)	SONIBEL BENITEZ SUERO	223-0146325-7
69)	DARIANA ENCARNACION SANCHEZ	223-0154679-6
70)	JENNIFFER CUELLO DIAZ	224-0000796-3
71)	IDELKI GUILLERMINA FAMILIA JIMENEZ	224-0045140-1
72)	YUDITH CLARIBEL LOPEZ MAÑON	225-0010700-2
73)	DENISSE MARLENIS MUÑOZ FELIZ	225-0045196-2
74)	MARIA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS	225-0049985-4
75)	ANGELICA MARIEL CLETO	225-0075081-9
76)	GLEYDY MARGARET MOTA ABAD	225-0082628-8
77)	CLAUDIA MASSIEL ZACARIAS DISLA	226-0012470-9
78)	HONAIRYS M MARIANO GIL	228-0002779-3
79)	YANEISI SANCHEZ BELTRE	402-0036978-9
80)	FRANCISCO TOMAS SENCION GUILLEN	402-0037509-1
81)	RAMON EMILIO DE LA PAZ MORILLO	402-0038646-0
82)	MIA SANCHEZ COCCO	402-0050352-8
83)	DAVID TURBI CABRERA	402-0061049-7
84)	ELIEZER MATEO MARTE	402-0073474-3
85)	MIGUEL ANGEL RAMIREZ JAVIER	402-0867053-5
86)	ISMAEL RAMIREZ MARMOLEJOS	402-0909891-8
87)	VICTORIA SARAI TERRERO GUERRERO	402-0923626-0
88)	LAUREN MARIE DE LOS SANTOS FERNANDEZ	402-0933048-5

89)	EDUARDO ANTONIO LEON DOMINGUEZ	402-0945262-8
90)	BRYHAN ALBERTO MEDINA RODRIGUEZ	402-0949753-2
91)	GABRIELLA LORAINE SUERO BALBUENA	402-0954126-3
92)	ESTEBAN BILLINI VALENZUELA	402-0955659-2
93)	THAYRI MONTERO LEBRON	402-1032881-7
94)	JULISSA ESTHER BALBUENA CALDERON	402-1113704-3
95)	INNACIA MAGDALENA SOSA	402-1147446-1
96)	MELISSA FRANCELINA RODRIGUEZ ORTIZ	402-1209216-3
97)	BEATRIZ GEORGINA URBAEZ MOQUETE	402-1237139-3
98)	PERLA MICHELLE REYES HERRERA	402-1238282-0
99)	STEPHANIE GEORGINA MERAN ENCARNACION	402-1252517-0
100)	NICOLLE PEREZ HERNANDEZ	402-1309615-5
101)	YIRVEL ALEXANDER BATISTA MONTERO	402-1351456-1
102)	FRANKELY PAULINO GUABA	402-1390612-2
103)	KAREN MICHELL PEREZ FELIZ	402-1461918-7
104)	YAMILE BETANIA SALCEDO REYES	402-1494637-4
105)	ALGENIS GOMEZ GOMEZ	402-1517930-6
106)	ARIANA JERISMEL FELIZ MARTINEZ	402-1544146-6
107)	ANEL FONTANA MERCEDES	402-1556300-4
108)	PEDRO EMMANUEL VALDEZ ULLOA	402-1559153-4
109)	GABRIELA MARINA BISONO DURAN	402-1730718-6
110)	ALEXANDER TAVAREZ MATIAS	402-1823102-1
111)	LAURA AMELIA MEDINA SOSA	402-1839928-1
112)	DIANA PERALTA HILARIO	402-1843758-6
113)	JAVIER ANDRES GUZMAN	402-1847811-9
114)	MAIKE MIGUEL LARA ESPINAL	402-1894547-1
115)	ASHLEY SCARLETT DISLA CEBALLO	402-1941312-3
116)	ROSA LIDIA DOMINGUEZ FIGUEROA	402-1971496-7
117)	SAMUEL MATIAS GONZALEZ	402-2007260-3
118)	NURYS ALTAGRACIA MILAN RODRIGUEZ	402-2061505-4
119)	ROSA LIDIA RAMIREZ MINAYA	402-2146242-3
120)	GERSON RAFAEL FERRER ESPINAL	402-2224537-1
121)	ESTHER ANICIA PIMENTEL MONTERO	402-2321814-6
122)	JOSE GUILLERMO SEVERINO RODRIGUEZ	402-2380414-3
123)	ENMANUEL SANTOS SALVADOR	402-2433987-5
124)	FRANCHESCA CUESTA DE LEON	402-2529168-7
125)	RONALDO VASQUEZ ACOSTA	402-2548206-2
126)	RAIDY JAVIER AMARO GONZALEZ	402-2600842-9
127)	LUIS FERNANDO POLANCO FERNANDEZ	402-2631969-3
128)	STALIN BENJAMIN ROSARIO GUILLEN	402-2678152-0
129)	GLENNY DAMARIS SANCHEZ ECHAVARRIA	402-2703204-8
130)	GENESIS ALTAGRACIA NINA DE LA ROSA	402-2827608-1

131)	CHANTAL MARIE RIVERA MARTINEZ	402-2891658-7
132)	DAFNE CHARIT PICHARDO CARRASCO	402-2907594-6
133)	LENNI FLINELIS NORMAN	402-2940773-5
134)	DAHIANA LISBETT TEJEDA DIAZ	402-2982134-9
135)	LISSANNY SANCHEZ HEREDIA	402-3000565-0
136)	CARMEN ALFRANNY RODRIGUEZ SALVADOR	402-3094432-0
137)	EDILI MIGUELINA ZAPATA DE LEON	402-3140843-2
138)	DAHIANA SANTANA GARCIA	402-3229843-6
139)	SANTIAGO RAFAEL CABA PEÑA	402-3327683-7
140)	YINAURYS CEPEDA	402-3338499-5
141)	EMIL ANTONIO VILORIA REYNOSO	402-3350069-9
142)	DARWIN RECIO PIMENTEL	402-3352536-5
143)	RUTH ESTHER VICENTE CONTRERAS	402-3371139-5
144)	YOSELFI ODALIS GIL SANCHEZ	402-3389453-0
145)	WILMER ANDRES PUELLO FERMIN	402-3391916-2
146)	FABIANA MARIA PEREZ CAMILO	402-3402349-3
147)	NAYELIN FRANCHESCA HERRERA MERCEDES	402-3445790-7
148)	MARIANNY ZORRILLA CORDERO	402-3450661-2
149)	EDINBERG ESQUIOBAN CUSTODIO RAMIREZ	402-3555142-7
150)	CRISANGEL CORDERO RUIZ	402-3615472-6
151)	YARIBEL ALTAGRACIA BUTEN GONZALEZ	402-3691533-2
152)	ANDREINA FORTUNATO JIMENEZ	402-3760044-6
153)	DANIELA ESTHER VARGAS SANCHEZ	402-3844795-3
154)	YULISSA PEREZ VIDAL	402-3880102-7
155)	YORYINA ALTAGRACIA LOPEZ	402-3889288-5
156)	LORENA ANDREINA SORIANO BRITO	402-4142499-9
157)	LAURA ANGIOLINA DE HERRERA GOICO	402-4443443-3
158)	MARIANNY JOSEFINA MEJIA RAMIREZ	402-4451347-5
159)	PAOLA BEATO ENCARNACION	402-4501121-4
160)	AINHOA DE LEON BAEZ	402-4945161-4
161)	JOSIAS ROSA PEREZ	402-5808009-8

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 135, del literal A) “Licenciados/Licenciadas en Derecho”, del artículo 2 del Decreto núm. 61-18, del 6 de febrero de 2018, en lo que respecta a ARNARDO SORIANO, cédula de identidad y electoral núm. 224-0043986-9, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ARNARDO NIVAR SORIANO, cédula de identidad y electoral núm. 224-0043986-9.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 218, del literal A) “Licenciados/Licenciadas en Derecho”, del artículo 1 del Decreto núm. 72-26, del 9 de febrero de 2026, en lo que respecta a ANGEL AGUSTIN RODRIGUEZ DE ROSARIO, cédula de identidad y electoral núm. 402-3060790-1, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ANGEL AGUSTIN RODRIGUEZ DEL ROSARIO, cédula de identidad y electoral núm. 402-3060790-1.

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 47, del literal A) "Licenciados/Licenciadas en Derecho", del artículo 1 del Decreto núm. 218-25, del 22 de abril de 2025, en lo que respecta a HECTOR JULIO FREEMAN CUETO, cédula de identidad y electoral núm. 023-0168677-6, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: HECTOR JULIO GENAY CUETO, cédula de identidad y electoral núm. 023-0168677-6.

ARTÍCULO 5. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 156-26 que deroga el artículo 8 del Decreto núm. 644-20, que designó a la señora María de los Santos Agramonte Rosario, vicecónsul en el Consulado de nuestro país en Oranjestad, Aruba. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 156-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, en su artículo 79, ratifica el mandato constitucional al establecer que los funcionarios no pertenecientes a la Carrera Diplomática, que se encuentren realizando funciones consulares, serán considerados de libre nombramiento y remoción.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 18. Se deroga el artículo 8 del Decreto núm. 644-20, del 18 de noviembre de 2020, que designó a María de los Santos Agramonte Rosario, vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Oranjestad, Aruba.

ARTÍCULO 19. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 20. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 157-26 que designa 5 vicecónsules y un auxiliar consular en los consulados de la República en diferentes países. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 157-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización, funcionamiento, ingreso, permanencia y designación de los funcionarios del Servicio Exterior de la República Dominicana, disponiendo que tales actuaciones se formalicen mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Yumico Manuela José Lilón, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Joaquín Antonio Basanta Rodríguez, queda designado vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Hong Kong y en la Región Administrativa Especial de Macao, República Popular China.

ARTÍCULO 3. Sansón Odise Cuasi, queda designado vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en La Habana, República de Cuba.

ARTÍCULO 4. Angelina Cocco González, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 5. Sandra Catherine Jubes Angarita, queda designada auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 6. Keng Chueng Wu Chen, queda designado vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Hong Kong y en la Región Administrativa Especial de Macao, República Popular China.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 158-26 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado por el monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales a 52 damas dominicanas, con motivo del Dia Internacional de la Mujer. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 158-26

CONSIDERANDO: Que el 8 de marzo se conmemora anualmente el "Día Internacional de la Mujer", declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1977, en el que se reconocen los logros y avances en favor de los derechos de las mujeres y sus aportes a la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano reconoce la valiosa contribución de la mujer al desarrollo social, económico, cultural y político de la Nación, así como su papel fundamental en la consolidación de la familia y la sociedad.

CONSIDERANDO: El compromiso de la actual gestión de gobierno con el reconocimiento y promoción de los derechos de las mujeres.

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTO: El oficio registrado con el núm. PR-E-2026-3235, del 5 de marzo de 2026, suscrito por la ministra de la Mujer, al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales, en virtud de sus destacadas trayectorias de servicio, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Ángela Castillo de González	008-0012419-0
2	Genara Ysabel Moreno	002-0064192-6
3	Rosaura Campusano Serrano	002-0064192-6
4	María Antonia Garcés Brito de Arias	002-0045114-4
5	María Cornelia Valdez Valera	001-0987000-6
6	Sandra Zunilda Sierra Medrano	001-1025368-9
7	Odil Medina	225-0067218-7
8	Miriam Díaz	086-0003395-8
9	Lelis María Nova	010-0043705-1
10	a Arciniega Reynoso	001-1037058-2
11	Yocelín Paulino Valdez	002-0057669-2
12	Fermina García Trejo	001-0143039-5
13	Eulalia Altagracia Jiménez Abreu	001-0181442-4
14	Silvia Denisse Pichardo Rodríguez	001-0063037-5
15	María Francisca Hernández Leonardo de Jerez	031-0294432-3
16	Yraissa Aralix Martínez Arango	001-1538836-5
17	América Tavárez Durán	001-1237624-9
18	Malta Irene Severino	026-0032121-6
19	Iris Adanellys Lara Olaverría	001-0989656-3
20	Dominga Magaly Toribio Cuevas	001-0301622-6
21	Armidis Yane Villalona	045-0024246-8
22	Eduvigis de Jesús	024-0001576-0
23	Argentina Abreu	001-0326461-0
24	Waleska De Dios de Cabral	123-0014711-8
25	Rosaura Campusano Serrano	002-0064192-6
26	Dellanira Feliz Feliz	019-0008207-2
27	Mercedes Laura del S Freites Martínez	001-0061350-4
28	Dolores Hernández de Abreu	001-1053556-4
29	Altagracia Guillén	001-0789822-3
30	Ana María de Jesús Troncoso de Espaillat	001-0066209-7
31	Nuria E. Agustina Sallent Surribas	001-0090146-1
32	Sandra Ivelisse Ramírez Pérez	001-0081643-8
33	Justa Corporán	001-0412139-7
34	Santa Aracelis Zapata González	003-0087752-9
35	Caridad Encarnación Reyes	001-0253151-4
36	Alberta Castillo de Sierra	001-0107175-1

37	Nilka Calderón Cedano	028-0054733-9
38	Dorka Ramírez de Hernández	001-0163691-8
39	Magaly Padilla Brito	001-0243614-4
40	Nilsa Margarita Santana de López	023-0077920-0
41	Juana Mercedes Veras Bejarán	041-0004392-8
42	María Margarita Almánzar Santos de Santos	055-0020532-2
43	Cruz María Díaz Riveras	023-0003219-6
44	María Cleorfa Encarnación Figuereo	001-0328003-8
45	Anatalia Cedano Blondes	028-0025445-6
46	Dionisia Areopagita Mercado Almonte	001-0713557-6
47	Mari Ysabel Díaz	402-1485639-1
48	Persia Josefina Montilla Cedeño	023-0029581-9
49	Julia Peguero	023-0029581-9
50	Luz Delania Reyes de León	001-0180979-6
51	Amanda Bienvenida Castillo Levison	001-0139546-5
52	Maira Guadalupe Antonia Cruz Rodríguez	047-0013542-1

ARTÍCULO 2. En caso de que las beneficiarias se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstas podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga la efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.159-26 que concede pensiones especiales del Estado a 33 personas. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 159-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2026-4607, del 19 de febrero de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Georgina Mercedes Portes García	001-0675595-2	90,000.00
2	Nicolasa Rosario Farriña	047-0045156-2	40,000.00
3	Gloria Altagracia Cordero Espaillat	001-0498243-4	20,000.00
4	Mirita López Gervacio	067-0006490-7	20,000.00
5	Rafael Jiménez	067-0002416-6	30,000.00
6	Elías Ventura Morales	100-0006391-6	10,000.00
7	Mario Gilberto Reyes	067-0009600-8	10,000.00
8	Sergio Héctor Rodríguez Maldonado	067-0001138-7	10,000.00
9	Carlita Domínguez de los Santos	067-0003568-3	10,000.00
10	José Francisco Mercedes Rijo	067-0000451-5	10,000.00
11	María Francisca Roques Calcaño	067-0002544-5	10,000.00

12	Luz Celenia Sánchez	023-0007416-4	10,000.00
13	Tomasina Mosquea Meregildo	067-0001781-4	10,000.00
14	Ana Noelia Hernández Kelly de Medina	067-0008168-7	10,000.00
15	Saulo Elpidio Mauricio	067-0001053-8	10,000.00
16	María Miledy Ramírez	001-1942793-8	10,000.00
17	Luis Francisco Jiménez	067-0003259-9	10,000.00
18	Ana Teresa López Gervacio	067-0007880-8	10,000.00
19	Carmelo Teodoro de los Santos	052-0005080-4	10,000.00
20	Crucita Vásquez	067-0001543-8	10,000.00
21	Dionicio Sánchez	067-0008490-5	10,000.00
22	Nélcido Jiménez Pacheco	027-0008904-4	20,000.00
23	Williams Darío Rosario Santana	027-0001469-5	20,000.00
24	Carlos Martínez Peguero	027-0005002-0	20,000.00
25	Joaquín Santana Peña	027-0012875-0	15,000.00
26	Juan Ramón Mejía	027-0000789-7	15,000.00
27	Juan Ramón Santana de los Santos	027-0020061-7	15,000.00
28	Virjinia Ydalisa Molina	023-0014538-6	15,000.00
29	Rubén Darío Santana Ramos	027-0020605-1	15,000.00
30	Orlando Antonio Zorrilla	027-0000579-2	10,000.00
31	Felipe Balbuena Vilorio	027-0000567-7	10,000.00
32	Juan Vilorio Salas	027-0027758-1	10,000.00
33	Darjida Báez	001-0344211-7	25,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

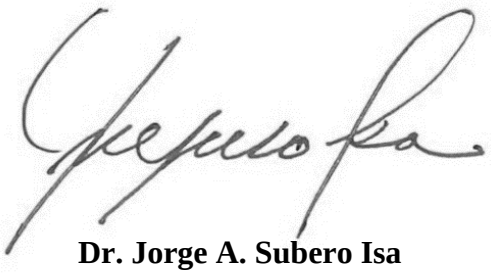
PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana